



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.
17 de enero de 2020
2020-EE-007794
Bogotá, D.C.

Señor(a)
NATALIA TAPIAS FERNANDEZ

PROCESO: Resolución 017418 DE 27 DIC 2019.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: NATALIA TAPIAS FERNANDEZ.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 17 de enero de 2020, remito al Señor (a): NATALIA TAPIAS FERNANDEZ, copia de Resolución 017418 DE 27 DIC 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 017418 DE 27 DIC 2019 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 D.O. 28.09.98 A.S.
Atención al usuario: (57-1) 4720000 - 01 8000 111 210 - servicioalusuario@472.com.co

Destinatario

Nombre: **Remite**
Dirección: **CALLE 43 NO. 57 - 14 PRIMERA SUR**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **111321200**
Envío: **RZ250564033CO**

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **25 FEB 2020** Nombre del distribuidor:

C.C. **25 FEB 2020** Centro de Distribución:

Observaciones: **c.c. 102074 edificio en construcción** Observaciones:



Citación para Notificación personal.
09 de enero de 2020
2020-EE-002791
Bogotá, D.C.

Señor(a)
NATALIA TAPIAS FERNANDEZ

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 017418 DE 27 DIC 2019.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**La educación
es de todos**

Mineducación

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Maria Nelcy Sanchez Bernal)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.
17 de enero de 2020
2020-EE-007795
Bogotá, D.C.

Señor(a)
NATALIA TAPIAS FERNANDEZ

PROCESO: Resolución 017418 DE 27 DIC 2019.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: NATALIA TAPIAS FERNANDEZ.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 17 de enero de 2020, remito al Señor (a): NATALIA TAPIAS FERNANDEZ, copia de Resolución 017418 DE 27 DIC 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 017418 DE 27 DIC 2019 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900 082.917-9 00 25 00 A 55
Avenida al Usuario 167-1732800-01 8000 111 210 - serviciocliente@472.com.co

Destinatario

Nombre Razón Social: **VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS S.A.S.**
Dirección: **CL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Codigo postal: **111321200**
Envío: **PA22055810200**

Remitente

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del solicitador: **Dora Inés Ojeda** Nombre del distribuidor:

C.C. **73 ENE 2024** C.C. **8697**

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: **C.C 102074 en construcción** Observaciones:



Citación para Notificación personal.

09 de enero de 2020

2020-EE-002806

Bogotá, D.C.

Señor(a)

NATALIA TAPIAS FERNANDEZ

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 017418 DE 27 DIC 2019.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**La educación
es de todos**

Mineducación

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Maria Nelcy Sanchez Bernal)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017418 27 DIC 2019

"Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución."

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, el Decreto 698 de 1993, el artículo 6.5 del Decreto 5012 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67, los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la suprema Inspección y vigilancia del servicio público de educación superior.

Que acorde con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República mediante el Decreto 698 de 1993, delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia que consagra el artículo 31 del mencionado régimen jurídico de la Educación Superior.

Que una vez surtidas las etapas propias del proceso administrativo sancionatorio, garantizando y observando a plenitud el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, como también el procedimiento establecido en el artículo 51 de las Leyes 30 de 1992 y 1437 de 2011 en lo pertinente, y recibido el informe final de la funcionaria investigadora en los términos del inciso final del artículo 51 ibidem, se entrarán a resolver las investigaciones administrativas iniciadas mediante Resolución No. 02656 el 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016, contra la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019

L ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El Grupo de Mejoramiento Institucional a las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, luego de la visita que se desarrolló en la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, durante los días 10, 11, 12, 13, 14 de agosto de 2015, rindió informe con el radicado N° 2015-ER-189848 de 10 de septiembre del mismo año¹, en el cual se destacaron presuntas irregularidades relacionadas con el funcionamiento de los órganos de dirección y administración, según estatutos² y su composición, además de señalar que no contempla la existencia de un reglamento interno para su funcionamiento.

¹ Folio 10

² Estatutos Corporación Universitaria de Colombia Ideas, Artículo 22



Continuación de la Resolución. Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02650 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

Se consignaron presuntas irregularidades en el funcionamiento de los órganos de gobierno, tales como las referidas a su composición, incumplimientos en las reuniones ordinarias, pues en las que se celebraron no se acató el procedimiento de convocatoria², las actas de sesiones cumplidas carecen de firmas, y las que tienen son rúbricas digitales como tampoco se encontraron debidamente organizadas en un libro³.

El Consejo Superior, al parecer fue presidido por una persona que no tenía competencia, pues lo debió hacer el presidente del Consejo de Delegados⁴, del cual no se encontró evidencia de su integración y funcionamiento, circunstancia que conllevó a la designación irregular del rector pues este órgano era el encargado de postular candidatos ante el Consejo Superior⁵, para su nombramiento,⁶ tampoco el Consejo Superior nombró Revisor Fiscal, ni eligió los miembros del Consejo de delegados.

Por su parte, con relación al manejo y cumplimiento de las funciones rectorales⁷, fueron varias las presuntas anomalías, tales como la designación de vicerrectores, decanos, de los cuales no se encontraron actas, ni actos internos, ya que no era claro el período durante el cual desempeñarían el cargo, la Rectora no cumplió con la debida forma de convocatoria al Consejo Superior.⁸

Respecto al Consejo Académico, si bien funcionó no estuvo integrado como lo establecían los estatutos consta en las respectivas actas que los integrantes tales como: Secretaria General, Vicerrector de Integración y desarrollo, Director de Consultorio Jurídico, Director Administrativo y Financiero, Director de Registro y Control, Director de Biblioteca, Vicerrector de Bienestar Universitario, Coordinador de Investigaciones y Desarrollo Empresarial no estaban legitimados estatutariamente para deliberar, tomaron decisiones como Consejo Académico, siendo notoria la ausencia de los vicerrectores académico y administrativo, del representante de los profesores y de los estudiantes.

Con relación a la Secretaría General, se halló que al parecer no se dio cumplimiento a la designación en debida forma,⁹ pues al no existir Consejo de Delegados, por sustracción de materia no había autoridad para designarla, en legal forma.

De otra parte, se reportaron una serie de hallazgos, entre los que se destacan el incumplimiento de las funciones por parte de los señores Jairo de Jesus Tapias Ospina y Ana Cristina Pedraza Alvarado, exrector y rectora de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, respectivamente.

II. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Con base en los resultados de la visita administrativa de carácter técnico-preventivo mencionada en el acápite anterior, la Ministra de Educación Nacional dispuso la apertura de las investigaciones administrativas sancionatorias a través de las resoluciones números 02656 el 12 de febrero de 2016¹¹ y 3915 del 02 de marzo de 2016¹² a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los directivos, representantes legales, consejeros, administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución, con el fin de determinar si con los hechos indicados, se vulneraron las normas que rigen la educación superior, disposiciones estatutarias y reglamentarias internas, en cuanto tiene que ver con la integración y el funcionamiento de los órganos de dirección y administración durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

² Estatutos Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Artículo 31

³ Estatutos Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Artículo 29

⁴ Estatutos Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Artículo 15

⁵ Estatutos Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Artículo 64

⁶ Estatutos Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Artículo 36

⁷ Estatutos Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Artículo 45

⁸ Estatutos Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Artículos 29, 30, 31, 33

⁹ Estatutos Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Artículo 56

¹¹ Folio 1 anexa 2656

¹² Folio 1

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3015 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directores, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieran la dirección y/o administración en la mencionada institución."

Con autos de fechas 12 de febrero 2016,¹³ y 2 de marzo de 2016¹⁴ respectivamente la funcionaria investigadora designada por la Ministra de Educación Nacional asumió el conocimiento y ordenó la práctica de pruebas, decisiones que fueron debidamente comunicadas.

En cumplimiento del objetivo fijado en la indagación preliminar se llevó a cabo visita administrativa a la Institución de educación superior durante los días 22 de febrero al 11 de marzo de 2016 dentro de ambas actuaciones administrativas.

Con base en el acervo probatorio recolectado, el 24 de junio de 2016 se formularon cargos a la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado como Rectora y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas y se determinó solicitar el archivo de la investigación al señor Jairo de Jesús Tapias Ospina¹⁵.

De otra parte, recaudada prueba suficiente para demostrar con probabilidad de verdad el acontecimiento de los hechos y sus posibles responsables, el 28 de junio de 2016 se formularon cargos en contra de los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda., Ideas Y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina y Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda., CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Alejandro Cuervo Carvajal en calidad de Decano de la facultad de Contaduría Pública y Vicerrector Administrativo, Blanca Raquel Cárdenas en calidad de Decana de la Facultad de Derecho, Álvaro Eloy Ayala Pérez, decano de la Facultad de Derecho, Álvaro Rojas en calidad de Vicerrector Académico, integrantes del Consejo Académico de la Corporación Universitaria de Colombia -IDEAS, durante el periodo comprendido entre los años 2011 a 2015 y a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS dentro de la actuación sancionatoria 2656 del 12 de febrero de 2016.

Frente a los descargos presentados frente a la actuación administrativa 2656 de 2016, a través del escrito radicado con el No 2016-ER-146296 de fecha 2016-08-10, la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado presentó descargos.¹⁶ Así mismo, con comunicaciones radicadas ante el Ministerio de Educación Nacional, los investigados se pronunciaron de la siguiente forma: María Antonia Pedraza Alvarado con radicado N° 2016-ER-160439,¹⁷ Vanesa Tapias Pedraza a través del radicado N° 2016-ER-160450,¹⁸ Ana Cristina Pedraza Alvarado con los radicados números 2016-ER-160463 y 2016-ER-160459,¹⁹ Natalia Tapias Fernández, con escrito radicado con el N° 2016-ER-160470,²⁰ Alejandro Cuervo Carvajal con Radicado N° 2016-ER-160486,²¹ Estefanía Tapias Pedraza a través del oficio radicado con N° 2016-ER-160476,²² Catalina Tapias Pedraza con radicado N° 2016-ER-160480,²³ los anteriores de fecha 29 de agosto de 2016 y Blanca Raquel Cárdenas con escrito radicado con el N° 2016-ER-208451,²⁴ del 5 de noviembre de 2016.

¹³ Folio 4

¹⁴ Folio 4

¹⁵ Folio 438

¹⁶ Folio 474 anexo 2656

¹⁷ Folio 2696 anexo 2656

¹⁸ Folio 2643 anexo 2656

¹⁹ Folio 2690 y 2817 anexo 2656

²⁰ Folio 2756 anexo 2656

²¹ Folio 2692 anexo 2656

²² Folio 2913 anexo 2656

²³ Folio 2962 anexo 2656

²⁴ Folio 3121 anexo 2656

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02856 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 03 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001573 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personal que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución"

Con autos del 04 de octubre de 2016²⁵ y 10 de julio de 2017,²⁶ se dio respuesta negativa a las señoras Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández y Catalina Tapias Pedraza, de la petición No 2016-ER-177814, en el sentido de no disponer del archivo de la investigación a Jairo de Jesús Tapias Ospina por presunta incapacidad mental, y en una segunda decisión se ordenó incorporar como prueba documental una documentación que se allegó al proceso, decisiones que se comunicaron en debida forma a las partes.²⁷

Con Auto del 01 de diciembre de 2016,²⁸ se ordenó la suspensión de las investigaciones por recusación presentada por la señora Ana Pedraza Alvarado, quien, en calidad de miembro del Consejo Superior, la propuso contra funcionarios y contratistas del Ministerio de Educación Nacional que hubieran participado en la formulación de una denuncia penal.

Obtenidas las manifestaciones de no aceptación del incidente de recusación planteado, la Directora de Calidad para la Educación Superior de este Ministerio, mediante Auto del 12 de diciembre de 2016,²⁹ rechazó la recusación propuesta, y ordenó levantar la suspensión de las investigaciones que cursan en la Subdirección de Inspección y Vigilancia, lo cual se cumplió con Auto del 12 de enero de 2017, decisión que fue oportunamente comunicada a los sujetos procesales.

En cumplimiento de esta orden, el 12 de enero de 2017, mediante auto se decidió reiniciar las actuaciones,³⁰ decisión que fue comunicada a las partes en debida forma,³¹ esto permitió que con auto del 21 de febrero de 2017,³² se prorrogara el período probatorio ordenado el 16 de noviembre de 2016 y con auto del 22 de febrero del mismo año³³ se ordenara vista administrativa a la Corporación Universitaria de Colombia Ideas durante los días 13,14 y 15 de marzo de 2017, diligencia que no se cumplió por solicitud de aplazamiento No 2017-ER-051339 de fecha 2017-03-09,³⁴ elevada por el Rector y Representante Legal (E) Eurípides Guarín, posteriormente se programó conforme a la petición,³⁵ para los días 16 y 17 de marzo de 2017, fechas en las cuales se cumplió la actividad probatoria.³⁶

En desarrollo de la actuación se emitió Auto el 24 de julio de 2017,³⁷ incorporando prueba documental relacionada con los informes rendidos por el Grupo de Mejoramiento Institucional a las Instituciones de Educación Superior, respecto al seguimiento al Plan de Mejoramiento presentado por la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, en desarrollo de las medidas preventivas y de vigilancia especial impuestas por el Ministerio de Educación Nacional.

Con auto de fecha 08 de octubre de 2017,³⁸ se incorporó como prueba documental los informes rendidos por el Inspector in situ.

Con Auto del 21 de mayo de 2018,³⁹ se decretó práctica probatoria con el fin de establecer la existencia de decisión de la Jurisdicción de Familia, respecto al proceso de interdicción que se adelantó al señor Jairo de Jesús Tapias Ospina.

²⁵ Folio 513

²⁶ Folio 1280 anexo 2656

²⁷ Folios 515 a 517 anexo 2656

²⁸ Folio 660

²⁹ Folio 833

³⁰ Folio 886

³¹ Folio 890

³² Folio 903

³³ Folio 904

³⁴ Folio 911

³⁵ Folio 957

³⁶ Folio 912

³⁷ Folio 1297

³⁸ Folio 1309

³⁹ Folio 1325

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

El 13 de junio de 2018⁴⁰ con Auto de trámite se incorporó como prueba documental todos los informes rendidos por el Grupo de Mejoramiento Institucional a las Instituciones de Educación Superior y el Inspector In situ.

El 27 de julio de 2017 se declaró surtida la etapa probatoria dentro de la investigación administrativa sancionatoria 3915 de 2016, igual situación aconteció respecto a la actuación 2656 del 12 de febrero de 2016, etapa procesal que fue agotada, según lo dispuesto en Auto de fecha 29 de noviembre de 2018 y se dio traslado para la presentación de alegatos de conclusión.⁴¹

Finalmente, mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 la Ministra de Educación Nacional, dispuso la acumulación de las investigaciones administrativas sancionatorias 2656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 por contar con las exigencias legales para ello, en razón a que ambas actuaciones hacen referencia a la integración de los órganos de dirección y administración de la Corporación y el presunto incumplimiento de estos a las funciones otorgadas estatutariamente.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

CONSEJO SUPERIOR durante los años 2011- 2012- 2013- 2014 y 2015:

- **JAIRO DE JESÚS TAPIAS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.245.904, en calidad de miembro del Consejo Superior, Consejero Fundador Vitalicio, Miembro Permanente Categoría A- Fundadores de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.
- **CATALINA TAPIAS PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía 53.907.205, en calidad de Miembro Permanente de Categoría A y Vicepresidenta Ejecutiva y Presidenta del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS,
- **ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.554.302, en calidad de Miembro Permanente, activo, de Categoría A, Fundador, del Consejo Superior, Rectora Nacional y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.
- **NATALIA TAPIAS FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.437.619, en calidad de Miembro Permanente, activo, de Categoría A, Fundadora, de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS
- **VANESA TAPIAS PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía 53.907.563, en calidad de Miembro Permanente, activo, de Categoría A, Fundadora, de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS
- **ESTEFANÍA TAPIAS PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.417.169, en calidad de Miembro Permanente, activo, de Categoría A, Fundadora, de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.
- **MARÍA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía 35.501.326, en calidad de Miembro Permanente, activo, Secretaria General del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

⁴⁰ Folio 1263

⁴¹ Folio 1293

Continuación de la Resolución 2656 del 12 de febrero de 2016 y 3515 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercen la dirección y/o administración en la mencionada institución.

CENTRO DE CÓMPUTO IDEAS LTDA NIT 860.509.264-4 o en su reemplazo **CENTRO UNIDO DE CÓMPUTO IDEAS LTDA**, a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.245.904

CENTRO UNIVERSITARIO DE COMERCIALIZACIÓN IDEAS LTDA IDEAS Y LIBROS LTDA, NIT 860.534760-1 a través de su Representante Legal Jairo De Jesús Tapias Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.245.904

CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES IDEAS LTDA.- C U C I, NIT 800.006090-2. A través de su Representante Legal Julieta García Cortés identificada con la cédula de ciudadanía No 39.799.380.

CONSEJO ACADÉMICO:

ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 19.336.195, en calidad de Decano de la Facultad de Contaduría Pública.

BLANCA RAQUEL CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.057.691, en calidad de Decana de la Facultad de Derecho.

ÁLVARO ELOY AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.053.970, en calidad de Decano de la Facultad de Derecho.

ÁLVARO ROJAS DAZA, identificado 19.090679 con cédula de ciudadanía en calidad de Vicerrector Académico.

La institución como organización: **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS** - NIT 860.524.858-1, Institución privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de formación universitaria, con Personería Jurídica Resolución N° 22185 del 18 de diciembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, código SNIES 2824 Escritura de protocolización N° 3206 del 27 de septiembre de 1983, Notaría dieciocho del Círculo Notarial de Bogotá. Ubicada en Bogotá, sede principal Calle 70 No 10 A- 39 teléfonos 6061101/02/09 y 7023940, email www.ideas.edu.co e ideas@ideas.edu.co, con dos sedes, en Itagüí (Antioquia) dirección carrera 46 No 51-41 Teléfonos 3721910 y 4441949, email registroycontrol.itagui@ideas.edu.co e info@ideasmed.educ.co y Villavicencio (Meta).

IV. CARGOS IMPUTADOS

Como quiera que Mediante Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 se dispuso la acumulación de las investigaciones administrativas sancionatorias 2656 del 12 de febrero de 2012 y 315 del 02 de marzo de la misma anualidad, dentro de las cuales mediante autos de fechas 24 y 28 de junio de 2016, se formularon cargos así:

1. AL CONSEJO SUPERIOR

• PRIMER CARGO.

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, Marja Antonia Pedraza Alvarado, el Centro De Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las impugnaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02655 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 22 de marzo de 2016 acordadas mediante la Resolución 021973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario De Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS. (Sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron cumplir las condiciones señaladas por la Constitución⁴², la ley y los Estatutos internos para constituir el Consejo Superior, por cuanto está presidido por un miembro que no corresponde al Consejo de Delegados, no hay claridad en la conformación en torno a los miembros categorías a) y b) y fue excluida sin justificación la categoría c), representada por dos estudiantes, dos egresados, dos profesores, con sus respectivos suplentes, situación que conlleva a que probablemente las decisiones adoptadas carezcan de legalidad por cuanto fueron tomadas por un grupo de personas sin competencia.

• **SEGUNDO CARGO.**

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron como máxima autoridad de la "Corporación", exigir el cumplimiento de las normas imperativas indicadas en los Estatutos para la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, sumado a lo anterior no efectuaron las reuniones ordinarias señaladas estatutariamente.

• **TERCER CARGO.**

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, Centro Universitario De Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Institución (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011- 2012- 2013- 2014- 2015, omitieron cumplir con la designación de Revisor Fiscal y Suplente

• **CUARTO CARGO.**

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior

⁴² ARTÍCULO 111.- "La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación [...]"

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifican las actividades administrativas encomendadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 20 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administrativos y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Institución (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron exigir al Rector de la Institución la presentación anual para su revisión aprobación de los presupuestos y proyectos, balances, inventarios, cuentas de fin de ejercicio y estado financiero de la Corporación.

• **QUINTO CARGO.**

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro De Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario De Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo De Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda - CUCI., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, como máxima autoridad de la Institución (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 no emitieron su reglamento interno que regulara entre otros el diseño organización, ejecución de las actas de Consejo Superior para velar por la integridad, veracidad, autenticidad y fidelidad de la información de las sesiones, permitiendo múltiples inexactitudes, errores, que quebrantan la legalidad de estas. Sumado a lo anterior, permitieron que el señor Alejandro Cuervo Carvajal en ocasiones se haya arrogado el cargo de Secretario General del Consejo Superior suscribiendo las actas de este órgano, sin tener la competencia

• **SEXTO CARGO.**

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo De Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda - CUCI., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Corporación, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, permitieron al margen de la ley que la sede Villavicencio (Meta) funcionara bajo el imperio de un Contrato de Administración Delegada y / o Franquicio, contraviniendo la naturaleza de la Institución de utilidad común, sin fines de lucro como prestadora del servicio público de educación en la modalidad de formación universitaria, es decir, prestaron el servicio de educación superior a través de un contrato con objeto ilícito.

• **SÉPTIMO CARGO.**

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro De Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda - CUCI., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Corporación, (sedes

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven las impugnaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02658 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acordadas mediante la Resolución 001973 del 26 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS los Directivos Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

Itagüi-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011- 2012- 2013- 2014- 2015, no controlaron y permitieron que se desarrollara el programa de Derecho en la Penitenciaría la Picota de Bogotá, en ejecución del Convenio 074 de 2011 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Institución de Educación Superior, sin mediar autorización del Ministerio de Educación Nacional. Toda vez que la Institución a través de la Rectora y Representante Legal solicitó al Ministerio de Educación Nacional la modificación del Registro Calificado N° 10467 del 23 de diciembre de 2009 otorgado al programa de Derecho metodología presencial Bogotá, para poderlo desarrollar el amparo de éste, petición que fue denegada mediante Resolución N° 816 del 30 de enero de 2012.

2. CONSEJO DE DELEGADOS

• OCTAVO CARGO.

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro De Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda. - CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Institución (sedes Itagüi-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron elegir los miembros del Consejo de Delegados.

• NOVENO CARGO.

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda - CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Institución (Sedes Itagüi-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, durante los años 2011- 2012- 2013- 2014- 2015, de manera permanente y sucesiva realizaron y mantuvieron la designación irregular de la Secretaria General de la Institución, toda vez que el nombramiento correspondía era al Consejo de Delegados y no al Consejo Superior.

3. EL RECTOR.

• DÉCIMO CARGO.

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda., C U C I., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior

Continuación de la Resolución Por la cual se repone en las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acatadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS los Directivos Representantes Legales, Consejeros Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Institución (Sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de manera permanente y sucesiva omitieron adelantar gestión para subsanar las falencias de orden estatutario que se venían presentando desde el año 2008, en la elección de Rector de la Institución y decidieron ratificar en el cargo a una persona que no reúne los requisitos.

4. AL CONSEJO ACADÉMICO

• DÉCIMO PRIMER CARGO.

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro De Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda.- C U C I., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, como máxima autoridad de la Institución (Sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron velar porque la marcha de la Institución a través del Consejo Académico estuviera acorde con la Constitución, la Ley, los reglamentos y sus propios estatutos, al no vigilar y adoptar las medidas correspondientes para que se integrara este órgano de Dirección y Administración con la participación de un profesor y un estudiante.

• DÉCIMO SEGUNDO CARGO.

Los señores Ana Cristina Pedraza Alvarado, en calidad de Rectora Nacional, Alejandro Cuervo Carvajal en calidad de Decano de la facultad de Contaduría Pública y Vicerrector Administrativo, Blanca Raquel Cárdenas decana de la Facultad de Derecho durante los años 2012 y 2013, Álvaro Eloy Ayala Pérez, decano de la Facultad de Derecho, Álvaro Rojas Daza, Vicerrector Académico durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, sede principal ubicada en Bogotá, como integrantes del Consejo Académico, de manera permanente y sucesiva omitieron cumplir con la programación de reuniones del Consejo Académico fijadas en los calendarios académicos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y en las que participaron prescindieron de la representación de los estudiantes y profesores.

5. LA INSTITUCIÓN.

• DÉCIMO TERCER CARGO.

La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS - NIT 860.524.858-1, Institución privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de formación universitaria, con Personería Jurídica Resolución N° 22185 del 18 de diciembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional código SNIES 2824, Escritura de protocolización N° 3206 del 27 de septiembre de 1983, Notaría dieciocho del Circulo Notarial de Bogotá, sedes, principal Bogotá, Itagüí (Antioquia) y Villavicencio (Meta) durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de manera permanente y sucesiva funcionó en forma indebida sin los órganos de Dirección y Administración, tal como lo ordenan los Estatutos, toda vez que el Consejo Superior no fue integrado con los miembros que allí se señalan, no cumplió con las sesiones estatutarias, no se nombró el Consejo de Delegados, el Rector fue elegido sin que

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de Agosto de 2015 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2018 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

cumpliera con los requisitos legales internos en torno a las calidades, el Consejo Académico vulneró el derecho de participación democrática de los estudiantes y profesores, la Secretaría General fue nombrada por un órgano que no tenía competencia, la Institución ha funcionado sin órgano fiscalizador que permita saber claramente cuál es su estado financiero, lo cual conlleva a un gran desorden administrativo afectando el adecuado funcionamiento de la Institución de Educación Superior.

• **DÉCIMO CUARTO CARGO.**

La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS - NIT 860.524.858-1, Institución privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de formación universitaria, con Personería Jurídica Resolución No 22185 del 18 de diciembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, código SNIES 2824, Escritura de protocolización No 3206 del 27 de septiembre de 1983, Notaría dieciocho del Circuito Notarial de Bogotá, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 ha funcionado en su sede de Villavicencio (Meta) a través de un contrato de Administración Delegada y/o Franquicia en virtud del cual como Franquiciante y en su condición de Institución de educación superior (Corporación Universitaria de Colombia IDEAS a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina) concedió al Franquiciado (Óvidio López Robayo) el manejo de la sede Villavicencio (Meta) con los programas académicos que el Ministerio de Educación Nacional aprobara con sus respectivos registros calificados.

• **DÉCIMO QUINTO CARGO.**

La Corporación Universitaria de Colombia Ideas - NIT 860.524.858-1, Institución privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de formación universitaria, con Personería Jurídica Resolución N° 22185 del 18 de diciembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, código SNIES 2824, Escritura de protocolización No 3206 del 27 de septiembre de 1983, Notaría dieciocho del Circuito Notarial de Bogotá, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de manera permanente y sucesiva desarrolló el programa de Derecho en la Penitenciaría la Picota, en desarrollo del Convenio No 074 de 2011 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sin mediar autorización del Ministerio de Educación Nacional. Toda vez que la Institución a través de la Rectora y Representante Legal solicitó al Ministerio de Educación Nacional la modificación del Registro Calificado N° 10467 del 23 de diciembre de 2009 otorgado al programa de Derecho metodología presencial Bogotá, para poder desarrollar el intramuros al amparo de éste, petición que fue denegada mediante Resolución N° 816 del 30 de enero de 2012.

• **6. A LA RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL:**

PRIMER CARGO:

Contra de la señora **ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO**, Rectora Nacional y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Bogotá-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2013- 2014- 2015, firmó y aprobó **CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES** sin la asesoría del Consejo de Delegados, y sin que estos hayan cumplido los objetos para los cuales fueron suscritos, incumpliendo con ello los Estatutos de la Corporación y afectando la comunidad educativa por falta de resultados que se esperaba ampararan los citados convenios

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02036 del 12 de febrero de 2015 y 3016 del 02 de marzo de 2015 autorizadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administradores y personal que ejercen la dirección y/o administración en la mencionada institución.

SEGUNDO CARGO

Contra de la señora **ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO**, Rectora y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2014- 2015, omitió dar aplicación al organigrama o planta de personal creado para la Institución al no proveer los cargos allí indicados y señalarles sus funciones; pretendiendo a través de un esquema de manual de funciones y procedimientos – IDEAS- 2013- dar un cambio estructural a la Institución sin haber adelantado una reforma estatutaria.

TERCER CARGO:

Contra La señora **ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO**, Rectora y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, durante los años 2013- 2014- 2015, omitió presentar anualmente al Consejo de Superior el balance, inventario y cuentas de fin de ejercicio y el estado financiero de la Corporación, y no cumplió con su deber de cuidar y preservar el patrimonio y las rentas de la institución al permitir que se utilizaran indebidamente los recursos de la Institución para fines no autorizados por los estatutos y por la ley.

CUARTO CARGO:

Contra la señora **ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO**, Rectora y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la sede principal ubicada Bogotá, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011- 2012- 2013- 2014- 2015, permitió que la sede Villavicencio (Meta) funcionara por medio de un Contrato de Franquicia, contraviniendo la naturaleza de la Institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, como prestadora del servicio público de educación.

QUINTO CARGO:

Contra la señora **ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO**, Rectora y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la sede principal ubicada Bogotá, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011- 2012- 2013- 2014- 2015, permitió que se desarrollara el programa de Derecho en la Penitenciaría la Picota de Bogotá, en ejecución del Convenio 074 de 2011 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sin mediar autorización del Ministerio de Educación Nacional. Toda vez que la Institución a través suyo solicitó al Ministerio de Educación Nacional la modificación del Registro Calificado No 10467 del 23 de diciembre de 2009 otorgado al programa de Derecho metodología presencial Bogotá, para poder desarrollar el intramuros al amparo de éste: petición que fue negada por el Ministerio de Educación Nacional.

V. NORMAS INFRINGIDAS

LEY 30 DE 1992

"Artículo 6. Son objetivos de la educación superior y de sus instituciones:

- a. [...]
- b.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02056 del 12 de febrero de 2016 y 3815 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 801873 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercen la dirección y/o administración en la mencionada institución."

- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución; [...]"

"Artículo 28. La autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional".

"Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias [...], estará determinado por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a. -Darse y modificar sus estatutos.
 - b. -Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- [...].

"Artículo 32. La suprema inspección y vigilancia a que hace relación el artículo anterior se ejercerá indelegablemente, salvo lo previsto en el artículo 33 de la presente ley, a través del desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación superior, para velar por:

- a. La calidad de la educación superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra;
- b. El cumplimiento de sus fines;
- c. La mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;
- d. El adecuado cubrimiento de los servicios de educación superior;
- e. Que en las instituciones privadas de educación superior, constituidas como personas jurídicas de utilidad común, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores. Por consiguiente, quien invierta dineros de propiedad de las entidades aquí señaladas, en actividades diferentes a las propias y exclusivas de cada institución será incurso en peculado por extensión, y
- f. Que en las instituciones oficiales de educación superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen, y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente

El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de educación superior se cumplan los objetivos previstos en la presente ley y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación" (Vigente para la época de los hechos)

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN IDEAS.

"Artículo 1.- Naturaleza. La persona jurídica que se registró por estos Estatutos de la CORPORACIÓN es de utilidad común y como tal carece de fines de lucro [...]."

"Artículo 3.-Domicilio. Tendrá como domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia, pero podrá establecer dependencias seccionales en otras ciudades de Colombia conforme a estos Estatutos y con arreglo a la Ley".

Continuación de la Resolución Por la cual se revocan las convocatorias administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02655 del 12 de febrero de 2016 y 3815 del 22 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 601973 del 21 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia UCEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que integran la dirección y/o administración en la mencionada institución.

"Artículo 4.- Objeto. El objeto de la "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIAN IDEAS" es prestar el servicio público de educación en la modalidad de formación universitaria de acuerdo a las normas legales que la rigen".

"Artículo 22.- Órganos de Dirección y Administración. La "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS" tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) El Consejo Superior.
- b) El Consejo de Delegados.
- c) El Rector
- d) El Consejo Académico"

"Artículo 23.- El Consejo Superior. El Consejo Superior es el órgano máximo de la Institución. Estará compuesto por tres categorías así:

- a) Consejeros Fundadores
- b) Consejeros Honorarios
- c) Consejeros por Elección"

"Artículo 24.- Elección y Renovación de los Consejeros.

[...]

Los consejeros de categoría c) serán seis (6) tendrán periodo de dos (2) años y serán elegidos (sic) en la forma indicada en estos estatutos. Podrá estar conformado el grupo por representantes de: **Estudiantes, profesores, egresados, padres de familia, miembros de la comunidad científica, empresarios, es decir, por todos o algunos de ellos, sin sobre pasar la cifra de seis y teniendo como prioridad los tres primeros estatutos, o sea: estudiantes, profesores y egresados** [...].

"Artículo 25.- Elección de los Consejeros a), b), c).

[...]

3 - Los Consejeros de la categoría c) se elegirán mediante votación individual para cada uno de ellos y deberán obtener para ser elegidos, no menos del 60% de los votos presentes en favor de su nombre".

"Artículo 26.- Reelección de los Consejeros Categoría c): Vencido el periodo de un Consejero, cesa automáticamente en sus funciones y se reduce de inmediato el número de miembros que componen el Consejo, hasta cuando se efectúen nuevas elecciones, las cuales podrán recaer, si es del caso, en los consejeros cesantes"

"Artículo 28.- Reunión Ordinaria del Consejo Superior. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente dos veces al año dentro de cada semestre académico".

"Artículo 29.- Reunión del Consejo Superior por derecho propio. Si el Consejo de Delegados no hace señalamiento de fecha para alguna reunión ordinaria del Consejo Superior, conforme al artículo anterior, éste se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez (10) AM, en la sede la "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS" y el primer día hábil de Octubre a la misma hora y en el mismo lugar"

"Artículo 30.- Reunión Extraordinaria del Consejo Superior. El Consejo se reunirá extraordinariamente, cuando fuere convocada con tal fin por sí mismo por el Presidente del Consejo de Delegados, por el Rector, por el Revisor Fiscal o por el 20% de los miembros del Consejo Superior".

"Artículo 31.- Convocatoria al Consejo Superior. El Consejo Superior será convocado por lo menos, con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación dirigida a cada Consejero, a la dirección que tenga registrada para tal fin salvo para las reuniones en que ha de estudiarse el balance y cuentas de fin de ejercicio, para las cuales la antelación será de no menos de quince (15) días hábiles".

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02645 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2015 a la Corporación Universitaria de Colombia (IDEAS), los Directivos, Representantes y egresos: Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

"Artículo 32.-Convocatoria de reuniones extraordinarias del Consejo Superior. Las convocatorias para las reuniones extraordinarias contendrán el orden del día, y el Consejo no podrá ocuparse de otros temas sino mediante el voto favorable del 60% de los asistentes".

"Artículo 35.- Presidente y Secretario del Consejo Superior. Las reuniones del Consejo Superior serán presididas por el Presidente del Consejo de Delegados, quien naturalmente actuará como Presidente del Consejo Superior. En su Ausencia lo presidirá el Vicepresidente del Consejo de Delegados. El Secretario del Consejo de Delegados, actuará como tal en las reuniones del Consejo Superior, se nombrará de los asistentes a un Secretario Ad-hoc".

"Artículo 37.- Consejo de Delegados. El Consejo Superior de la "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS," con el fin de agilizar el cumplimiento de sus funciones, en especial las de orientación, tutela y vigilancia, nombrará un Consejo de Delegados compuesto por cinco (5) miembros, elegidos por el mismo Consejo Superior de su seno, uno de los cuales será el Rector; otro la persona jurídica fundadora o la que la suceda al ésta liquidarse o terminarse o disolverse; otro será un Vice-Rector, otros 2 adicionales designados por el grupo de categoría b)".

"Artículo 38.- Cambio de los miembros del Consejo de Delegados. Los miembros del Consejo de Delegados podrán ser cambiados así: el Rector, cuando éste salga; la persona jurídica cuando ésta termine disuelva o liquide y la reemplazará otra persona jurídica, Vice-Rector, cuando éste salga y los otros dos (2= miembros que son de categoría b), por otros de la misma categoría, escogidos por el Consejo Superior. En caso de no designarsele reemplazo a un miembro del Consejo de Delegados, este seguirá en ejercicio de su cargo, hasta cuando sea reemplazado"

"Artículo 39.- Funciones del Consejo de Delegados: a). b). c). [...] k)".

"Artículo 40.- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Delegados. El Consejo de Delegados se reunirá ordinariamente y por derecho propio, una vez al mes, en el día, hora y lugar del domicilio social indicados en la convocatoria del Rector. Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente por el Rector, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros".

"Artículo 41.- Quorum para deliberar y decidir en el Consejo de Delegados (...)".

"Artículo 42.- Referente al Rector. La "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS" tendrá un Rector. El Rector será además de cabeza académica y administrativa, el Representante Legal de la Institución, dirigirá la política general de la misma conforme a la Ley y los Estatutos.

"Artículo 43.- Requisitos para ser Rector. Para ser Rector de la "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS", debe reunir los siguientes requisitos si se desempeña como Rector en propiedad, aunque eventualmente quien se desempeñe como Rector Interino puede ser cualquier persona que designe el Consejo de Delegados, mientras se nombra el definitivo.

- a) Tener un Título Universitario
- b) Cuatro años mínimo de experiencia docente universitaria comprobable
- c) Cuatro años mínimo de experiencia administrativa universitaria.
- d) Cuatro años mínimo de experiencia profesional distinta a la universitaria, adquirida como independiente o en entidades públicas y /o privadas, ejerciendo cualquier carrera que haya estudiado
- e) Tener al menos una publicación sobre cualquier tema cultural, técnico, político, científico o humanístico, obra que debe haber estado abiertamente disponible para su consulta o lectura en bibliotecas o librerías o archivos públicos documentarios.
- f) Preferiblemente se analizarán candidatos dentro de los miembros de los dos Consejos Superior y Delegados y podrá seguir perteneciendo al Consejo respectivo. De no

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02556 del 17 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2018 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

encontrarse allí el Rector, se recurrirá a buscarlo externamente, pero dejando la constancia de tal hecho en el acta respectiva"

"Artículo 45.- Funciones y Atribuciones del Rector. El Rector tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

[...]

i) Convocar al Consejo Superior cuando lo estime conveniente y con acatamiento a los artículos 26, 29, 30, 31 y 32 de estos Estatutos.

[...]

"Artículo 51.- El Consejo Académico y su composición. La "CORPORACIÓN" tendrá un Consejo Académico. Este estará integrado por: el Rector, Vicerrector Académico, Vice- Rector Administrativo, Decanos de Facultad, un profesor y un estudiante, estos dos últimos elegidos por su respectivo estamento".

"Artículo 52.- Convocatoria al Consejo Académico. El Consejo Académico solo podrá ser convocado por el Rector y podrá reunirse, sin él, cuando por escrito delegue la presidencia de este Consejo al Vicerrector Académico, quien actuará a nombre del Rector".

"Artículo 53.- Carácter del Consejo Académico: El Consejo Académico se instituye como órgano asesor del Rector. En tal virtud sus determinaciones podrán acogerse o no por éste".

"Artículo 54.- Funciones del Consejo Académico. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

a). Dar aplicación a los reglamentos académicos y disciplinarios que se adopten en la "CORPORACIÓN".

b). Proponer nombramiento y remoción de profesores al Rector para su aprobación.

c). Los demás que le asigne el Consejo de Delegados y el Rector".

"Artículo 55.- Designación del Secretario General. Para desempeñar dicho cargo, el Consejo de Delegados nombrará de su seno un Secretario General para un periodo de dos (2) años, lapso que dura dicho organismo ejerciendo, por tanto su mesa directiva tiene igual periodo de funcionamiento, hasta ser nombrada una nueva o ser reelegida para seguir actuando dentro de la siguiente legislatura del Consejo de Delegados. Podrá reelegido indefinidamente como cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva de este Consejo".

"Artículo 57.- Calidades. Se desempeñará en calidad de Secretario General, no solo del Consejo de Delegados, sino también del Consejo Superior al cual asistirá de manera automática, como uno de sus miembros con voz y voto. Podrá ser también Secretario la Institución, es decir de la "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS". Podrá ser también el Vicerrector Administrativo y tener así los dos cargos".

"Artículo 58.- Funciones del Secretario General. tendrá las siguientes: a). b). c). d). e).[...]"

"Artículo 59.- Funciones del Secretario General.

a). Llevar las Actas de los Consejos Superiores y Delegados

[...]

"Artículo 64.- Reforma de Estatutos. [] Por lo tanto el Consejo Superior respecto a la categoría a), queda con 7 miembros activos, más 2 que deben elegir para completar un total de 9. Estos dos serán próximamente elegidos y su nombramiento recaerá en dos personas jurídicas para asegurar así la permanencia de la "CORPORACIÓN" [...] De tal manera que la categoría b) se reduce de 8 que se nombran en el Acta 23, a 6 que se establecen en estos Estatutos, pero con proyección a incrementarlos a 8 y podría en un futuro aumentar. [...]"



Continuación de la Resolución "Por la cual se resueltan los mandatos administrativos ordenados mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2019 y 3915 del 02 de marzo de 2019 en materia de la Resolución 001973 del 26 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia (IDEAS), los Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución"

DECRETO 1478 DE JULIO 13 DE 1994.

"Por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, la creación de seccionales y se dictan otras disposiciones.

[...]"

"Artículo 5°. - Los estatutos de la institución estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992. Su contenido será el siguiente: [...]"

7. La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, teniendo en cuenta que éste debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante en la Junta o Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces. [...]"

VI. DESCARGOS y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Al unísono los señores María Antonia Pedraza Alvarado, Vanesa Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Estefanía Tapias Pedraza, Catalina Tapias Pedraza, presentaron sus descargos, exponiendo los siguientes argumentos

Frente al primer cargo indicaron que Catalina Tapias no suplantó al presidente o vicepresidente del Consejo de Delegados, lo hizo mientras se surtió la designación, eso no requería una reforma Estatutaria.

Frente a la afirmación que se hizo en el pliego que no hay claridad en la conformación del Consejo Superior frente a los miembros categorías A y B, manifestaron que se trata de una confusión de la investigadora que impulsa el proceso, endilgándose un hecho inexistente; igual sucede con que se hubiera excluido a los miembros categoría C, pues expusieron que durante los años que comprende la investigación los miembros de la comunidad educativa, incluidos los egresados, si participaron, aunado a que la investigadora no aportó prueba que permitiera esa afirmación.

Agregaron que la sustitución de los integrantes de las categorías A y B es potestativa del Consejo Superior según lo establece el artículo 24 y 36 literal f), razón por la que la actuación de Catalina Tapias Pedraza como presidenta deviene de la necesidad de contar quien presidiera las sesiones, esto dando la interpretación correcta a los artículos 35 y 36 de su norma interna, y de acuerdo con la autonomía que goza la Institución.

En todos los cargos argumentaron violación a los principios de legalidad y tipicidad, por cuanto cotejadas las disposiciones legales presuntamente infringidas se puede concluir que:

- i. Las disposiciones presuntamente infringidas, consagradas en la Ley 30 de 1992, no contempla una orden, obligación o prohibición, que imponga a los integrantes del Consejo Superior, asumir alguna responsabilidad frente a la "falta de claridad" en la integración del Consejo Superior.
- ii. Las demás disposiciones no están consagradas en la Ley 30 de 1992. (Disposiciones de los Estatutos de la Corporación).
- iii. La interpretación lógica y sistemática de los Estatutos de la Corporación permiten el funcionamiento del Consejo Superior y que sus sesiones sean presididas por uno de sus integrantes, hasta cuando sea designado un presidente y un vicepresidente por el Consejo de Delegados.



Continuación de la Resolución Por la cual se resuelve las inconveniencias administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02636 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 en la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS los Directivos, Representantes Legales, Docentes, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

- iv Señalaron que no se puede llegar al exceso de crear nuevos tipos sancionatorios, diferentes a los previstos en la Ley 30 de 1992, o complementar los existentes con precisiones que carecen de los diseños previamente en la Ley.
- v Reclaman la inviabilidad del cargo, pues las conductas reprochadas son materialmente inexistentes y no se adecúan a las disposiciones legales presuntamente infringidas.

En segundo lugar, los investigados se pronunciaron en iguales términos, respecto al segundo cargo, indicando que no es cierto que de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos del Corporación le corresponda a la secretaria la convocatoria de las reuniones del Consejo Superior.

Agregaron que la función de la Rectora, contemplada en el literal f) del artículo 45 de los Estatutos de la Corporación, en cuanto a convocar al Consejo Superior para reuniones ordinarias, estaba sujeta a que el Consejo de delegados fijara fecha para la reunión ordinaria, según artículo 29 ibidem, expresando que la Rectora se comunicaba telefónicamente con los integrantes del Consejo Superior.

De otro lado, manifestaron que la información contemplada en los calendarios académicos en relación con el asunto era puramente indicativa y tenía como finalidad una planificación preliminar de las actividades de la Institución. Sin embargo, el Consejo Superior se reunió cumpliendo los estatutos.

Con base en lo anterior, argumentaron la existencia de errores de hecho y de derecho, pues no hubo una correcta apreciación en los fundamentos fácticos del cargo, no se valoraron integralmente las disposiciones estatutarias aplicables, ni su finalidad, ni su sentido natural y obvio, aunado a una presunta vulneración a los principios de legalidad y tipicidad.

Respecto al tercer cargo, precisaron que no participaron en la elección de Revisor Fiscal durante los años 2011 a 2015 y para el año 2016 designaron en este cargo a la firma de Asesores de Negocios para Latinoamérica Ltda., por lo que debido al plan de mejoramiento ejecutado contrataron a la firma Amézquita para la organización histórica y sistemática de la Contabilidad y los estados financieros de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

Además, consideraron que no hay infracción de ninguna índole porque no está consagrado en la Ley 30 de 1992, que el Consejo Superior le exija al Rector la presentación anual para su revisión, aprobación o improbación de los presupuestos y proyectos, balances, inventarios, cuentas de fin de ejercicio y estado financiero de la Corporación, razón por la cual el cargo es inviable y se solicitó el archivo.

Respecto a la investigación 3915 del 02 de marzo de 2016, la investigada presentó similares argumentos, tanto en la etapa de descargos como de alegatos, los cuales se sintetizan en lo siguiente:

1 - Que de acuerdo con el artículo 45 literal c) de los Estatutos de la Corporación, al Rector le corresponde celebrar todos los actos y contratos necesarios para desarrollar el objeto de la Corporación, con la única limitación prevista en el ordinal f) del artículo 39.

Agregó que según el literal e) ibid. los únicos convenios en relación con los cuales puede predicarse la asesoría por parte del Consejo de Delegados son aquellos que trata el literal c) del artículo 4 de los Estatutos, es decir los que tienen como objeto la óptima utilización de recursos, por tanto ninguno de los Convenios referidos en el pliego de cargos tienen tal fin, además revisada

Continuación de la Resolución "Por la cual se reanuda las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 10 de febrero de 2018 y 3915 del 02 de marzo de 2018 adelantadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución."

la Ley 30 de 1992 no existe ninguna disposición que establezca como falta de un rector, no lograr los resultados esperados con la suscripción de los convenios interinstitucionales.

Argumentó que la sola celebración de Convenios sin resultados, no hace responsable de falta a la rectora, máxime que conforme a la Ley 30 de 1992, la celebración de convenios interinstitucionales no es una obligación de las Instituciones de Educación Superior, para el desarrollo adecuado de sus funciones institucionales de docencia, investigación, extensión y la internacionalización de los programas académicos, el desarrollo de los proyectos académicos en conjunto con otras instituciones, ni el intercambio académico, cultural e investigativo, hacen parte del contenido prestacional obligatorio de la educación superior, por ende la no ejecución de los convenios no afecta a la comunidad educativa.

Reclamó la inviabilidad del cargo por violación a los principios de legalidad y tipicidad, pues además de los anteriores argumentos se creó una falta que no contempla la Ley 30 de 1992, no hay prueba que se haya afectado o causado daño a la comunidad por falta de ejecución de los convenios.

Afirmó que no existe norma que exija la creación de la planta de personal por parte de autoridad competente de la Corporación, por tanto, no se le puede exigir a la Institución este cumplimiento, la Ley 30 de 1992 no contempla esta situación.

Agregó que el cargo se elevó con base en suposiciones y conjeturas, no hay prueba que permita concluir con grado de certeza la creación de una planta de personal para la Institución, ni una supuesta modificación estructural a la Institución en contra de los Estatutos de la Corporación.

No hay prueba que demuestre que la Institución no cuenta con un acto interno que adopte una estructura orgánica diferente a las de los Estatutos, por tanto, no se puede concluir que de esta omisión es responsable la rectora. Reiteró como argumento de defensa material la violación a los principios de legalidad y tipicidad, porque la Ley 30 de 1992, no contempla esta situación como falta y no se puede realizar una interpretación extensiva. Con base en lo anterior solicitó el archivo del cargo.

Reconoce que está pendiente la presentación de balances, inventarios y cuentas de fin de ejercicio y estados financieros ante el Consejo Superior, la cual se hará una vez la firma Amézquita & Cía presente los resultados correspondientes.

Respecto a una serie de gastos que están demostrados y que al parecer están por fuera de la finalidad de la misión de la institución, indicó que el pago en dólares corresponde al desembolso por una maestría en Administración en Convenio con la Humboldt International University de Miami, para el desarrollo de los docentes de la Institución.

De los demás gastos relacionados, indicó que corresponden a la forma en que la Institución reconoce sus servicios profesionales, pues no recibe erogación como remuneración, por lo que se da aplicación al artículo 1714 del Código Civil, "Compensación". Esta consiste en que "cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas."

No hay prueba que demuestre que por estos hechos hubo desmedro en el pago de salarios del personal administrativo y docente.

Finalmente indicó que el cargo se elaboró sobre suposiciones y conjeturas, no hay actividad probatoria que concluya que la Rectora no cumplió el deber de cuidar y conservar el patrimonio y las rentas de la Institución, por ende, el cargo es inviable y pidió su archivo.

Como en los casos anteriores existe vulneración a los principios de legalidad y tipicidad por cuanto el cargo fue elevado por fuera de las previsiones legales que no contemplan estas faltas, por tanto, el cargo es inviable y debe archivers.

Continuación de la Resolución "Por la cual se redujeron las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resoluciones No. D2658 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2015 actualizadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2016 a la Corporación Universitaria de Colombia (UEA), los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

Frente a que la sede de Villavieja no cuenta con un contrato vigente o finalizado del cual emanen o hayan emanado obligaciones relacionadas con un contrato de franquicia para la prestación del servicio público de educación superior, en ese lugar. Pidió archivo del cargo porque se elaboró sobre suposiciones y conjeturas, violando los principios de legalidad y tipicidad, pues la ley 30 de 1992 no contempla esta clase de falta.

Señaló que el rector celebra todos los actos y contratos necesarios para desarrollar el objeto de la Corporación, con la única limitación prevista en el ordinal f del artículo 39, por lo que el Convenio al que se refiere el cargo no tiene por objeto la óptima utilización de los recursos de la Corporación.

Sumado a lo anterior, los registros calificados amparaban el desarrollo de los programas académicos en los municipios y distritos para los cuales hubieran sido solicitados. Así la Corporación contó con la autorización del Ministerio de Educación Nacional para desarrollar el programa intramural conforme a la Resolución 10467 de 2009.

A pesar de lo anterior la Institución en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Decreto 1245 de 2010, informó las modificaciones a las condiciones de calidad tendientes al ofrecimiento del programa de derecho en la Cárcel Picota y dió inicio de buena fe al desarrollo del programa, fundamentalmente con base en una conversación sostenida con el Viceministro de Educación Superior quien les manifestó su aprobación verbal para poner en marcha el programa.

A pesar de lo anterior a través de la Resolución No 816 del 30 de enero de 2012 el Ministerio de Educación Nacional negó la petición de la Institución cercenándole derechos que el artículo 45 del decreto 1245 de 2010 le confería, lo que le lleva a reclamar la vulneración a los principios de buena fe y confianza legítima a reclamar la invalidez de este acto administrativo, y pedir que se archive el cargo porque este Ministerio no puede trasladar su silencio como falta a la Rectora de la Institución

En Alegatos allegó el concepto con radicación No 2018-EE-128022 de agosto 17 de 2018¹³ de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.

VII. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. COMPETENCIA.

El Ministerio de Educación Nacional es competente para conocer y decidir sobre la clase de sanción que deba imponerse, o el archivo de la presente investigación, de conformidad con el artículo 51 de la ley 30 de 1992. Ésta, derivada del artículo 33 de la Ley 30 de 1992, que indica: "el Presidente de la República podrá delegar en el Ministerio de Educación Nacional todas las funciones señaladas en los artículos 31 y 32 de la presente ley", del Decreto 696 de 1993, que instituye la delegación de las funciones de inspección y vigilancia, relacionadas con la educación superior, del Presidente de la República en el Ministerio de Educación Nacional.

2. TEMAS PLANTEADOS POR LOS INVESTIGADOS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA

Previo abordar el análisis específico de los cargos, resulta de trascendental importancia dilucidar el tema planteado insistentemente por los investigados en sus escritos de defensa en torno a la vulneración de los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica, contenidos en el debido proceso, con el fin de establecer si les asiste o no razón y luego proceder a adoptar la decisión final que corresponda.

2.1. DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TIPICIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Comisión de la Resolución "Por la cual se resucitan las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02630 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 adquiridas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

Como los derechos que se reclaman vulnerados son de raigambre fundamental⁴⁴, debemos partir de la condición de que Colombia está constituido como un Estado Social de Derecho,⁴⁵ organizado en forma de república unitaria, descentralizada, situación que implica intervencionismo en todas actividades, como es el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia⁴⁶, lo que ha llevado al legislador expedir normas especiales que cobijen cada sector⁴⁷ para garantizar la aplicación de la justicia material⁴⁸ a sus coasociados, observando el debido proceso⁴⁹.

En este orden de ideas, a la Administración Pública la Constitución y la ley le ha otorgado la potestad sancionadora, observando el debido proceso a quienes se investigue por la comisión de una falta, las características principales las definió la Corte Constitucional, en Sentencia C-506 de 2002, así:

"(...) la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-796 de 2006, indicó frente al debido proceso administrativo lo siguiente:

"(...) (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados."

Así, cada sector cuenta con sus normas que constitucionalmente son de obligatorio cumplimiento⁵⁰ tanto por los particulares⁵¹ como por los servidores públicos,⁵² quienes deben ejercer las funciones atribuidas por la Constitución y la ley,⁵³ so pena de imposición de sanciones (*ius puniendi administrativo estatal*), por su inobservancia.

Esto conlleva a que toda la actuación administrativa debe adelantarse cañida al derecho fundamental del debido proceso,⁵⁴ el cual, en el Derecho Administrativo Sancionador como garantía y derecho fundamental, comprende tres ejes principales: "(i) el derecho de defensa y

⁴⁴ Constitución Política, Bloque de Constitucionalidad, Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 10-11), Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículos 1º y 2º), Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos (artículos 14, 15); Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8)

⁴⁵ Constitución Política artículo 1

⁴⁶ Constitución Política artículos 67, 189 Nos 21-22-26

⁴⁷ Sector Educación, Ley 30 de 1992 artículos 31, 32 nose final y 33, Decreto 686 de 1993, Ley 1740 de 2014 artículos 1-3 5.e.6

⁴⁸ Constitución Política artículos 1-2

⁴⁹ Constitución Política artículo 29

⁵⁰ Constitución Política artículo 4 inciso 2: "(...) es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades." y artículo 85 "(...) el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta constitución implica responsabilidades. toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes (...)"

⁵¹ Constitución Política, artículo 8, los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes.

⁵² Constitución Política, artículo 8: "(...) los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁵³ Constitución Política artículo 121: ninguna entidad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la constitución y la ley.

⁵⁴ Constitución Política, artículo 29, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. toda persona es presumida inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. quien sea sancionado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio. durante la investigación y el juzgamiento, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho; es nula, de plano de derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Continuación de la Resolución. Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02555 del 12 de febrero de 2015 y 3915 del 02 de marzo de 2015 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Cokómba IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administrativos y personas que ejercen la dirección y/o administración de la mencionada institución.

contradicción, (ii) el impulso y trámite de los procesos conforme con las formas establecidas para cada juicio o procedimiento; y (iii) que el asunto sea resuelto por el juez o funcionario competente para ello".⁵⁵

Sumado a lo anterior "(...) está integrado a su vez, por otros dos principios: el de reserva legal y el de tipicidad. De conformidad con el primero solo el legislador está constitucionalmente autorizado para consagrar conductas infractoras de carácter delictivo, contravenicional o correccional, establecer penas restrictivas de la libertad o sanciones de carácter administrativo o disciplinario, y fijar los procedimientos penales o administrativos que han de seguirse para efectos de su imposición. De acuerdo con el segundo, el legislador está obligado a describir la conducta o comportamiento que se considera ilegal o ilícito, en la forma más clara y precisa posible, de modo que no quede duda alguna sobre el acto, el hecho, la omisión o la prohibición que da lugar a sanción de carácter penal o disciplinario. Igualmente debe predeterminar la sanción indicando todos aquellos aspectos relativos a ella, esto es, la clase, el término, la cuantía o el mínimo y el máximo dentro del cual ella puede fijarse, la autoridad competente para imponerla y el procedimiento que ha de seguirse para su imposición".⁵⁶

El desarrollo jurisprudencial en torno al tema del manejo de los principios de legalidad y tipicidad en el derecho administrativo sancionador ha indicado que los estándares aplicables a los procedimientos administrativos pueden ser menos exigentes que los aplicables en el proceso penal.

Al respecto la Corte Constitucional indicó: "(...) Conviene destacar que cuando se trata del principio de legalidad de las sanciones administrativas" solo exige que una norma con fuerza material de ley contemple una descripción genérica de las conductas sancionables, clases y cuantías de las sanciones, pero con posibilidad de remitir a los actos administrativos la descripción pormenorizada de las conductas reprochables, sin que se pueda decirse en este caso que las normas de carácter reglamentario complementan los enunciados legales, pues se trata de una remisión normativa contemplada específicamente por la disposición legal de carácter sancionatorio".⁵⁷

Bajo este contexto jurídico, se observa que en el caso sub examine no ocurrió lo que la Representante Legal de la Institución de Educación Superior ha discutido como defensa material, señalando que la administración hizo una interpretación extensiva y creó caprichosamente nuevos tipos que la ley no consagra y que les fueron imputados, vulnerando los principios de legalidad y tipicidad.

Ante tal afirmación, debe manifestarse que la misma carece de veracidad porque el proceso de adecuación típica se realizó sobre una ley previa que determina de manera genérica los supuestos que dan lugar a la sanción, de igual manera se formularon contra destinatarios que la misma ley los define, cumpliendo un procedimiento administrativo conforme a las normas existentes, (Ley 30 de 1992, artículo 51) siempre reconociendo las garantías previstas en el ordenamiento jurídico, tendiente a la protección de los sujetos investigados, al ejercicio del derecho de defensa, al derecho de un proceso desarrollado dentro de un tiempo razonable, con independencia e imparcialidad.

Es decir, hubo remisión a las normas y a los estatutos para complementar el tipo genérico descrito en el artículo 18 No 1 Ibid. Las conductas que se rindieron en el Pliego de Cargos como probablemente vulneradas, respetan y atienden el núcleo esencial de la conducta señalada por el legislador. En el proceso de adecuación que se realizó en esta investigación, se atendió la descripción de la conducta que por mandato constitucional hizo el Congreso de la República y la administración, Ministerio de Educación Nacional, a través de un funcionario designado por este Despacho, quien realizó la tarea de subsumir el hecho jurídico en el tipo descrito.

⁵⁵ Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia T1001-03-27-000-2007-00005-00 de 24 de julio de 2011, M.P. Hugo Fernando Bastides Bárcenas.

⁵⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería.

⁵⁷ S.U. 1010 de octubre 18 de 2008, Sala Plena, M.P. Rodrigo Escobar Gil.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02556 del 12 de febrero de 2016 y 2819 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 26 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personal que ejerce en la dirección y/o administración en la mencionada institución"

Al respecto, en decisión de la Corte Constitucional al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 13 (parcial) de la Ley 1740 de 2014⁵⁹, señaló:

"7..) No obstante tratándose del derecho administrativo sancionador, de la misma forma que en derecho penal, las normas que prescriben las conductas sancionables, deben respetar el principio de legalidad y por ende el principio de tipicidad que le es propio. Por tanto la disposición sancionadora debe establecer la conducta reprochable junto a todos los elementos que la definen, pero sin la rigurosidad propia del derecho penal, justamente por no referirse a conductas que supongan una trascendental incursión en el núcleo de los derechos fundamentales, particularmente en el derecho a la libertad.

Sobre este asunto la Corte en sentencia C-242 de 2010⁶⁰, estimó: "En el ámbito del derecho administrativo sancionador el principio de legalidad se aplica de modo menos riguroso que en materia penal, por las particularidades propias de la normatividad sancionadora, por las consecuencias que se desprenden de su aplicación, de los fines que persiguen y de los efectos que producen sobre las personas. Desde esta perspectiva, el derecho administrativo sancionador suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. Así, el derecho administrativo sancionador es compatible con la Carta Política si las normas que lo integran -así sean generales y denoten cierto grado de imprecisión- no dejan abierto el campo para la arbitrariedad de la administración en la imposición de sanciones o las penas. Bajo esta perspectiva se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador cuando se establecen: (i) "los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada"; (ii) "las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta"; (iii) "la sanción que será impuesta o, los criterios para determinarla con claridad.

Por tanto, para satisfacer el principio de tipicidad implícito en el de legalidad, deben concurrir los siguientes elementos: (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas, (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción (...)"⁶⁰

Reseñado de manera general el marco de referencia legal y jurisprudencial sobre el cual se desarrolló el trabajo de investigación y toma de decisiones en las respectivas fases procesales, a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS debemos recalcar que se respetaron los derechos fundamentales, por ende, no le asiste razón al reclamar el quebrantamiento de los principios de legalidad y tipicidad.

Al respecto, el legislador no prevé en todos los casos los elementos que estructuran la conducta reprochable, pero no por ello se debe dejar de tado acciones u omisiones que presuntamente vulneran la norma, pues de ser así, se ampliaría el espectro de la impunidad so pena de transgredir los mencionados principios.

Para evitar que esto suceda, la ley administrativa sancionadora por su condición usa generalmente tipos en blanco o abiertos, pues "(...) Es normal que no esté obligado a precisar con detalle cada uno de los elementos que conforman las conductas reprochables. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprendan aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, "se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado,

⁵⁹ Sentencia C-48 de septiembre 14 de 2010 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

⁶⁰ Sentencia C-242 de abril 07 de 2010 M.P. Mauricio González Cuervo

⁶¹ Sentencia C-343 de 2006 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02655 del 12 de febrero de 2016 y 2315 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción (...)⁶¹

El operador jurídico para establecer de manera razonable el alcance y precisión de las conductas y sus sanciones puede basarse en el mismo contexto normativo, en las remisiones de las disposiciones, en criterios técnicos, lógicos, empíricos, semánticos o de otra índole. No obstante, "si el concepto es a tal punto abierto, que no pueda ser concretado de forma razonable, entonces dichos conceptos desconocen el principio de legalidad, pues la definición del comportamiento prohibido queda abandonada a la discrecionalidad de las autoridades administrativas que valoran y sancionan libremente la conducta son referentes normativos precisos"⁶².

La administración ha actuado acatando el principio de la buena fe,⁶³ su actuar ha sido coherente, frente a la protección del derecho fundamental y servicio público de la Educación Superior,⁶⁴ las decisiones se han fundamentado en el ordenamiento legal vigente para el caso, atendiendo las reglas de la interpretación, como ya quedó explicado en precedencia, la cual se hizo por vía de remisión legal frente un tipo en blanco o abierto, las decisiones adoptadas a lo largo de la investigación en las distintas fases procesal han guardado relación, vínculo, primordialmente respetando los derechos de los investigados.

Concluimos entonces, que no se trató de una interpretación caprichosa y extensiva, o de creación de nuevos tipos, o una arbitrariedad, apariencia que se quiere dar por parte de los investigados para restar el valor probatorio en cada uno de los cargos. Vale reiterar, que en caso de que el legislador no presente un catálogo de infracciones, la adecuación de las acciones u omisiones se puede hacer bajo el amparo de la remisión a disposiciones legales existentes.

Desvirtuados los argumentos presentados por la Rectora y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, y como quiera que se dilucidó que no hubo quebrantamiento a derechos fundamentales y a los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica, contenidos en el debido proceso, se procede a realizar pronunciamiento respecto a los cargos atribuidos a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE VIGILANCIA ESPECIAL

El grupo de Mejoramiento Institucional a las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, durante los días 10,11,12,13,14 de agosto de 2015, efectuó visita integral técnica- preventiva, en la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en las sedes ubicadas en Bogotá e Itagüí (Antioquia), de conformidad con las funciones de Inspección y Vigilancia otorgadas por las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014.

Como resultado de esta actividad, el 10 de septiembre de 2015, se emitió el Informe N° 2015-ER-189848, en el cual consignaron múltiples irregularidades encontradas en el funcionamiento de la Institución Universitaria las cuales se clasificaron así sesenta y dos (62) hallazgos. De los cuales dieciocho (18) corresponden al componente financiero, diecinueve (19) al componente académico, catorce (14) al componente administrativo y once (11) relacionados con el buen gobierno.

FUNCIONAMIENTO DE ORGANOS DE GOBIERNO	
HALLAZGO	HALLAZGO
No se evidencian las convocatorias a las sesiones del Consejo Superior, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos Generales.	Se evidenció y constató la inasistencia del Consejo de Dirigidos, organismo que integra la estructura directiva y administrativa de la Institución, prevista en los artículos 22 y 37 de los Estatutos Generales.
Se constató que la Corporación no lleva el "Libro de Actas de Consejo Superior" establecido expresamente en el artículo 20	En el literal (h) del Art. 45 de los Estatutos Generales de la Corporación, dentro de las funciones del rector se prevé

⁶¹ Sentencia C-393 de 2006 M.P. Rodrigo Escobar Gil

⁶² Sentencia C-530 de 2003 M.P. Eduardo Monteslegré Lyndt

⁶³ Constitución Política () artículo 83 las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

⁶⁴ Constitución Política- Artículos 1-2-37

Con la sujeción de la Resolución "Por la cual se reciben las inspecciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y J913 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejemplaron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

de los Estatutos. De igual forma, en la revisión adelantada al funcionamiento del Consejo Superior, se verificó que no existen actas originales de dicho órgano. Las actas entregadas corresponden a documentos en formato digital, con la imagen de la firma escaneada.	"Designar a los Vicerrectores y Decanos, fijar su asignación y renovellos, de lo cual deberá comunicarse detalladamente al Consejo de Delegados. En el acta de nombramiento se fijará el periodo a estos funcionarios para el desempeño del cargo." De lo anterior, se evidenció la inexistencia de las actas de nombramiento que sustentan la debida y reglamentaria vinculación de vicerrectores y decanos a la institución.
De la revisión de las Actas, se constató que el Consejo Superior ha cumplido con sus funciones estatutarias delabórcas en el artículo 36, particularmente las de: a) Nombrar al frente de la terna de candidatos que preside el Consejo de Delegados. b) Designar al Revisor Fiscal y c) Elegir a los miembros del Consejo de Delegados.	El artículo 56 de los Estatutos Generales respecto al cargo de Secretario General establece que "Para desempeñar dicho cargo, el Consejo de Delegados nombrará de su seno un Secretario General para un periodo de dos (2) años (...)" En el caso concreto se verificó que al no existir el Consejo de Delegados no está soportado reglamentariamente el nombramiento de Secretario General.

Con base en el citado informe y la prueba recaudada, el Despacho de la Ministra de Educación el día 16 de diciembre de 2015 mediante la Resolución N° 20381 adoptó las siguientes **MEDIDAS PREVENTIVAS**:

1. Ordenar a la Institución elaborar, implementar y ejecutar un plan de mejoramiento encaminado a superar en el menor tiempo posible las situaciones de irregularidad y anormalidad descritas en la parte motiva de la mencionada resolución.

El plan de mejoramiento debía ser elaborado por la Corporación Universitaria, presentando a este Ministerio e implementado y desarrollado por esa institución, dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este Ministerio, la ejecución de este plan se realizaría con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio.

2. Disponer la "vigilancia especial" de la Corporación Universitaria de Colombia por estar evidenciada actualmente en esa institución la causal b) del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, sustentada en la parte considerativa de la mencionada resolución.
3. Se adoptaron las siguientes **MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL**: para la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en el citado acto administrativo:
 - Designar un "inspector in situ", para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, su gestión administrativa y financiera, así como los aspectos que están afectando las condiciones de calidad; el nombre del "inspector in situ" será informado a la Corporación Universitaria en posterior comunicación.
 - Suspender temporal y preventivamente, mientras se restablecen las condiciones de calidad del servicio educativo en esa Institución, el trámite de solicitudes de nuevos registros calificados o acreditaciones, así como las renovaciones de estos que la Corporación Universitaria tenga en proceso.

Al plan de mejoramiento propuesto por la Corporación en cumplimiento de las medidas preventivas, donde inicialmente fijaron sesenta y ocho (68) acciones y setenta y cuatro (74) actividades, se efectuaron dos visitas de seguimiento, de la primera surgió el informe radicado con el N° 2016-ER- 048497 del 17 de marzo de 2016, de la segunda el informe N° 2016-ER-117495 del 30 de junio de 2016.

Como no fueron mayores los avances en los compromisos del plan de mejoramiento, el Ministerio de Educación escaló las medidas a través de la Resolución N° 15774 el 03 de agosto de 2016 a través de la cual se ordenaron nuevas medidas preventivas para la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución N° 20381 de 2015, y en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia, las determinaciones fueron:

Continuación en la Resolución "Por la cual se resuelve en las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2015 y 3915 del 02 de marzo de 2016 adelantadas mediante la Resolución 001577 del 28 de febrero de 2018 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

- Adoptar la siguiente "MEDIDA PREVENTIVA" para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, adicional a las señaladas en la Resolución N° 20381 de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014 y las motivaciones anotadas en el citado acto administrativo: *Enviar dos (2) delegados designados por el Ministerio de Educación Nacional. Uno (1) para el Consejo Superior y el Consejo de Delegados, y otro (1) para las dependencias administrativas y operativas de la institución que tienen a cargo procesos o procedimientos administrativos, financieros y de calidad académica. La designación de estas personas se realizará mediante acto administrativo separado que se le comunicará a la institución.*
- Adoptar la siguiente "MEDIDA DE VIGILANCIA ESPECIAL" para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS adicional a las señaladas en la Resolución N° 20381 de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo: *Ordenar a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS constituir una Fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución. En consecuencia la Corporación no podrá recibir dinero de las matrículas y demás pagos por derechos pecuniarios, ni bienes, por fuera de la Fiducia, y la administración y gasto de esos recursos sólo podrán destinarse a suplir necesidades académicas y financieras propias del servicio educativo, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional o en actividades propias y exclusivas de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS"*

Frente a estas medidas y al plan de mejoramiento trazado, se realizaron seis (6) visitas de seguimiento, cuyos resultados se encuentran consignados en los respectivos informes, siendo el sexto el N° 2018-IE-021474 del 08 de mayo de 2018.

4. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LOS CARGOS.

CONSEJO SUPERIOR

4.1 PRIMER CARGO.

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Computo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda. - CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Conés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (Sedes Bogotá-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron cumplir las condiciones señaladas por la Constitución⁶⁵, la ley y los Estatutos internos para constituir el Consejo Superior, por cuanto está presidido por un miembro que no corresponde al Consejo de Delegados, no hay claridad en la conformación en torno a los miembros categorías a) y b) y fue excluida sin justificación la categoría c), representada por dos estudiantes, dos egresados, dos profesores, con sus respectivos suplentes, situación que conlleva a que probablemente las decisiones adoptadas carezcan de legalidad por cuanto fueron tomadas por un grupo de personas sin competencia.

⁶⁵ ART 68 CN. "[...] La comunidad educativa participará en la dirección de los mil millones de educación[...]."

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3619 del 22 de marzo de 2016 acordadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administradores y personas que apoyaron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL PRIMER CARGO

Varios elementos integran el cargo, los cuales en desarrollo del análisis probatorio se demostrará más allá de toda duda su acaecer y el compromiso de responsabilidad de los miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, señores: Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro De Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario De Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés., en la comisión de este, desvirtuando que no se trata de suposiciones o conjeturas, como lo plantea su representante legal.

Tal como quedó plasmado en el auto de cargos, se determinó de la prueba recaudada que desde el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, ha tenido vigentes sus estatutos, norma interna que señala en su artículo 79 que: "son fundadores de la "CORPORACIÓN" todos los miembros del Consejo Superior, los del Consejo de Delegados y los Revisores Fiscales, Principal y Suplente que inician con la "CORPORACIÓN".

Revisadas las actas de constitución de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, para determinar que personas iniciaron como miembros del Consejo Superior encontramos dos actas, suscritas en la misma fecha (26 de noviembre de 1982), mismo lugar (Bogotá D.E.), misma hora (12.M), pero con diferentes asistentes,⁶⁶ sin embargo, en los dos documentos se mantiene la siguiente conformación provisional del Consejo Superior, para dar en su momento cumplimiento a los requisitos legales:

CONSEJO SUPERIOR PROVISIONAL ^{67, 68}		
MIEMBROS CATEGORÍA A- CONSEJEROS FUNDADORES ⁶⁹		
JAIRO TAPIAS OSPINA	FABIO VALENCIA COSSIO	JOSÉ ROZO MILLÁN
ALVARO VALENCIA TOVAR	ANDRÉS BASTRANA ARANGO	MARIANO OSPINA RODRIGUEZ
JAI ME BETANCUR CUARTAS	TELESFORO PEDRAZA ORTEGA	RUBÉN GABRIEL LIZARRALDE MONTOYA
ANTONIO DUQUE ALVAREZ	GABRIEL ECHEVERRY GARZON	GABRIEL MONSALVE URIBE
JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ	GONZALO ECHEVERRY GARZON	JORGE GARCÍA RUEDA
JORGE ALBERTO HELO HARFOUCHE	GUILLERMO GALAN CORREA	LUIS FERNANDO MORJONES R Y EDUARDO CERMEÑO GARCIA Revisor Fiscal principal y Suplente "

Tabla No 1

Posteriormente, el 04 de octubre de 1988 en reunión ordinaria del Consejo Superior, simultáneamente con el Consejo de Delegados decidieron la reestructuración del Consejo Superior en sus tres categorías y del Consejo de Delegados, así quedó consignado en el Acta N° 11:⁷¹

Se redujeron a diez (10) los miembros como Consejeros Fundadores. CATEGORÍA A:

1. JAIRO TAPIAS OSPINA	5. ELIZABETH OSPINA DE TAPIAS
2. CENTRO DE CÓMPUTO IDEAS LTDA	7. TELESFORO PEDRAZA
3. ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO	8. JAI ME BETANCUR CUARTAS
4. GUSTAVO ALBERTO TAPIAS OSPINA	9. MARIANO OSPINA RODRIGUEZ

⁶⁶ Folio 314 y 369, anexo 2656

⁶⁷ Folio 327, anexo 2656

⁶⁸ Folio 351, anexo 2656

⁶⁹ Folio 351, anexo 2656

⁷⁰ Folio 323, anexo 2656

⁷¹ Folio 514, anexo 2656

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02856 del 12 de febrero de 2016 y 3815 del 22 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2016 a la Corporación Universitaria de Ciencias IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

5 NATALIA TAPIAS FERNÁNDEZ	10 ANDRÉS PASTRANA ARANGO
----------------------------	---------------------------

Tabla No 2

Se determinaron como ocho (8) los miembros Honorarios del Consejo Superior CATEGORÍA B:

1 JAIRÓ TAPIAS OSPINA	5 NATALIA TAPIAS FERNÁNDEZ
2 CENTRO DE COMPUTO IDEAS LTDA	6 ELIZABETH OSPINA DE TAPIAS
3 ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO	7 CENTRO UNIVERSITARIO DE COMERCIALIZACIÓN IDEAS LTDA
4 GUSTAVO ALBERTO TAPIAS OSPINA	8 CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES IDEAS LTDA

Tabla No 3

Se indicó que la CATEGORÍA C o miembros "Por Elección", está representada para un período de dos años por representantes de los estudiantes, egresados y profesores.

Luego, el 23 de septiembre de 1992⁷² a través del Acta N° 26, el Consejo Superior y el Consejo de Delegados conjuntamente hicieron una aclaración al quorum descrito en el Acta N° 14 del 05 de octubre de 1988, determinando lo siguiente: "[...] el número mínimo para sesionar en el Consejo es de 4, es decir, el 20% de 18 miembros en total de dicho Consejo por lo tanto se hace Quorum con el 20% de los miembros de las Categorías A, B Y C del Consejo Superior, los cuales suman 18, como ya se dijo, distribuidos de la siguientes manera:" (resaltado fuera del texto original).

En la Categoría A, o Consejeros Fundadores, compuesta por 10 personas a saber:

1 JAIRÓ TAPIAS OSPINA	6 ELIZABETH OSPINA DE TAPIAS
2 CENTRO DE COMPUTO IDEAS LTDA	7 TELESFORO PEDRAZA
3 ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO	8 JIMIE BETANCUR CUARTAS
4 GUSTAVO ALBERTO TAPIAS OSPINA	9 JARIBAND OSPINA RODRIGUEZ
5 NATALIA TAPIAS FERNÁNDEZ	10 ANDRÉS PASTRANA ARANGO

Tabla No 4

La Categoría B, o Consejeros Honorarios, conformada por 8 personas 6 de carácter natural y ellas son 6 de la lista citada de Consejeros Fundadores; más 2 personas jurídicas con lo cual se completan los ocho de esta categoría." Se trata de los siguientes:

1 JAIRÓ TAPIAS OSPINA	5 NATALIA TAPIAS FERNÁNDEZ
2 CENTRO DE COMPUTO IDEAS LTDA	6 ELIZABETH OSPINA DE TAPIAS
3 ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO	7 CENTRO UNIVERSITARIO DE COMERCIALIZACIÓN IDEAS LTDA
4 GUSTAVO ALBERTO TAPIAS OSPINA	8 CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES IDEAS LTDA

Tabla No 5

"Los de Categoría C o Consejeros por Elección, conformada por 2 profesores, 2 egresados y 2 estudiantes con lo cual se completan 24 miembros y de ellos 6 se repiten en la Categoría A y la Categoría B, para constituir un número efectivo de 18 personas porque 6 están en la A y la B, al tiempo, por lo tanto en la Categoría B o Consejeros Honorarios realmente hay 2 que se anuncian solo una vez, puesto que los otros 6 están también en la categoría A."

Seguidamente, se evidenció que con Acta N° 32 del 16 de diciembre de 1993, se aprobó la reforma estatutaria.⁷³

En Acta 29 del 11 de septiembre de 2011,⁷⁴ el Consejo Superior en reunión extraordinaria ratificó la elección de los miembros de la Categoría C. El Rector explicó que "el Consejo Superior con base en los Estatutos iniciales y en los actuales, está conformado por tres categorías a saber: la "A" constituida

⁷² Folio 547 anexo 2652.

⁷³ Folio 563 anexo 2655.

⁷⁴ Folio 682 anexo 2658.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3315 del 02 de marzo de 2016 ajustadas mediante la Resolución 001973 del 26 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

por los Fundadores; la "B", son los Miembros Honorarios quienes desde un principio se nombraron y los que en un futuro se designen; la "C", son los Miembros por elección perteneciente a tres estamentos universitarios, siendo ellos **ESTUDIANTES, PROFESORES Y EGRESADOS**. La representatividad de cada una de estas comunidades está dada por dos principales y dos suplentes. A las reuniones siempre se invita a los cuatro miembros de cada uno de los tres estamentos, sin distinción de su calidad de principalía o de suplencia, pero naturalmente sólo tienen voto los dos principales y los suplentes en la ausencia de quien ocupa la principalía [. . .] (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Ya en los Estatutos vigentes desde el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), en el artículo 84.- Reforma de Estatutos, se indicó que:

"Con la reforma del Consejo superior del año 88, los presentes estatutos iniciaron su análisis y reformas, mediante ACTA No 11 DEL CONSEJO SUPERIOR DEL 04 DE OCTUBRE DE 1988. A través del numeral 5 del respectivo orden del día. Acta que se ratifica en la presente reforma de estatutos. Existe el deseo personal de no seguir perteneciendo al CS de dos de los miembros No 7-10 de la referida Acta No 11⁷⁵ El miembro designado con el numeral 6⁷⁶ pase a formar parte de los Consejos Vitalicios, con derecho a voz y sin voto por haber cumplido ya los setenta (70) años. (Subrayado fuera del texto original)

En la citada reunión se establecieron 10 miembros de categoría a), los cuales aparecen con un numeral antepuesto para ser designados, pero 3 de ellos deberán restarse por lo antes expuesto. Por lo tanto el Consejo Superior respecto a la CATEGORIA a queda con 7 miembros activos⁷⁷. Más dos que se deben elegir para completar así un total de 9. Estos 2 serán próximamente elegidos y su nombramiento recaerá en 2 persona jurídicas, para así asegurar la permanencia de la "CORPORACIÓN" (. . .)⁷⁸. Este aspecto se ratificó en el Acta 26 del 23 de septiembre de 1992 a través del Numeral 3 del orden del día. En los nuevos estatutos, hay una pequeña modificación a la categoría a), en cuanto al Acta 26, la cual fue descrita en el presente Artículo. De tal manera que la categoría c) se reduce de 8 que se nombraba en el Acta 22, a 6 que se estableció en los Estatutos, pero con proyección a incrementarlos a 8 y podría en un futuro aumentar (. . .)

La descripción pormenorizada plasmada en el Pliego de Cargos del 28 de junio de 2016 hoy permite concluir que están demostrados los elementos que integran el cargo formulado, no hay prueba que los desvirtúe, y por el contrario se evidencia que:

1. El Consejo Superior durante los años objeto de investigación, estuvo presidido por un miembro que no corresponde al Consejo de Delegados, ya que esta dignidad estuvo en cabeza de la señora Catalina Tapias Pedraza, quien no fungió como presidente del Consejo de Delegados, ya que de conformidad con lo establecido el artículo 35 de los estatutos de la Corporación, las reuniones del Consejo Superior serán presididas por el presidente del Consejo de Delegados, quien actuará como presidente del Consejo de Superior⁷⁹.
2. La Indebida conformación del Consejo Superior, en cuanto se refiere a las miembros categorías A-B.
3. Está demostrado que durante el periodo que corresponde a esta investigación se excluyeron los miembros de categoría C, a través de los respectivos voceros.
4. Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior que gobernó durante los años 2011 a 2015, en efecto fueron tomadas por un grupo de personas sin la competencia al no haber observado para su conformación las exigencias estatutarias.

⁷⁵ TELEFONO PEDRAZA Y ANDRÉS PASTORANA ARANGO

⁷⁶ ELIZABETH OSPINA DE TAPIAS.

⁷⁷ JAIRO TAPIAS OSPINA, CENTRO DE COMPUTO IDEAS, ANA CRISTINA PEDRAZA, GUSTAVO ALEJANDRO TAPIAS, NATALIA TAPIAS FERNANDEZ, JOHNE

BETANCUR CUARTAS, MARIBEL OSPINA RODRIGUEZ.

⁷⁸ CENTRO UNIVERSITARIO DE COMERCIALIZACIÓN IDEAS Y CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES IDEAS

⁷⁹ <http://ideas.edu.co/documentos/>

Continuación de la Resolución. Por la cual se revocaron las investigaciones administrativas arbitrarias mediante Resolución Ad. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3815 del 22 de marzo de 2016 pronunciadas mediante la Resolución UD1673 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Gerencias, Representantes Legales, Consejeros, Administraciones y personas que agieren en la dirección y/o administración en la mencionada institución.

En el caso sub examine, tenemos que los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, no permiten una interpretación distinta a que la Institución debe regirse por estos, lo que de suyo implica que tal como lo indica el artículo 23 ibid, la composición del Consejo Superior no puede estar al libre albedrío de los Consejeros Fundadores, señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda, Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI., a través de su Representante Legal en cualquiera de las tres líneas de suplencia de la gerente, en cabeza de las señoras Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza.

El mismo estatuto determina en su artículo 35, que *"las reuniones del Consejo Superior serán presididas por el presidente del Consejo de Delegados, quien naturalmente actuará como Presidente del Consejo Superior. En su ausencia lo presidirá el vicepresidente del Consejo de Delegados."*

Disposición que se omitió, primero porque durante el periodo de investigación no se conformó el Consejo de Delegados, los miembros citados en párrafo precedente se autodesignaron, pues ésta no provino del Consejo de Delegados, del cual hay que decir no existió, y, segundo al no existir este órgano de dirección y administración, sin mediar ninguna reforma estatutaria, se procedió a nombrar como Presidente a la señora Catalina Tapias Pedraza, quien actuó al margen de los Estatutos, pues el Consejo de Delegados fue conformado en el año 2016, una vez el Ministerio de Educación Nacional adoptó las Medidas Preventivas y de Vigilancia Especial y la Institución adoptó un Plan de Mejoramiento.

Lo anterior, se demuestra a través del informe radicado con el N° 2018-1E-021474, el 8 de Mayo de 2018 en el que se indicó: *"En visita de seguimiento al plan de mejoramiento, la Corporación entregó copia de las Actas del 04 de abril de 2016 y del 11 de mayo del mismo año, en virtud de las cuales se designó a Ana Cristina Pedraza Alvarado, Ovidio López Robayo, a María Antonia Pedraza, en Calidad de Representante Legal de Sociedad Universitaria de Col IDEAS S.A. S y a Natalia Tapias Fernández en nombre propio y en representación del Centro Universal de Comunicaciones IDEAS LTDA, como miembros del Consejo de Delegados"*.

Con base en lo expuesto, está demostrado que Catalina Tapias Pedraza desempeñó el cargo de Presidenta del Consejo Superior, sin existir el Consejo de Delegados, y para que se adoptara este cambio estructural en los órganos de gobierno debió surtirse una reforma estatutaria aprobada por este Ministerio, porque aceptar esta variación de hecho en la composición de los estamentos de gobierno es ir en contravía de la carta magna de la Institución.

Sin duda se pueden designar las autoridades de la Institución pero no caprichosamente, sino como lo indican los Estatutos que los fundadores dieron a la Institución, debidamente aprobados y notificados ante el Estado Colombiano para el funcionamiento de la "CORPORACIÓN", en ningún momento se ha indicado que haya una suplantación del cargo, o que sea una interpretación subjetiva y caprichosa, como se señala en los descargos, lo que se exige es el cumplimiento de la norma interna que establece la estructura y forma de gobierno, encargada de la actividad de dirección y administración de la Institución de Educación Superior para el cumplimiento de su misión y sus fines, los cuales se han visto quebrantados, razón por la que en aras de la protección del derecho fundamental y servicio público con una función social de la educación, el Ministerio de

Continuación de la Resolución. "Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02658 del 12 de febrero de 2016 y 2915 del 02 de marzo de 2016 emitidas mediante la Resolución 001473 del 28 de febrero de 2018 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución."

Educación Nacional adoptó las Medidas Preventivas y de Vigilancia Especial, señaladas en el Numeral 3. de esta decisión.

En este cargo, desde ningún punto de vista la administración ha contravenido la Constitución y la Ley, por el contrario ha respetado la autonomía universitaria, de rango constitucional y contemplada en la Ley 30 de 1992, que indica "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas (.)"¹⁰, en este contexto la misma norma indica, que para la actividad de darse y modificar sus estatutos se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, concordante con el artículo 103 ibid, en el que se contempla que "Las reformas estatutarias de las instituciones deberán notificarse al Ministerio de Educación Nacional"

Esto lo previó la ley, no para que la administración se inmiscuya en la autonomía de las instituciones, sino para posibilitar la inspección y vigilancia que la Constitución Política le tiene encomendada al Estado, razón por la cual las reformas deben ser notificadas, es decir, puestas en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, titular de la inspección y vigilancia, para que se verifique la validez del acto, el cual está sujeto a las previsiones constitucionales y legales, a manera de ejemplo, si se cumple con la composición democrática de los órganos de dirección, con la participación democrática de la comunidad educativa, si las instituciones sin ánimo de lucro y utilidad común mantienen esa naturaleza.

Son estas las razones por las cuales se examinó la integración de los órganos de dirección y gobierno de la Institución Universitaria, es decir, en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia, máxime que se trata del órgano superior de la Institución Universitaria, encargado de elegir a los miembros del Consejo de Delegados, de determinar el número de miembros del Consejo Superior en cuanto a sus tres categorías, para llenar vacantes, relacionados con las categorías a) b) y c) Teniendo en cuenta que los miembros de las categorías a) y b) no podrán ser reemplazados, pero podían nombrar un sustituto ante la renuncia o muerte o arribo a los setenta años.

En este sentido, es el Consejo Superior como máximo órgano de dirección y administración, debidamente conformado, quien tiene a su cargo emanar las directrices administrativas, financieras y contables de la Corporación, para el cumplimiento de los objetivos y su misión, la de velar por la buena marcha de la Institución conforme la ley y sus "Estatutos", y la de vigilar que los recursos de la institución sean empleados correctamente, es decir la autoridad que ejerce la conducción, dirección y administración de la Institución.

En cuanto a la conformación del Consejo Superior por miembros de las categorías a) Fundadores y b) Honorarios, está demostrado a través de las pruebas legalmente recaudadas, que el órgano máximo de la institución no cumple con los parámetros allí indicados.

Al respecto, la Rectora y Representante Legal expidió certificación de fecha 05 de abril de 2016, en la que se relacionan quienes son los integrantes del Consejo Superior, sin especificar la categoría, si son fundadores, honorarios o por elección, tal como lo indica el artículo 23 de los Estatutos. La certificación indica:

NOMBRE	ACTA No	NOMBRE	ACTA No
CATALINA TAPIAS PEDRAZA	06 DE 2003	VANESA TAPIAS PEDRAZA	06 DE 2003
JAIRO TAPIAS OSPINA	11 DE 1999	ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA	08 DE 2003
CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES IDEAS LTDA	11 DE 1998	GUSTAVO TAPIAS OSPINA	11 DE 1999
NATALIA TAPIAS FERNANDEZ	11 DE 1999	CENTRO DE COMPUTO IDEAS LTDA	11 DE 1999
ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO	11 DE 1998	CENTRO UNIVERSITARIO DE COMERCIALIZACION IDEAS LTDA	11 DE 1998

Tabla No 6

¹⁰ Ley 30 de 1992, artículos 23-29

Continuación de la Resolución. Por lo cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenada mediante Resolución No. 02658 del 12 de febrero de 2016 y 3815 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución.

Estatuariamente en el artículo 84 se indica el número de integrantes del Consejo Superior, tanto de categoría a) y b), señala la norma en comento, que "En este aspecto se ratificó en el Acta 26 del 23 de septiembre de 1992, a través del numeral 3 del orden del día. En los nuevos Estatutos, hay una pequeña modificación a la categoría a), en cuanto al Acta 26, lo cual fue descrito en el presente artículo. De tal manera que la categoría b) se reduce de 8, que se nombraban en el Acta 23, a 6, que se establecen en estos Estatutos (...)."

Ahora bien, examinando el artículo 24 ibíd., se evidencia que el Consejo Superior debe estar conformado por veintún (21) consejeros, que pueden variar, por la categoría b). Señala la norma, que la categoría a) estará conformada por nueve (9) miembros, cuatro (4) fundadores y de los cinco (5) restantes, tres (3) personas que hayan brindado mayor contribución en aportes económico, asesoría, apoyo, trabajo, dedicación, los otros dos (2) los nombrará el Consejo Superior. En cuanto a la categoría b), como ya se indicó son seis (6) los miembros, así mismo se indica que estas dos categorías a) y b), son de carácter indefinido, las que sean personas naturales deban retirarse a los setenta (70) años.

De la categoría c), son seis (6) los miembros, elegidos para un periodo de dos (2) años, según procedimiento consignado en la norma interna, y se conforma con representantes de los estudiantes, profesores, egresados, padres de familia, miembros de la comunidad científica y empresarios.

Revisada la prueba recaudada, no hay duda en la irregular conformación del Consejo Superior, primero porque no cuenta con los veintún (21) integrantes, en la certificación expedida se enuncian tan solo diez (10) personas, entre naturales y jurídicas, sin contar que en ninguna de las actas de Consejo Superior figura la presencia del señor Gustavo Tapias Ospina. De otro lado no hay representación de la categoría c).

Se establece la conformación irregular no solo con la citada certificación, sino con la constancia de los asistentes a reuniones ordinarias y extraordinarias del mencionado órgano colegiado, donde se enuncian a los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, en ocasiones al Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda - CUCI.

Conforme a lo anterior, no hay confusión en el cargo endilgado, la norma es clara y no se aplica en la Institución, razón por la que está demostrado que el máximo órgano de administración de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, no está conformado de acuerdo con los lineamientos que fijan los Estatutos, la conformación no es potestativa, o discrecional, ni puede estar sujeta a que pasados varios años se designara el respectivo presidente. Los Estatutos Generales de la Institución fijan los parámetros que deben ser atendidos por la comunidad educativa y si el querer de los Fundadores es otro, resulta lógica su reforma.

Del Grupo c), como se indicó en precedencia, son seis (6) los miembros, elegidos para un periodo de dos (2) años, lo conforman los representantes de los estudiantes, profesores, egresados, padres de familia, miembros de la comunidad científica y empresarios, la prueba recaudada, es el caso de las actas del Consejo Superior que a continuación se relacionarán y la constancia expedida por la Rectoría y Representante Legal de la Institución, enunciada en este análisis, las cuales demuestran de manera fehaciente que los mencionados estuvieron al margen de la conformación del órgano de dirección, sin que se encontrara en desarrollo de las visitas administrativas en las tres sedes, que se hubiera cumplido la elección por votación individual, menos que obtuvieran el 60% de los votos presentes en su favor, ni que fueran reelectos.⁶¹

ACTAS AÑO 2012 EN NINGUNA FIGURA REPRESENTACIÓN CATEGORÍA C.

⁶¹ Estatutos Corporación Universitaria de Colombia IDEAS artículo 25-26.

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelve en investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No 02556 del 22 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de agosto de 2018 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia (UCA), los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que operaron en dirección y/o administración en la mencionada institución.

FOLIOS	ACTAS- FECHA	NOMBRE	CARGO
924-928-931	Sin No- y No 5 del 27 septiembre	JAIRO TAPIAS OSPINA	Presidente- Fundador Principal.
924-928-931	Sin No- y No 5 del 27 septiembre	ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO	Rectora Nacional y Representante Legal, Fundadora
931	No 5 del 27 septiembre	CATALINA TAPIAS PEDRAZA	Actual presidenta del Consejo Superior
931	No 5 del 27 septiembre	NATALIA TAPIAS FERNANDEZ	Vicepresidenta del Consejo Superior y primer representante legal, suplente.
931	No 5 del 27 septiembre	VANESA TAPIAS PEDRAZA	Segundo representante legal, suplente
931	No 5 del 27 septiembre	CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES LTDA	Representada por su Gerente y R.L ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA
931	No 5 del 27 septiembre	ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA	Hace parte del Consejo Superior
931	No 5 del 27 septiembre	MARIA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO	
ACTAS AÑO 2013 EN NINGUNA FIGURA REPRESENTACIÓN CATEGORIA C.			
FOLIOS	ACTAS- FECHA	NOMBRE	CARGO
884-917-940	Sin No- de marzo 21 - No 6- Dic 12 Sin No- de Feb 13.	JAIRO TAPIAS OSPINA	Presidente del Consejo Superior y Fundador Consejero Fundador Vitalicio Cargo 3
884-917-940	Sin No- de marzo 21- No 6- Dic 12 Sin No- de Feb 13	ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO	Rectora Nacional y Fundadora
884-917-940	Sin No- de marzo 21- No 6- Dic 12 Sin No- de Feb 13	CATALINA TAPIAS PEDRAZA	Fundadora, Vicepresidenta ejecutiva del Consejo Superior
884-917-940	Sin No- de marzo 21- No 6- Dic 12 Sin No- de Feb 13	NATALIA TAPIAS FERNANDEZ	Representante del CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES LTDA. Fundadora y Primer Representante Legal Suplente
917-940	No 6- Dic 12- Sin No- de Feb 13	VANESA TAPIAS PEDRAZA	Segundo representante legal suplente Fundadora
917-940	No 6- Dic 12- Sin No- de Feb 13	ESTEFANIA TAPIAS PEDRAZA	Fundadora y Representante Legal del CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES LTDA. Persona jurídica y fundadora
884-917	Sin No- de marzo 21- No 6- Dic 12	ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL	Secretario General
FL. 940. Acta sin No- Feb 13: se indica que CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES LTDA, ostenta la membresía fundadora, por sustitución que se hiciera por otro miembro fundador CENTRO DE CÓMPUTO IDEAS LTDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 estatutario			
ACTA AÑO 2014 EN NINGUNA FIGURA REPRESENTACIÓN CATEGORIA C.			
FOLIOS	ACTAS- FECHA	NOMBRE	CARGO
105-728-991-993	No 21 de agosto 21- No 21 de dic 20. No 02 de abril 24- No 23 B mayo 23	JAIRO TAPIAS OSPINA	Presidente del Consejo Superior y Fundador. Consejero Fundador Vitalicio Cargo 3
105-728-991-993-995	No 21 de agosto 21- No 21 de dic 20. No 02 de abril 24- No 23 B mayo 23. Sin No junio 2	ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO	Rectora Nacional y Fundadora Miembro activo del Consejo Superior
105-728-991-993-995	No 21 de agosto 21- No 21 de dic 20. No 02 de abril 24- No 23 B mayo 23. Sin No junio 2	CATALINA TAPIAS PEDRAZA	Fundadora, Vicepresidenta ejecutiva del Consejo Superior. Presidenta del Consejo Superior
105-728-991-993-995	No 21 de agosto 21- No 21 de dic 20. No 02 de abril 24- No 23 B mayo 23. Sin No junio 2	NATALIA TAPIAS FERNANDEZ	Representante del CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES LTDA. Fundadora y Primer Representante Legal Suplente. Miembro activo del Consejo Superior
105-728	No 21 de agosto 21- No 21 de dic 20.	VANESA TAPIAS PEDRAZA	Segundo representante legal suplente Fundadora

Continuación de la Resolución. Por la cual se resuelve las acumulaciones administrativas originadas mediante Resolución No. 02556 del 12 de febrero de 2016 y 3015 del 02 de marzo de 2019 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 29 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercen la dirección y/o administración en la mencionada institución.

991-993-106-728-991-993-995	No 02 de abril 24- No 23 B mayo 23	ESTEFANÍA TAPIAS PEDRAZA	Fundadora y Representante Legal del CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES LTDA. Persona jurídica y fundadora. Miembro activo del Consejo Superior
106-728-991-993-995	No 21 de agosto 21- No 21 de dic 20. No 02 de abril 24- No 23 B mayo 23 Sin No junio 2	MARIA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO	Secretario General. Miembro activo del Consejo Superior

FL. 991. Acta No 002- abril 24/14 se indica que CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES LTDA. ostenta la membresía fundadora por sustitución que se hizo por otro miembro fundador CENTRO DE CÓMPUTO IDEAS LTDA. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 estatutario.

ACTA AÑO 2015 EN NINGUNA FIGURA REPRESENTACION CATEGORIA C.

FOLIOS	ACTAS- FECHA	NOMBRE	CARGO
1019-1023-1027-1029-1032-1036-1046	No 22 de Feb 26- No 22 de Feb 26- No 29 de Nov 17- No 28 de Nov 5. No 23 de Mar 26- No 23 A Mar 26. No 27 de Ag 27	JAIRO TAPIAS OSPINA	Presidente del Consejo Superior y Fundador. Consejero Fundador Vitalicia. Cargo:3
1019-1023-129-1032-1036-1046	No 22 de Feb 26- No 22 de Feb 26- No 20 de Nov 17- No 28 de Nov 5 No 23 de Mar 26- No 23 A Mar 26 No 27 de Ag 27	ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO	Rectora Nacional y Fundadora Miembro activo del Consejo Superior
1019-1023-1027-1029-1032-1036-1046	No 22 de Feb 26- No 22 de Feb 26- No 29 de Nov 17- No 28 de Nov 5 No 23 de Mar 26- No 23 A Mar 26 No 27 de Ag 27	LATALINA TAPIAS PEDRAZA	Fundadora, Vicepresidenta ejecutiva del Consejo Superior. Presidenta del Consejo Superior
1019-1023-1027-1029-1032-1036-1046	No 22 de Feb 26- No 22 de Feb 26- No 29 de Nov 17- No 28 de Nov 5 No 23 de Mar 26- No 23 A Mar 26. No 27 de Ag 27	NATALIA TAPIAS FERNANDEZ	Representante del CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES LTDA. Fundadora y Primer Representante Legal Suplente Miembro activo del Consejo Superior.
1019-1023-1027-1029-1032-1036-1046	No 22 de Feb 26- No 22 de Feb 26- No 29 de Nov 17- No 28 de Nov 5. No 23 de Mar 26- No 23 A Mar 26. No 27 de Ag 27	VANESA TAPIAS PEDRAZA	Segundo representante legal suplente. Fundadora
1019-1023-1027-1029-1032-1036-1046	No 22 de Feb 26- No 22 de Feb 26- No 29 de Nov 17- No 28 de Nov 5 No 23 de Mar 26- No 23 A Mar 26. No 27 de Ag 27	ESTEFANÍA TAPIAS PEDRAZA	Fundadora y Representante Legal del CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES LTDA. Persona jurídica y fundadora. Miembro activo del Consejo Superior
1019-1023-1027-1029-1032-1036-1046	No 22 de Feb 26- No 22 de Feb 26- No 29 de Nov 17- No 28 de Nov 5 No 23 de Mar 26- No 23 A Mar 26. No 27 de Ag 27	MARIA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO	Secretario General. Miembro activo del Consejo Superior.
115	No 25 de Julio 10.	FRANCISCO PAREJA OSPINA	Miembro del Consejo Superior.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 01 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 26 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administradores y personas que ejercieron la función pro-administración en la mencionada institución."

115	No 25 de Julio 13	VICTOR FONSECA	MANUEL	Miembro del Consejo Superior
-----	-------------------	-------------------	--------	------------------------------

Tabla No 7

Como se observa de la relación anterior, el Consejo Superior fue manejado por la misma familia dentro de la autonomía que ellos tienen, pero esto no da vía libre para que a lo largo de varios años omitieran el cumplimiento de los mecanismos internos para incluir integrantes de la categoría c) en la verdadera conformación del Consejo Superior. Significa lo expuesto, que este desconocimiento vulneró el principio de orden constitucional, de participación democrática, a través del cual se establece que la comunidad educativa debe participar en la dirección de las instituciones de educación superior y en las decisiones encaminadas a dar cumplimiento a sus objetivos. (artículo 68 de la Constitución Política)

Nótese como en Acta 26 del 23 de septiembre de 1992⁸² se indicó: "[...] El número mínimo para sesionar en el Consejo Superior es de 4, es decir el 20% de 18 miembros en total de dicho Consejo. Por tanto se hace quórum con el 20% de los miembros de las categorías A-B-C- del Consejo Superior, los cuales como ya se dijo suman 18 [...]"; significa lo dicho, que sesionaron sin el porcentaje acordado para hacer quórum, sencillamente porque nunca convocaron a los delegados de la categoría c), profesores, estudiantes, egresados, por tanto sin este requisito no podían de forma deliberada tomar decisiones que estatutariamente están encomendadas al Consejo Superior y que se encuentran consagradas en el artículo 36 de la normatividad interna.

De otro lado en acta N° 29 del 11 de septiembre de 2011,⁸³ reunión extraordinaria del Consejo Superior, el Rector ratificó la elección de miembros de la Categoría C y explicó que "[...] el Consejo Superior, con base en los Estatutos Iniciales y en los actuales, está conformado por tres categorías, a saber: la "A", constituida por los Fundadores; la "B", son los Miembros Honorarios quienes desde un principio se nombraron y los que en futuro se designen; la "C", son los Miembros por Elección, pertenecientes a tres estamentos universitarios, siendo ellos: **ESTUDIANTES, PROFESORES Y EGRESADOS**. La representatividad de cada una de estas comunidades está dada por dos principales y dos suplentes. A las reuniones siempre se invita los cuatro miembros de cada uno de los tres estamentos, sin distinción de su calidad de principalía o suplencia, pero naturalmente sólo tienen voto los dos principales y los suplentes tan solo en la ausencia de quien ocupa la principalía. [...]"

Con base en lo anterior, el grupo de consejeros denominado "Consejo Superior" conformado por Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo De Jesús Tapias Ospina, y Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda - CUCL, con la omisión realizó un quebrantamiento de orden Constitucional, legal y estatutario en la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, al coartar el derecho de participación democrática de los estudiantes, profesores, egresados y de la comunidad educativa. Por ende, al no estar conformado en legal forma el Consejo Superior, por ausencia de la categoría c), consideramos que está en tela de juicio la legalidad de los actos y decisiones que produjeron durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, pues fueron aprobados, reiteramos, por un Consejo Superior que no se encontraba conformado tal como lo ordenan la Constitución Política, la ley y los Estatutos de la Institución.

La Participación democrática debió ser real y efectiva, no quedar solo plasmada en el papel, la Institución a través de sus directivos debió garantizar la inclusión de los representantes de la comunidad académica, estudiantil, conforme lo señalan los Estatutos, pues su intervención es de trascendental importancia en la dirección y definición del rumbo de la Institución, tal como aconteció en otrora, cuando se cumplió a cabalidad la conformación del Consejo Superior con sus tres categorías.

⁸² EL 547- ARTÍCULO 36-1 ESTADUTOS INTERNOS DE LA CORPORACIÓN IDEAS

⁸³ F1682

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las impugnaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 00856 del 12 de febrero de 2015 y 3975 del 02 de marzo de 2015 emitidas respecto a la Resolución 001673 del 28 de febrero de 2015 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución"

Finalmente advertimos, que si bien existe una certificación expedida el 11 de agosto de 2015 por la Secretaria General, María Antonia Pedraza Alvarado,⁶⁴ en la que figuran varios nombres de representantes de estudiantes, egresados y profesores, innegable resulta que ellos jamás participaron en el llamado Consejo Superior, así lo demuestran las Actas del Consejo Superior y de las cuales se hizo análisis pormenorizado.

Respecto a las decisiones que se adoptaron por parte del Consejo Superior, en el marco temporal de esta investigación, se considera que se encuentran viciadas, porque no fueron aprobadas por el quorum deliberatorio que contempla el artículo 34 de los Estatutos, conformados únicamente por las categorías a) y b), que suman un total de quince (15) miembros.

En conclusión, está demostrado más allá de duda, la comisión de la falta administrativa endiligada en el primer cargo, pues el compromiso de responsabilidad de los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, Centro Universitario De Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda. - CUCI, a través de su Representante Legal en cualquiera de las tres líneas de suplencia de la gerente, en cabeza de las señoras Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, como miembros del denominado Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (Sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron cumplir las condiciones señaladas por la Constitución⁶⁵, la ley y los Estatutos internos para constituir el Consejo Superior, por cuanto está presidido por un miembro que no corresponde al Consejo de Delegados, porque este órgano colegiado no existió, además no conformarse el Consejo Superior conforme lo indican los Estatutos en torno a los miembros categorías a) y b) y fue excluida sin justificación la categoría c), representada por dos estudiantes, dos egresados, dos profesores, con sus respectivos suplentes, razones por las cuales las decisiones al interior de la Institución no fueron aprobadas por el quorum deliberatorio requerido.

1.2 SEGUNDO CARGO:

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda. - CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron como máxima autoridad de la "CORPORACIÓN", exigir el cumplimiento de las normas imperativas indicadas en los Estatutos para la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, sumado a lo anterior no efectuaron las reuniones ordinarias señaladas estatutariamente.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL SEGUNDO CARGO

En esta etapa procesal, lo que se pretende es resolver el cargo imputado, con la debida fundamentación fáctica, probatoria y jurídica, que se llegue al convencimiento más allá de toda duda acerca de la conducta (acción u omisión) imputada y de la responsabilidad a quienes se les endilga.

⁶⁴ p. 171

⁶⁵ ART 68 CN | La competencia exclusiva pertenece en la dirección de las instituciones de educación |

Continuación de la Resolución "Por la cual se inician las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 22 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 26 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

Desde ya se anuncia el "Archivo" de este cargo, en primer lugar, pues si bien el Consejo Superior no exigió a la secretaria, ni a la Rectora de la Institución, ordenar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 de los Estatutos para la convocatoria a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, como tampoco los acató la Secretaría General y éste no tomó medidas al respecto

Señala la mencionada disposición legal estatutaria que: "El Consejo Superior será convocado por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación dirigida a cada Consejero, a la dirección que tenga registrada para tal fin salvo para las reuniones en que se ha de estudiarse el balance y las cuentas de fin de ejercicio, para las cuales la antelación será de no menos de quince (15) días hábiles"

En este punto, vale señalar que este Ministerio respeta la autonomía que tiene la Institución de educación superior para darse las directrices que orientarán la forma como funcionará en los campos administrativo y académico, los procesos y procedimientos que van a llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos, entre muchas otras cosas que se deben desplegar en la actividad académica.

En el caso que nos ocupa, la Rectora ha indicado en descargos que la citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias se produjo a través de vía telefónica, en efecto se verificó el cumplimiento de las dos reuniones anuales, algunas por fuera de la fecha indicada en el calendario académico; y otras de carácter extraordinario, esto implica que el Consejo Superior, así no estuviera conformado en legal forma, como se demostró en el cargo anterior, cumplió con las dos sesiones ordinarias ordenadas en los Estatutos.

La Rectora y Representante Legal de la CORPORACIÓN IDEAS, el 11 de agosto de 2015, expidió Certificación en la que indica: "[...] Las convocatorias a reuniones y/o sesiones del Consejo Superior y Consejo Académico, se efectúan directamente por vía telefónica y, en cada Acta se hace llamado a lista y se verifica el quorum respectivo, funciones que comprueba y certifica la Secretaria General de la Institución [...]"⁴⁶

En efecto, en el trámite de recaudo probatorio no hay prueba que conduzca a la certeza de la omisión en las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, pues como ya se indicó el anuncio se cumplió vía telefónica o personal, máxime que el Consejo Superior estaba conformado por padre, madre e hijos y la representación legal de las personas jurídicas, recafa sobre el núcleo familiar, por ende se trata de una forma práctica y viable enterarse de dicha sesiones, de ahí la razón favorable para que los consejeros no fueran citados como lo señala los Estatutos.

Otro tema planteado en el cargo, tiene que ver con que las reuniones del Consejo Superior no se cumplieron en las fechas señaladas estatutariamente, respecto al tema, revisadas las actas del Consejo Superior, relacionadas en la tablas Nos 1-2-3, en el análisis del primer cargo, se infiere que las reuniones ordinarias se cumplieron en la cantidad señalada, dos anuales, evidenciándose que cuando hubo necesidad se convocó a reuniones extraordinarias.⁴⁷

Con base en lo anterior, atendiendo la solicitud de los vinculados y al no estar desvirtuada la presunción de inocencia que cobija a los investigados, se procederá al archivo del cargo a los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda, Ideas y Libros Ltda., a

⁴⁶ Folio 109 anexo 3556

⁴⁷ Artículo 28 Estatutos Corporación Universitaria De Colombia Ideas

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve en las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2010 y 2015 del 02 de marzo de 2016 suscitadas mediante la Resolución 001973 del 20 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución"

través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, en cualquiera de las tres líneas de suplencia de la gerente, en cabeza de las señoras Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza.

1.3 TERCER CARGO:

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Crisina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda - CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Institución (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron cumplir con la designación de Revisor Fiscal y Suplente.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL TERCER CARGO

En este cargo se dará aplicación al principio non bis in idem, el cual se encuentra estipulado en el inciso 4° del artículo 29 de la Constitución, en el que se establece que "quien sea sancionado tiene derecho (...) a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"

Este postulado se fundamenta, según lo ha establecido la jurisprudencia de esta corporación, en los principios de seguridad jurídica y la justicia material. Así lo destacó desde la sentencia T-537 de 2002, la Corte sostuvo que: "Este principio implica que el Estado se halla legitimado para imponer, luego de los procedimientos legales respectivos, sanciones penales o disciplinarias cuando demuestre la ocurrencia de delitos o de faltas y concurre prueba que acredite la responsabilidad de quienes en ellos intervinieron pero que una vez tomada una decisión definitiva sobre el hecho constitutivo del delito o de la falta y sobre la responsabilidad o inocencia del implicado, no puede reformar nuevamente ese hecho para someterlo a una nueva valoración y decisión. En virtud de ese principio, cualquier persona cuenta con la seguridad de que las decisiones definitivas que se han proferido en los procesos tramitados en su contra, con miras a establecer su responsabilidad penal o disciplinaria, realizan la justicia en cada caso particular e impiden que los mismos hechos puedan ser objeto de posteriores debates. Por ello se dice que el principio non bis in idem es una manifestación de la seguridad jurídica y una afirmación de la justicia material".

En cuanto al alcance de este derecho, en desarrollo de la interpretación constitucional del artículo 29 de la Carta, la Corte ha identificado el principio non bis in idem como un derecho fundamental de aplicación inmediata, que hace parte del debido proceso, que protege a cualquier sujeto activo de una infracción de carácter penal, disciplinario, o administrativo mediante la prohibición de dos o más juicios y sanciones por un mismo hecho.

La función que cumple este principio, ha dicho la Corte, radica en "evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, este principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita. De ahí que la Constitución prohíba que un individuo sea "juzgado dos veces por el mismo hecho".

Para definir los supuestos de aplicación del principio non bis in idem la Corte ha señalado que

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3914 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001273 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

deben concurrir tres identidades. Así, la sentencia C-244 de 1998 establece que: "Este principio que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, tiene como objetivo primordial evitar la duplicidad de sanciones, sólo tiene operancia en los casos en que exista identidad de causa, identidad de objeto e identidad en la persona a la cual se le hace la imputación. "La identidad en la persona significa que el sujeto inculpatado debe ser la misma persona física en dos procesos de la misma índole" "La identidad del objeto está construida por la del hecho respecto del cual se solicita la aplicación del correctivo penal. Se exige entonces la correspondencia en la especie fáctica de la conducta en dos procesos de igual naturaleza" "La identidad en la causa se refiere a que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos"

Posteriormente, en decisión la Corte Suprema de Justicia en decisión del 24 de noviembre de 2010, Rad. 34.482, afirmó: "El principio non bis in idem precisa de tres presupuestos de identidad: En el sujeto (eadem personae), el objeto (eadem res) y la causa (eadem causa). El primero exige que el mismo individuo sea inculpatado en dos o más actuaciones; el segundo, la identidad de objeto, requiere que el factum motivo de imputación sea igual, aún si el nomen iuris es diverso; y el tercero, la identidad en la causa, postula que la génesis de los dos o más diligenciamientos sea la misma" Tras esa descripción jurisprudencial de las garantías fundamentales de cosa juzgada y non bis in idem, es posible concluir que cuando en un trámite procesal se afectan tales axiomas, se configura una causal de extinción de la acción penal, que imposibilita continuar con la actuación. (...)"

En suma, en el caso sub examine tenemos que al Consejo Superior integrado por los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, en la Investigación N° 03985 de 2016, se profirió la Resolución N°0012800 del 06 de agosto de 2018 ", a través de la cual se les impuso una sanción pecuniaria y de inhabilidad a la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado por haber permitido que un funcionario de la Institución estando inhabilitado, y sin ser designado por el Consejo Superior, ejerciera funciones de Revisor Fiscal.

Habida consideración de esta situación, ya que su fundamento versa sobre la falta de designación de Revisor Fiscal durante los años 2011 a 2015, entonces, en aras de preservar el derecho al debido proceso de los aquí investigados, damos alcance a este principio, que nos prohíbe que una persona sea objeto de múltiples sanciones, reproches o juicios sucesivos o paralelos, por los mismos hechos ante una misma jurisdicción o administración.

Además, para dar aplicación al citado principio, encontramos que están acreditados la identidad de objeto, causa y persona entre dos actuaciones (Investigaciones iniciadas con Resoluciones números 03985 de 2016 y la presente 02656 de 2016), se trata de las mismas personas quienes conformaron el Consejo Superior, Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, y la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado, los hechos versan sobre irregularidades cometidas por ellos en la falta de designación del Revisor Fiscal y las implicaciones que esto trajo en el funcionamiento de la Institución, existiendo un claro reconocimiento de los investigados en la no participación en la elección de revisor Fiscal durante los años 2011 a 2015, la cual se llevó a cabo el 11 de mayo de 2016. Es por lo anterior que se procederá a ordenar el archivo del presente cargo.

Continuación de la Resolución Correcional en resolviendo las imputaciones administrativas contenidas en el artículo Resolución No. 02555 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 actuadas mediante la Resolución 001973 del 26 de febrero de 2018 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución.

1.4 CUARTO CARGO

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, quienes como máxima autoridad de la Institución (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron exigir al Rector de la Institución la presentación anual para su revisión, aprobación o improbación de los presupuestos y proyectos, balances, inventarios, cuentas de fin de ejercicio y estado financiero de la Corporación.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CUARTO CARGO

Revisada la prueba documental recaudada concretamente las actas que se elaboraron luego de las reuniones del Consejo Superior, se evidencia que en ninguna de ellas la Rectora Nacional y Representante Legal presentó para su aprobación o improbación los presupuestos y proyectos, balances, inventarios, cuentas de fin de ejercicio y estado financiero de la Corporación, tal como lo disponen los Estatutos, es decir el manejo de los dineros de la rentas, derechos pecuniarios, patrimonio de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, no tuvo ningún control.

Según los Estatutos el Rector debe ⁵⁰ "(...) presentar anualmente al Consejo Superior, el balance, inventario y cuentas de fin de ejercicio, con un informe detallado respecto a la manera como se hayan desarrollado sus actividades, al estado financiero de la "CORPORACIÓN" y a las medidas que considere convenientes adoptar para lograr sus fines y proteger su patrimonio".

Por su parte, la misma normatividad dispone dentro de las funciones del Consejo Superior, el deber aprobar o improbar, los presupuestos y proyectos que presente el Rector, así como los balances y cuentas de fin de ejercicio ⁵¹ Revisado el texto de la norma interna, se observa que en ninguna de sus líneas se impone la carga al Consejo Superior de "exigir" al rector de la Institución el cumplimiento de sus funciones, aunque sí tiene que "velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos." ⁵¹

Conforme a lo anterior, constatadas las circunstancias fácticas imputadas en el cargo, se considera que no se adecúan a los elementos objetivos que consagran los estatutos, y que deben atender los estamentos que integran la Institución de Educación Superior, razón por la que no se puede hablar de quebrantamiento del orden interno, pues el verbo rector "exigir", elemento de la falta administrativa o conducta endilgada no permite su caracterización como tal.

Es decir el comportamiento de "exigir" no se adecúa a la falta imputada, pues si bien el Consejo Superior, integrado por los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda. a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, tiene la función de velar por que la buena marcha de la Institución esté acorde con

⁵⁰ ARTICULO 45- M ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS

⁵¹ ARTICULO 36 Q- M ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS

⁵² D. R. A. EXIGIR, la primera definición de exigir en el diccionario de la real academia de la lengua española es pedir impositivamente algo a lo que se tiene derecho. Otro significado de exigir es el diccionario es dicho de una cosa. Pedir, por su naturaleza o circunstancia, algún requisito necesario. La situación exige una intervención urgente. Exigir es también castigar, percibir por autoridad propia o por cosa. Exigir los tributos, las rentas.

⁵³ ARTICULO 36-H- M ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS

Continuación de la Resolución "Por la cual se restablecen las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3913 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

las disposiciones legales y sus propios estatutos, allí no se fija ningún mecanismo que permita emprender cualquier actividad de exigencia.

El proceder endilgado no puede subsumirse como falta, pues carece de un elemento normativo que permita concretarlo, sin duda era de trascendental importancia el control por parte del Consejo Superior, para conocer el estado financiero de la Institución, pero en el caso *sub examine*, si bien no fue presentada la mencionada información financiera por la Rectora Ana Cristina Pedraza Alvarado tampoco se denota algún esfuerzo por parte de sus miembros del Consejo Superior para solicitarla y analizarla en la fecha prevista en los estatutos, ni de ella, quien como integrante del máximo órgano de la Institución ha debido convocarlos para tal fin. Omitieron los miembros del Consejo Superior revisar el ejercicio patrimonial anual de la Corporación, dejando a disposición exclusiva de la Rectoría el manejo financiero de la Institución con las consecuencias que ello acarrea, pero, reiteramos, la norma no contempla que para el cumplimiento de estos fines haya un mecanismo de "exigencia".

Con base en las anteriores consideraciones, al no haberse desvirtuado la presunción de inocencia, por ende demostrada la responsabilidad de los investigados, miembros del Consejo Superior señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda. - CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, frente al cargo endilgado, en aras de dar aplicación al artículo 29 de la Carta Política, se dispone su archivo.

1.5 QUINTO CARGO

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda. - CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, como máxima autoridad de la Institución (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 no emitieron su reglamento interno que regulara entre otros el diseño, organización, ejecución de las actas de Consejo Superior para velar por la integridad, veracidad, autenticidad y fidelidad de la información de las sesiones, permitiendo múltiples inexactitudes, errores, que quebrantan la legalidad de estas. Sumado a lo anterior permitieron que el señor Alejandro Cuervo Carvajal en ocasiones se haya arrogado el cargo de Secretario General del Consejo Superior suscribiendo las actas de este órgano, sin tener la competencia.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL QUINTO CARGO

El cargo imputado está estructurado sobre varios elementos, los cuales deben ser objeto de análisis con el fin de determinar si existe prueba recaudada en legal forma, que permita desvirtuar la presunción de inocencia y demostrar el compromiso de responsabilidad de los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda. - CUCI, a través de su Representante Legal, en las acciones u omisiones imputadas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 17 de febrero de 2016 y 2315 del 22 de marzo de 2018 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia COEAS sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

Se señaló en el cargo, que en desarrollo de sus actividades el Consejo Superior no emitió su reglamento interno que regulara entre otros, el diseño, organización, ejecución de las actas que permitiera velar por la integridad, veracidad, autenticidad y fidelidad de la información de las sesiones, permitiendo múltiples inexactitudes, errores, que quebrantan la legalidad de las Actas. Sumado a lo anterior permitieron que el señor Alejandro Cuervo Carvajal en ocasiones se haya arrogado el cargo de Secretario General del Consejo Superior suscribiendo las actas de este órgano, sin tener la competencia. Como marco temporal para adelantar la investigación sobre estas acciones y omisiones se estableció los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

Tal como quedó analizado en el Auto de pliego de cargos del 28 de junio de 2016, el contenido de la prueba documental recaudada, demuestra que evidentemente existieron múltiples falencias en la elaboración, contenido, firmas, archivo secuencial, entre otras, de las actas de Consejo Superior siendo éstas la memoria histórica de la Institución, los documentos donde se complan las discusiones, decisiones, manifestaciones de voluntad del máximo órgano de gobierno, dirección y administración de la Corporación.

A pesar de la existencia de estos hechos irregulares, en este momento procesal se presenta un fenómeno que impide continuar con el ejercicio del ius puniendi administrativo, como lo es la "caducidad", el cual se encuentra establecido en los artículos 53 de las Leyes 1437 de 2011 y 30 de 1992⁴², las cuales coinciden en disponer que la potestad sancionatoria que ostentan las autoridades administrativas caduca al cabo de tres (3) años.

Para el caso que nos ocupa, se tendrá en cuenta la norma especial, Ley 30 de 1992, en ésta se hace referencia a que la acción y la sanción administrativa caducarán en el término de tres (3) años contados a partir del del "último acto" constitutivo de la falta, es decir cuando la conducta componente de la falta se desarrolla no en un único momento sino que se prolonga durante cierto período de tiempo, el término de caducidad debe contarse a partir del último acto.

Si se analizan los antecedentes de la conducta cuestionada y que dieron lugar a la formulación del pliego de cargos (Auto del 28 de junio de 2016), se observa que los hechos ocurrieron entre los años 2011 a 2014, en ese orden de ideas, contado el término que fijó el legislador para adelantar el ejercicio de la acción administrativa, se cumplió el día 31 de diciembre de 2017, lo cual lleva a concluir que ha operado el fenómeno de la caducidad.

Estas precisiones tienen fundamento en la Ley, la jurisprudencia y la doctrina, que han señalado que la caducidad es una institución jurídica que limita en el tiempo "el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social "(...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico"⁴³.

"(...) La caducidad de la facultad sancionatoria alegada por la actora no tuvo lugar en el presente caso por cuanto se trató de una conducta permanente o continuada, de suerte que los tres (3) años previstos en el artículo 38 del C. C. A para que ocurra ese fenómeno extintivo de la competencia del Estado para imponer sanciones administrativas debía contarse a partir del último acto del comportamiento investigado, y el mismo se dio el 15 de mayo de 1999 mientras que el acto que puso fin a la actuación administrativa se la notificó a la accionante el 27 de enero de 2000, es decir, dentro del tiempo en mención"⁴⁴.

"(...) Al respecto, el Consejo de Estado ha sostenido que, si se trata de actas de ejecución continuada, el término de caducidad para imponer la sanción comienza a contarse a partir de la

⁴² Artículo 52. La acción y la sanción administrativa caducarán en el término de tres (3) años contados a partir del último acto constitutivo de la falta.

⁴³ Corte Constitucional. Sentencia C-403 de 2010, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁴⁴ Sentencia del Consejo de Estado del 23 de febrero de 2005, Exp. No. 25030-23-24-000-2000-0685-01(7809), Consejo Ponente, Dr. Manuel Santiago Uribe Aguirre.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

fecha en la cual cesa dicha conducta. De allí que, en los demás casos, dicho plazo se contabilizará en la forma establecida por el artículo 38 del C.C.A., esto es, desde que el hecho se produce⁸³.

En suma, ha transcurrido el término allí fijado, y se ha perdido la competencia para hacer pronunciarse respecto al cargo, por tanto se declara la caducidad de la potestad sancionadora (*ius Punienti Administrativo*), y se ordena el archivo del presente cargo formulado a los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés.

1.6 SEXTO CARGO

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011- 2012- 2013- 2014- 2015, permitieron al margen de la Ley, que la sede Villavicencio (Meta) funcionara bajo el imperio de un Contrato de Administración Delegada y / o Franquicia, contraviniendo la naturaleza de la Institución de utilidad común, sin fines de lucro como prestadora del servicio público de educación en la modalidad de formación universitaria, es decir, prestaron el servicio de educación superior a través de un contrato con objeto ilícito.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL SEXTO CARGO

Respecto al cargo que nos ocupa, aunque se cuenta con prueba documental esta no resulta suficiente para despejar la duda respecto al funcionamiento de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, bajo el negocio jurídico de "Franquicia"

Siendo éste un contrato atípico o innominado, no regulado por la ley, pero lo reglan las partes bajo la *contractus lex* o la libertad de la autonomía de la voluntad de estas, el acuerdo versa sobre la explotación de un negocio con vocación de permanencia y de formalidad, que busca satisfacer un objetivo en común, una necesidad, su naturaleza es de colaboración empresarial. Una parte se denomina Franquiciador, quien autoriza a producir, comercializar o distribuir un bien o servicio a otra llamada Franquiciado haciendo uso de su marca, transfiriendo conocimiento sobre el negocio durante un tiempo y en un territorio determinado, a cambio de pagos periódicos.

Bajo este criterio, se examinó el posible mecanismo empresarial que suscribieron el señor Jairo de Jesús Tapias Ospina, entonces Rector de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, quien acordó como franquiciador, con el señor Ovidio López Robayo, Vicerrector de la Sede de Villavicencio (Meta), como franquiciado, explotar el nombre de la Institución Universitaria.⁸⁶

En desarrollo de la investigación, se recaudó prueba documental en la que se percibe que el acuerdo de voluntades de los mencionados, quiso ser culminado por la rectora Ana Cristina Pedraza Alvarado, se trate de los siguientes documentos

⁸³ Sentencia del Consejo de Estado del seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014), Exp. No. 25000-23-24-000-2005-01285-01 Consejo Ponente, Guillermo Vargas Ayala

⁸⁶ Folio 3046

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las Investigaciones Administrativas adelantadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 a autoridades mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2016 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS por Directivos Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercen la dirección y/o administración en la mencionada institución."

FOLIO	FECHA	OBJETO
948	MAR-10-2014	OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A., en la que manifiesta e insiste de entrega de la sede de Villavicencio, con argumentos de consultas surtidas ante el Ministerio de Educación Nacional indicando que el contrato de franquicia no viola el Decreto 129510, por cuanto los registros calificados se consiguieron a nombre de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, y la oferta y desarrollo de los programas académicos se hacen apegados al mismo, dentro de una sede reconocida por el Ministerio de Educación Nacional con cláusulas muy claras contra el contrato, por lo que le pide que se dé cumplimiento al término y objeto del contrato. La nota para que visiten el Ministerio de Educación con el fin de establecer si las razones que ella expone son válidas para terminar el contrato de franquicia que se tienen firmado de manera legal y vigente. Agregó que es necesario evaluar si el programa que adelanta paralelamente el doctor Quevedo en la misma ciudad de Villavicencio hace daño a la institución, a la región, a la comunidad educativa o si se puede catalogar como una "sede pirata".
951	NOV-09-2014	OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A., dando respuesta a una comunicación del 15 de octubre de 2014, en la que manifiesta la sorpresa y oposición a la comunicación de terminación del contrato suscrito con la institución, indicando que los contratos se realizan para cumplidos, que el Decreto 1295 de 2010 en el que se apoya para dar por terminado el contrato no prohíbe los pactos como los que celebraron, sino que autoriza a la entidades de educación para hacer convenios para mejor prestación del servicio, sumado a lo anterior esta norma no puede aplicarse en el caso porque no se encontraba vigente para la época en que suscribieron el acto jurídico. Plantea la grave situación que se presentará si el contrato se da por terminado, pues tiene una proyección de más de años; y habría que reconocer intereses del tiempo pasado y futuro al precio pagado, con indexación, así como la utilización de la infraestructura física y tecnológica junto con la indemnización, el costo de la actividad personal realizada durante el lapso ya extinguido y las utilidades esperadas hasta el final de la vigencia del mencionado contrato, así como los costos de amedamiento de los predios utilizados, eso sin contar con la valoración por la buena imagen creada y acreditada de la Universidad. Reitera que el contrato se cumplirá tal como se firmó.
953	AG-06-2014	AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y / O FRANQUICIA, enviado por ANA CRISTINA PEDRAZA A. a OVIDIO LÓPEZ ROBAYO informa perentoriamente que da por terminado el contrato de la referencia a partir del 13 de octubre de 2014, primero para cumplir el Decreto 129510 y segundo por la fecha de expiración de la vigencia del contrato, le advierte que en caso de llegar la fecha de expiración no hay acuerdo el debe asumir la terminación de las respectivas cortajes.
956	OCT-15-2014	ANA CRISTINA PEDRAZA A envía nota a OVIDIO LÓPEZ ROBAYO, REF. TERMINACION DE CONTRATO. Le indica que elevadas las consultas ante el Consejo Superior, máximo órgano de la institución, mantiene la decisión de "[...] dar por terminado el contrato de administración delegada y / o franquicia suscrito el 13 de octubre de 2004 y, [...]" incluyendo las prórogas. Dio como término para la terminación del contrato el segundo periodo académico de 2015, previendo tiempo necesario para hacer el proceso de transición académica de los estudiantes. Con esta nota oficializó de manera definitiva la terminación del contrato.
960	EN-1-2014	OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A. en la que le indica que recibió una carta preliminar el 17 de diciembre de 2013, donde la manifestó la necesidad de dar por terminado el contrato de franquicia. Le indica que "[...] se vislumbra que la desavenencia surge por los términos presentados en la última oferta, donde planteo mi propuesta para hacer parte de manera asociada, y no acceder a su intención de desconocer el contrato de franquicia, vigente, firmado entre las partes. [...]". A renglón seguido le explican los alcances del contrato y transcribe literalmente las condiciones del pacto contractual firmadas entre JAIRÓ TAPIAS OSPINA en representación de la Corporación Universitaria de Colombia "IDEAS" como franquiciante y OVIDIO LÓPEZ ROBAYO como franquiciado, así como las obligaciones del Franquiciado. Le dice a la Rectora en la carta que ellos siempre han estado informados de las finanzas de la Universidad.
972	SEPT-16-2013	OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A. en la que le indica que refleja el compromiso con la institución frente a las obligaciones que adquirió desde el momento en que le fue otorgada la franquicia y por consiguiente la dirección de la sede de Villavicencio, le recordó las millonarias inversiones para poner en funcionamiento la sede. Le indicó que el funcionamiento irregular que se le ha dado desde la sede central afectó el funcionamiento de la institución lo cual se vio reflejado en la baja de las utilidades esperadas.
979	NOV-27-2013	Correo Electrónico cruzado entre OVIDIO LÓPEZ ROBAYO Y CATALINA TAPIAS. En el que se acuerda con base en conversación telefónica acerca propuesta de compra del 50% derechos sobre la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, CATALINA TAPIAS envía propuesta de oferta de cesión de derechos del 50% de la Corporación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02556 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 25 de febrero de 2016 a la Corporación Universitaria de Colombia DEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución".

Posteriormente la Rectora Ana Pedraza Alvarado, sin ser parte dentro del contrato, sin haber intervenido en el acuerdo de voluntades, presentó un Acuerdo suscrito con el señor Ovidio López Robayo⁸⁷, en el que se indicó: "[...] Dejar sin efectos cualquier acuerdo o convención suscrita entre las partes, desde el momento mismo de su celebración, relativas a franquicias o cualquier otro tipo de delegaciones o autorizaciones para la prestación del servicio de educación superior en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta. Dar por nula cualquier obligación a cargo de las partes, emanadas de los acuerdos o convenciones de que trata el numeral anterior [...]", firmado el 11 de noviembre de 2014.

Conforme a lo anterior, se considera que existe prueba documental que demuestra que en efecto los señores Jairo Tapias Ospina y Ovidio López Robayo, suscribieron un contrato de franquicia, pero no hay prueba suficiente que nos permita determinar que en efecto la sede ubicada en el municipio de Villavicencio- Meta, estuvo regida por este acuerdo de voluntades y que esta modalidad fue aceptada por los Consejeros del Consejo Superior.

Adicional, no hay prueba que demuestre que en efecto se desarrollaron las actividades académicas en la sede de Villavicencio bajo los efectos del contrato de franquicia, pues figura que el señor Ovidio López Robayo como Vicerrector de la sede y en ningún documento se vislumbra la existencia de esta figura contractual. No hay prueba que nos demuestre que él como Vicerrector haya regulado el servicio público de educación en la sede de Villavicencio, usando los conocimientos, métodos, estrategias y tácticas del negocio, usando el nombre de la Corporación.

Tampoco en el acervo probatorio hay prueba de que existan regalías, valores o comisiones sobre las ventas de este modelo de negocio, porque ni la Institución Universitaria, ni su sede en Villavicencio cuentan con documentos que hubieran mostrado ejercicios patrimoniales anuales, balances, cuentas de fin de ejercicio, por esto en cumplimiento de un plan de mejora, ante las medidas preventivas y de vigilancia especial que impuso el Ministerio de Educación Nacional, ante el desorden administrativo y financiero encontrado, la Institución tuvo que contratar con varias firmas externas con el propósito de realizar las siguientes acciones: (i) depurar y sanear los saldos de las cuentas del balance con corte al 31 de diciembre del año 2009 hasta el año 2015; (ii) depurar los saldos de los estados financieros anuales correspondientes a los periodos 2009 a 2015; (iii) elaborar notas contables de todo tipo relacionadas con el proceso de saneamiento de los saldos del balance del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2015 y a la fecha no hay resultados.

Si bien hay un buen material probatorio, relacionado en precedencia, la presunción de inocencia, que requiere de convicción o certeza más allá de una duda razonable para ser desvirtuada, y con este material probatorio no logra desvirtuarse, no hay prueba que demuestre la materialidad de la conducta endilgada, para así atribuir las responsabilidades que corresponde al Consejo Superior como órgano máximo de dirección y administración de la Corporación Universitaria.

Sobre esta Garantía, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha precisado los siguientes contenidos del derecho "[en] virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable. Además, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio. Por tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso".⁸⁸ En sentido similar, la Observación General 32 del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la presunción de inocencia "impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio".⁸⁹

⁸⁷ Folio 2722 anexo 2858

⁸⁸ Observación General No. 13

⁸⁹ Observación General No. 30

Continuación de la Resolución 747 de 2019 en la cual se requehien las investigaciones administrativas orientadas mediante Resolución No. 02656 del 20 de febrero de 2016 y 3515 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 20 de febrero de 2016 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Decanos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

Así las cosas, por principio universal, toda duda habrá de interpretarse a favor de los investigados, principio que se aplicará en el caso *sub examina*, lo cual conlleva a que se disponga el archivo del cargo sexto en favor de los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés

4.7 SÉPTIMO CARGO

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI., a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011-2012-2013-2014-2015, no controlaron y permitieron que se desarrollara el programa de Derecho en la Penitenciaría la Picota de Bogotá, en ejecución del Convenio 074 de 2011 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sin mediar autorización del Ministerio de Educación Nacional.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL SÉPTIMO CARGO

La prueba recaudada en la presente investigación permite demostrar más allá de duda, en cuanto a la materialidad del hecho, el compromiso de responsabilidad del Consejo Superior, integrado por los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI. en cualquiera de las tres líneas de suplencia de la gerente, en cabeza de las señoras Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, quienes se apartaron de este postulado.

El presente cargo fue imputado a los miembros del Consejo Superior, como órgano máximo de dirección y administración de la Institución, habida cuenta del incumplimiento de una de sus funciones consagrada en el literal h del artículo 36 de los Estatutos, que indica "Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos".

La falta de intervención del Consejo Superior en este caso resulta evidente, pues a pesar de que la Rectora y Representante Legal formaba parte de él, en ninguna de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias se evidencia la participación de este ente, en un tema de trascendencia institucional, máxime que, tampoco había cumplido con la elección de los miembros del Consejo de Delegados,¹⁰⁰ quienes como órgano asesor, con funciones de orientación, tutela y vigilancia, debió asesorar al Rector en torno a la celebración del Contrato Interinstitucional 074 de septiembre de 2011, con el INPEC, pues se trataba de una decisión que puesta en marcha sin duda afectaría la utilización de los recursos de la Institución, pues no se trató de una modalidad gratuita, sumado a lo anterior, la modalidad con que se iba a desarrollar, la cual implicaba mayor compromiso

¹⁰⁰ Artículo 36 de los Estatutos Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 00896 del 12 de febrero de 2010 y 3915 del 22 de marzo de 2010 adelantadas mediante la Resolución C01673 del 28 de febrero de 2010 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Animadores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución."

financiero, porque se desarrollaría fuera de la sede principal y en condiciones especiales tanto para los docentes como para los estudiantes.

En este caso no se discute si requería o no registro calificado, porque éste ya estaba otorgado, lo que demandaba era la autorización del Ministerio de Educación Nacional, para que el programa de derecho se cumpliera fuera de la sede autorizada en el registro calificado, la cual correspondía a la Calle 70 No 10 A- 39 de Bogotá y no en el kilómetro 5 vfa Usme o en la Avenida calle 51 sur de esta ciudad; de otro lado se trataba de una infraestructura y exigencias totalmente opuestas a las consagradas en los documentos institucionales (documento maestro) presentando para el otorgamiento del registro calificado, ya que se desarrollaría en el establecimiento Penitenciaria y carcelario Central la Picota.

Ahora bien, el estudio para el otorgamiento del registro calificado al programa de derecho Bogotá fue estudiado bajo la óptica del Decreto 2566 de 2003 y con base en éste se profirió la Resolución N° 10467 de 2009, no como se argumenta en sede de descargos que el Ministerio de Educación Nacional no atendió las directrices del Decreto 1295 de 2010, y vulneró los derechos de la Institución, ya que esta norma no tiene efectos retroactivos.

De otro lado, el Convenio fue firmado el 28 mayo de 2011, y luego de adquirir el compromiso con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC se elevaron las peticiones para que fuera autorizado el desarrollo del programa de derecho intramural, es decir de manera Inconsulta con el órgano de control y vigilancia como lo es el Ministerio de Educación Nacional, la Institución de Educación Superior optó por ofrecerlo e iniciar las actividades para su desarrollo.

Esta aseveración tiene respaldo en la prueba documental legalmente recaudada, tal como es el oficio N° 2014-IE-5844 del 11 de febrero de 2014, suscrito por la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación de este Ministerio y dirigido al Subdirector de Inspección y Vigilancia, en el que puso en conocimiento la presunta oferta irregular del programa académico de Derecho por parte de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

En el documento se indicó que mediante Resoluciones números 10467 y 10468 del 23 de diciembre de 2009 y 230 del 22 de enero de 2010, se otorgaron Registros calificados al programa de Derecho de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, para ser ofrecido en la modalidad de presencial en Bogotá, Villavicencio (Meta) e Itagüí (Antioquia), respectivamente.

Posteriormente, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS solicitó al Ministerio de Educación la modificación de los registros Calificados del programa de Derecho para el ofrecimiento y desarrollo de éstos en las penitenciarias de la Picota, Villavicencio e Itagüí, en el marco del Convenio 074 de 2011 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

En el trámite de la solicitud la Sala de Evaluación de Humanidades Ciencias Sociales de la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES sesión del 28 de diciembre de 2011, se recomendó al Ministerio no aprobar la modificación de los registros calificados por no cumplir con las condiciones de calidad, relacionadas con: justificación, contenidos curriculares, organización de las actividades académicas, relación con el sector externo, personal docente, medios educativos, bienestar y recursos.

En efecto, el Ministerio acogió el Concepto de la Sala y emitió las Resoluciones números 815, 816 y 817 el 30 de enero de 2012 a través de las cuales decidió no modificar los registros calificados del programa de Derecho en las sedes de Villavicencio, Bogotá e Itagüí, respectivamente.

En septiembre de 2012, la señora Rectora Ana Cristina Pedraza Alvarado insistió en las pretensiones de modificación de los Registros Calificados y presentó ante el Ministerio nuevos argumentos, los cuales estudiados por la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación - CONACES, sesión del 25 de abril de 2013, reiteró la no pertinencia de aprobar las solicitudes de modificación de los Registros calificados, conceptos que fueron oportunamente comunicados a la

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02858 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 26 de febrero del 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administrativos y personas que mencionan la dirección y/o administración en la mencionada institución."

señora Rectora mediante los oficios números 2013-EE-34576, 2013-EE-34577, 2013-EE-34578, el 13 de junio de 2013.

Las decisiones adaptadas fueron comunicadas a través de los siguientes oficios:

- Oficio N° 2013EE34577 - No 817 del 30 de enero de 2012, por medio de la cual el Viceministerio de Educación Superior resuelve no modificar la Resolución No 230 del 22 de enero de 2010, programa de Derecho Itagüí.
- Oficio N° 2013-EE-34578 - No 815 del 30 de enero de 2012, por medio de la cual el Viceministerio de Educación Superior resuelve no modificar la Resolución No 10468 del 23 de diciembre de 2009, programa de Derecho Villavicencio
- Oficio N° 2013-EE-34575.- No 816 del 30 de enero de 2012, por medio de la cual el Viceministerio de Educación Superior resuelve no modificar la Resolución N° 10467 del 23 de diciembre de 2009, programa de Derecho Bogotá.

Con base en la prueba documental anteriormente mencionada, se concluye que en la manifestación que hizo este Ministerio a la Rectora de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, se indicó de manera clara que no era viable la petición, se sustentaron los motivos, y se concluyó que no se daban los presupuestos de calidad por tanto, no se podía modificar los registros calificados. Pero esta decisión fue omitida y se desarrolló el programa de Derecho intramuros, tanto que hoy tiene graduada una cohorte de personas que en su momento fueron internos, sin atender las directrices fijadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Se argumenta que la institución presentó recurso de reposición frente a las decisiones que negaron las pretensiones y este no fue resuelto dentro del término que fija la ley, al respecto se considera que si bien les asiste razón, también lo es que este no era el único mecanismo legal con que contaban ante el silencio de la administración, los cuales tampoco fueron utilizados, lo que de suyo implica que ninguna autoridad durante el tiempo que duró la respuesta del recurso dispuso lo contrario a la negativa del Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución N° 816 de 2012.

En el caso sub examine, sin duda el órgano máximo de dirección y administración de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, no veló porque la marcha de la Institución estuviera acorde con las disposiciones legales, era de su resorte tomar medidas para que se cumplieran las directrices emanadas del Ministerio de Educación, y que la señora Ana Pedraza Alvarado y demás miembros conocían, como Rectora, Representante Legal y miembro fundador del Consejo Superior, pues se trata de una Institución que está bajo la vigilancia de este Ministerio, es tal la posición del Consejo Superior que en su momento (31 de julio de 2012)¹⁰¹ Presidente del Consejo Superior dirigió una carta de agradecimiento al Viceministro de Educación Superior, luego de una reunión que tuvieron frente al tema que nos ocupa

Ahora bien, se ha argumentado que un funcionario del Ministerio de Educación Nacional verbalmente asintió sobre el desarrollo del programa de Derecho intramural, situación de la que nos apartamos, pues en este caso la respuesta de la administración no está clasificada para ser verbal, muestra de ello son las varias resoluciones emanadas negando la petición de desarrollo del programa de Derecho en los centros penitenciarios de Bogotá, Villavicencio, e Itagüí.

Reiteramos, esta situación debió ser controlada por el Consejo Superior para no permitir como máximo órgano de la "CORPORACIÓN" que la institución desarrollara un programa sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Educación Nacional, es decir el Consejo Superior del cual hace parte la Rectora Nacional y Representante Legal, no veló porque la marcha de la institución estuviera acorde con las disposiciones legales y en una actitud contradictoria a las directrices de la Ley y del Ministerio de Educación, permitió que se ofreciera y desarrollara en la Cárcel Picota (Bogotá) el programa de derecho intramuros sin reunir las condiciones de calidad, tal como se lo indicó el Ministerio a través de actos administrativos en precedencia y de las

¹⁰¹ Folio 2730 anexo 2656

Continuación de la Resolución T-013 de 2016 por la cual se respaldan las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02556 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2016 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

respectivas notas de comunicación que libró el Ministerio de Educación a la Rectora Ana Cristina Pedraza y que directamente recibió.

En conclusión, el Consejo Superior a través de su vocero Jairo Tapias Ospina, Presidente del Consejo Superior – Sala de Fundadores (sic) participó en el trámite de la obtención de la autorización del Ministerio de Educación Nacional para desarrollar el Convenio No 074 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC, es decir el máximo órgano no podía ser ajeno a la buena marcha de la Institución, la cual pretendía extender sus objetivos a un lugar donde no estaba autorizada, trámite en el cual estuvo involucrada la Rectora Ana Pedraza Alvarado, también miembro fundador, categoría a), del Consejo Superior, es por ello que los miembros del Consejo Superior señalados en el cargo séptimo, no controlaron y permitieron que se desarrollara el programa de Derecho en la Penitenciaría la Picota de Bogotá, en ejecución del Convenio 074 de 2011 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sin mediar autorización del Ministerio de Educación Nacional.

2.8 OCTAVO CARGO

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda - CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Institución (sedes Itagui-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron elegir los miembros del Consejo de Delegados de dicha Institución.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL OCTAVO CARGO.

La prueba recaudada demuestra más allá de duda, desvirtuando la presunción de inocencia, que el Consejo Superior durante los años 2011 a 2015, omitió elegir los miembros del Consejo de Delegados. Esta función está definida en los Estatutos Generales de la Institución, literal e) del artículo 36, así:

"e) Elegir a los miembros del Consejo de Delegados teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37".

Por su parte esta última norma señala:

"Artículo 37. El Consejo de Delegados: El Consejo Superior de la 'CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS', con el fin de agilizar el cumplimiento de sus funciones, en especial las de orientación, tutela y vigilancia, nombrará un Consejo de Delegados compuesto por cinco (5) miembros elegidos por el mismo Consejo Superior de su seno, uno de los cuales será el Rector, otro la persona jurídica fundador o la que le suceda al ésta liquidarse o terminarse o disolverse; otro será un Vice-Rector, otros 2 adicionales designados del grupo de categoría b)."

Haciendo un recuento histórico, la Institución contó con un Consejo de Delegados, órgano colegiado que fue reactivado con posterioridad a la intervención del Ministerio de Educación Nacional. En acta N° 11 del 04 de octubre de 1988 se señaló que el Consejo de Delegados quedaba integrado por seis (6) miembros del Consejo Superior y cuatro (4) personas más, así¹⁰²

1	JAIRO TAPIAS OSPINA (categoría a y b)	3	MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (categoría a)
2	CENTRO DE CÓMPUTO IDEAS (categoría a y b)	4	ROBERTO PRADA HERNANDEZ

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las designaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02856 del 12 de febrero de 2016 y 3975 del 02 de marzo de 2016 acordadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

3	CRISTINA PEDRAZA ALVARADO (sic) (categoría a y b)	6	LUZ MARY YELA DE OSPINA
4	JAIRO BETANCUR CUARTAS (categoría a)	8	LEONOR BOTERO GONZALEZ
5	TELESFORO PEDRAZA (categoría a)	7	JOSE ROZO MILLAN

Tabla No 6

La anterior composición legal del Consejo de Delegados quedó plasmada en la citada Acta, con el pasar de los años se fortaleció como órgano de dirección y administración trabajando juntamente con el Consejo Superior. Pero esta fórmula de progreso para la Institución desapareció del contexto de la Universidad y se optó por no activarlo, a pesar de que no había dificultad para hacerlo pues se trataba de los mismos miembros del Consejo Superior, por ende no funcionó durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se explicó por parte de las directivas de la Institución que formalmente no hay un Consejo de Delegados y las funciones a este ente atribuidas, están siendo aplicadas dentro de las facultades de la Rectoría y Representación legal, demostrándose con ellos una vez más la concentración de funciones y poder en la Rectoría Nacional y Representante Legal Ana Pedraza Alvarado.

El 10 de agosto de 2015, la Rectoría Nacional y Representante Legal certificó que: "[...] dentro de los órganos de Dirección y Administración de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, previstos en el artículo 22 de los Estatutos que rigen la institución, si bien es cierto, en el literal b está creado el Consejo de Delegados; este hasta la fecha no se ha nombrado [...]".¹⁰

Con base en lo anterior podemos afirmar que de la prueba legalmente recaudada está demostrado que no se cumplió con la designación del Consejo de Delegados, que la ausencia del nombramiento de este órgano trae consecuencias adversas al funcionamiento de la Corporación, pues no puede la Rectoría concentrar el poder asumiendo unas funciones que no son propias de su cargo, si estas actividades de facto las aceptáramos, estaríamos traspasando a la franja de la ilegalidad, no se puede justificar que todo está en cabeza de la Rectoría Nacional y Representante Legal porque cada autoridad tiene sus funciones y no puede la rectoría cumplir las funciones asesora y decisoria al mismo tiempo para su mismo mandato, razones por las que consideramos que se presenta trasgresión al mandato estatutario.

En conclusión, el Consejo Superior durante los años 2011 a 2015 no eligió a los miembros del Consejo de Delegados para que cumpliera las funciones que los estatutos le señalan (artículo 39), por ende, la Institución Universitaria se mantiene acéfala en torno a este órgano de dirección, administración, orientación, tutela y vigilancia, no contó con el órgano que brindara asesoría al presupuesto y demás informes que debían pasar al Consejo Superior para su aprobación, sin que tampoco se hubiera creado su propio reglamento; pues si no lo tiene el Consejo Superior que aparentemente funciona, menos el Consejo de Delegado que fue suprimido, por la nueva administración, muestra del desorden administrativo y falta de liderazgo en la constitución de las directivas de la Institución.

Adicional, no hay prueba que por parte de los miembros del Consejo Superior se haya adelantado alguna tarea para dar cumplimiento al nombramiento del Consejo de Delegados, razón por la que se puede concluir que se apartaron como máximo órgano de la Institución al no hacer el nombramiento del órgano con función asesora, decisoria, de orientación, tutela y vigilancia tal como lo señalan los estatutos.

Es por lo anterior, que está demostrada la materialidad de la conducta endiligada y el compromiso de responsabilidad de los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda. a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda. - CUCI a través de su Representante Legal, como

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas vertidas mediante Resolución No. 02658 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 ejecutadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y administración en la mencionada institución."

máxima autoridad de la Institución (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, quienes de manera permanente y sucesiva durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron elegir los miembros del Consejo de Delegados de dicha institución.

5.9 NOVENO CARGO

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Institución (Sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá sede principal, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de manera permanente y sucesiva realizaron y mantuvieron la designación irregular de la Secretaria General de la Institución, toda vez que nombramiento correspondía era al Consejo de Delegados y no al Consejo Superior

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL NOVENO CARGO

En este estado procesal se debe indicar que existe prueba legal y oportunamente recaudada que demuestra que la señora Maria Antonia Pedraza Alvarado, ha actuado en calidad de Secretaria General de la Institución y fue designada sin el cumplimiento de los requisitos que legalmente exigen los Estatutos.

En primer lugar, se evidenció que el 27 de julio de 2010, en reunión ordinaria del Consejo Superior fue ratificada como Secretaria General de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, según consta en Acta No 4.¹³⁴

Se señaló en acta sin número del Consejo Superior, reunión extraordinaria de nombramiento y posesión de la Secretaria General, con dos fechas, 28 de enero de 2008 y 29 de febrero de 2015, en la que se consignó la designación como Secretaria General de la Corporación a la señora Maria Antonia Pedraza Alvarado.¹³⁵

En ejercicio del cargo la señora Maria Antonia Pedraza Alvarado, a través de comunicación N° 2014-ER-156328 del 24 de septiembre de 2014, dirigida al Ministerio de Educación, indicó que la institución tiene designada a la misma persona secretaria del Consejo Superior y Secretaria General de la Institución, desempeñando las mismas funciones.¹³⁶

En este sentido, se concluye que el Consejo Superior, no atendió lo ordenado por los Estatutos, los cuales consagran, que es el Consejo de Delegados quien nombrará de su seno un Secretario General para un periodo de dos (2) años.¹³⁷

En el artículo 55 ibid., se dispone: "Designación del Secretario General: Para desempeñar dicho cargo, el Consejo de Delegados nombrará de su seno un Secretario General, para un periodo de dos (2) años, lapso que durará dicho organismo ejerciendo, por tanto su mesa directiva tiene igual periodo de funcionamiento, hasta ser nombrada una nueva o ser reelegida para seguir actuando dentro de la siguiente legislatura del Consejo de Delegados. Podrá ser reelegido indefinidamente como cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva de este Consejo".

He aquí una de las consecuencias de no haberse elegido los miembros del Consejo de Delegados, por parte del Consejo Superior, por sustracción de materia, al no existir Consejo de Delegados.

¹³⁴ Folio 90- Anexo 2658

¹³⁵ Folio 87 Anexo 2656

¹³⁶ Folio 75 Anexo 2656

¹³⁷ ESTATUTOS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS ART. 55

Continuación de la Resolución. Por la cual se revocan las designaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02858 del 12 de febrero de 2015 y 3615 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 031973 del 28 de febrero de 2018 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

tampoco existe el cargo de Secretario General y el que fue nombrado, está al margen de los Estatutos que no autorizan esta forma de provisión del cargo.

Ahora bien, lo expuesto demuestra que la designación se encuentra viciada, máxime que en un acta que no está numerada, no hay claridad en la fecha, por lo que está rotulada primero con fecha 26 de enero de 2008, para luego en el texto indicar que se trata del 29 de febrero de 2015, razón por la que no hay seguridad en qué fecha se hizo la designación, pues la diferencia es de siete (7) años, lo cual resulta trascendental por los periodos que debe desempeñarse como Secretario General.

En suma, las anteriores anomalías en la designación de la Secretaria General permiten indicar que está en tela de juicio la legalidad de los actos que refrendó la señora María Antonia Pedraza Alvarado como secretaria General de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, las cuales fueron avaladas sin miramiento de los Estatutos por parte de los miembros del Consejo Superior, de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

Respetable el argumento de defensa, en el sentido que el artículo 35 de los estatutos permiten designar un secretario Ad-hoc, pero no se comparte, toda vez que esta figura nace cuando el titular no puede asistir a las sesiones del Consejo de Delegados; no es el caso; reiteramos, no estaba conformado el Consejo de Delegado, menos podía existir un Secretario General.

Los anteriores argumentos desvirtúan la presunción de inocencia, las pruebas como se indicó demuestran la materialidad de la falta endilga y el compromiso de responsabilidad de los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal, en cualquiera de las tres líneas de suplencia de la gerente, en cabeza de las señoras Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, como máxima autoridad de la Institución "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS", (Sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de manera permanente y sucesiva realizaron y mantuvieron la designación irregular de la Secretaria General de la Institución, toda vez que nombramiento correspondía era al Consejo de Delegados y no a este órgano colegiado.

5.10 DÉCIMO CARGO

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, como miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Institución (Sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de manera permanente y sucesiva omitieron adelantar gestión para subsanar las falencias de orden estatutario que se venían presentando desde el año 2008, en la elección de Rector de la Institución y decidieron ratificar en el cargo a una persona que no reúne los requisitos, de conformidad con su normatividad interna.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL DÉCIMO CARGO

El Artículo 43 de los Estatutos señala: [...] "Requisitos para ser Rector: Para ser Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, debe reunir los siguientes requisitos si se desempeña como Rector en propiedad, aunque eventualmente quien se desempeñe como

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02556 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2017 ordenadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Universidad Nacional de Colombia (UNAS) los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personal que ejercen la dirección y/o administración en la mencionada institución"

Rector Interno puede ser cualquier persona que designe el Consejo de Delegados, mientras se nombra el definitivo.

- a) Tener un Título Universitario
- b) Cuatro años mínimo de experiencia docente universitaria comprobable.
- c) Cuatro años mínimo de experiencia administrativa universitaria.
- d) Cuatro años mínimo de experiencia profesional distinta a la universitaria, adquirida como independiente o en entidades públicas y / o privadas, ejerciendo cualquier carrera que haya estudiado.
- e) Tener al menos una publicación sobre cualquier tema cultural, técnico, político, científico o humanístico, obra que debe haber estado abiertamente disponible para su consulta o lectura en bibliotecas o librerías o archivos públicos documentarios
- f) Preferiblemente se analizarán candidatos dentro de los miembros de los dos Consejos Superior y Delegados y podrá seguir perteneciendo al Consejo respectivo. De no encontrarse allí el Rector, se recurrirá a buscarlo externamente, pero dejando la constancia de tal hecho en el acta respectiva. [...]

A partir de esta disposición legal interna, se adelantará el análisis probatorio conforme a las reglas de la sana crítica, con el fin de determinar si los presupuestos que con probabilidad de verdad fueron consignados en el pliego de cargos del 28 de junio de 2016, los desvirtúa alguna prueba, o por el contrario con la recaudada, luego de descargos y alegatos de conclusión permiten determinar más allá de duda, la materialidad de la conducta y la responsabilidad a quienes les fue imputado el cargo.

En efecto encontramos, que la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado, fue elegida como Rectora Nacional en sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 25 de septiembre de 2008, el Consejo de Delegados la tomó para suceder al Rector quien renunció al cargo, se presentaron como aspirantes los señores Natalia Tapias Fernández, quien declinó de la candidatura por compromisos laborales, Ana Cristina Pedraza Alvarado y Francisco Pareja Ospina, este último quien también declinó a la postulación; frente a esta situación fue elegida Ana Cristina Pedraza Alvarado, quien quedó como única candidata

No se evidenció ninguna actividad para constituir una nueva terna, sino que decidieron con único candidato, aceptando unos criterios que no consagra los Estatutos, tal como quedó consignado en el ACTA No 005 del 25 de septiembre de 2005.¹⁰⁸

[...] 5. ELECCIÓN DE RECTOR(A) Y REPRESENTANTE LEGAL. Después de haber deliberado y escuchado comentarios de la terna escogida por el Consejo de Delegados, el Consejo Superior en pleno y por unanimidad, nombra como Rectora y Representante Legal, a la Doctora Ana Cristina Pedraza Alvarado identificada con la cédula de ciudadanía No 51.554.302, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Las razones expuestas por los candidatos, b) Trayectoria profesional de 25 años en la institución como Vicerrectora Académica Nacional, c) Que actualmente ocupa el cargo más alto después del Rector como Vicerrectora Nacional Ejecutiva, d) Además se ha desempeñado como Rectora reemplazando al Rector fundador Dr. Jairo Tapias desde noviembre de 2005 hasta abril de 2006 [...].

Lo más delicado es que esta situación aun persiste, el Consejo Superior durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 omitió elegir a un Rector que cumpliera con los requisitos contemplados en el Estatuto de experiencia docente, profesional y creación de una publicación difundida,¹⁰⁹ pues aun teniendo la posibilidad de acudir externamente a encontrar un candidato con condiciones fijadas en los Estatutos, no lo hizo y optó por ratificar a la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado

¹⁰⁸ Folio 826 anexo 2636

¹⁰⁹ Artículo 43 de los Estatutos b. Cuatro años mínimo de experiencia docente universitaria comprobable. c. Cuatro años mínimo de experiencia profesional distinta a la universitaria, adquirida como independiente o en entidades públicas y / o privadas, ejerciendo cualquier carrera que haya estudiado. e. Tener al menos una publicación sobre cualquier tema cultural, técnico, político, científico o humanístico, obra que debe haber estado abiertamente disponible para su consulta o lectura en bibliotecas o librerías o archivos públicos documentarios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se restablecen las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02620 del 22 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución."

como rectora el 27 de julio de 2010 y el 21 de agosto de 2014, sin que existiera Consejo de Delegados, como ya se demostró y vulnerando los Estatutos, pues según estos, señalan que "la Corporación se regirá por dicha norma interna,"¹¹ ya que allí se consignó el procedimiento, exigencias de calidades y cualidades para hacer tal nombramiento, aún más grave, se hizo sin fijarle su asignación salarial.

Y son estos preceptos legales los que debieron observar, toda vez que los estatutos que rigen la institución de educación superior, para la época de los hechos fijada en la investigación, no sufrieron ninguna reforma, así lo certificó la Rectora el 10 de agosto de 2015: "(...) los Estatutos radicados ante el ICFES con fecha 19 de diciembre de 1993, no han sido modificados desde el día de su presentación. A la fecha de hoy rige y tiene vigencia en cuanto a directrices institucionales, órganos de control, organigrama funcional y demás contenidos académicos, administrativos y financieros. (...)"¹²

En torno a los requisitos exigidos para ser rector, la situación detectada desde la visita del Grupo de Mejoramiento Institucional a las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, en agosto de 2015, y de las pruebas recaudadas en desarrollo del proceso administrativo, se evidencia, que si bien fue entregada una certificación¹³ en la que se reseñan unos cargos, no se establece en qué consisten las funciones docentes, que desde luego como Rectora, cabeza académica y administrativa debe estar presente en todas las actividades que desarrolle la Institución, además de ser la encargada de dirigir la política general, por esta razón se considera que no están comprobados los cuatro (4) años mínimo de experiencia docente universitaria.

De otro lado, en torno a la publicación sobre cualquier tema cultural, técnico, político, científico o humanístico, obra que debe haber estado abiertamente disponible para su consulta o lectura en bibliotecas o librerías o archivos públicos documentarios, no desvirtúa el incumplimiento del requisito exigido por los Estatutos, el documento que allegó, se trata de una fotocopia¹⁴ en la que aparece el texto de un artículo denominado "La oficina empresarial", pero este texto no tiene respaldo que haya estado "abiertamente disponible para su consulta o lectura en bibliotecas o librerías o archivos públicos documentarios", pues se trata de unas simple fotocopias, que no muestran la realidad de la exigencia.

Referando la postura fijada en este caso, en torno al respeto del principio de la autonomía universitaria en el ejercicio de inspección y vigilancia del servicio público de la educación, es evidente, que lo que se refuta es la inobservancia de unos requerimientos precisos, no excluyentes, que consagra su propio reglamento para designar al Rector de la Institución, así las cosas no se puede al amparo de la autonomía universitaria permitir la trasgresión de sus propias normas y lo por ende lo regulado por la ley, aunado a lo anterior la para la permanencia del cargo de la rectora se acudió a una figura que no contempla el Estatuto, "la ratificación", cuando el estatuto habla de "reelección".¹⁵

Conforme a lo anterior, podemos concluir que este desvirtúa la presunción de inocencia, y está demostrada la materialidad de la falta y el compromiso de responsabilidad de los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda - CUCCI a través de su Representante Legal en cualquiera de las tres líneas de suplencia de la gerente, en cabeza de las señoras Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, como miembros del Consejo Superior de la Corporación

¹¹ Artículo 1- Estatutos Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

¹² Folio 388 anexo 2655

¹³ Folio 2721 anexo 2636

¹⁴ Folio 2732 anexo 2656

¹⁵ Art 43. Tercero del Rector... Puede ser reelegido para períodos sucesivos y de manera sucesiva.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas archivas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 actualizadas mediante la Resolución 001913 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución."

Universitaria de Colombia IDEAS, como máxima autoridad de la Institución (Sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, quienes, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de manera permanente y sucesiva omitieron adelantar gestión para subsanar las falencias de orden estatutario que se venían presentando desde el año 2008, en la elección de Rector de la Institución y decidieron ratificar en el cargo a una persona que no reúne los requisitos.

5.11 DÉCIMO PRIMER CARGO

Los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal de Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal Julieta García Cortés, miembros del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, máxima autoridad de la Institución (Sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, omitieron velar por que la marcha de la Institución a través del Consejo Académico estuviera acorde con sus propios estatutos, al no vigilar para que se integrara este órgano de Dirección y Administración con la participación de un profesor y un estudiante.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL DÉCIMO PRIMER CARGO.

El Consejo Académico según los estatutos es un órgano de dirección, administración de la Institución Universitaria, se instituyó como asesor del Rector, y sus determinaciones puede o no acogerlas.¹¹² Está encargado de dar aplicación a los reglamentos académicos y disciplinarios que se adoptan en la Corporación, además le fue asignada la función de proponer al Rector el nombramiento y remoción de profesores para su aprobación.

Dicho órgano colegiado integrado por el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decanos de Facultad, un profesor y un estudiante; estos dos últimos elegidos por su respectivo estamento.¹¹³

Revisadas las Actas que obra como prueba documental, encontramos que en las fechas que se llevaron a cabo las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, brilló por su ausencia la vocería del profesor y del estudiante elegido por sus homólogos. Puede decirse que hubo representación de los profesores, evidentemente varios de ellos participaron en las sesiones del Consejo Académico, en tal calidad, como docentes, pero no como voceros de ese gremio, porque no tuvieron el poder de representantes, el cual se adquiría luego de unas elecciones democráticas.

En el siguiente esquema presentamos la relación de los participantes a las sesiones del Consejo Académico, datos tomados de la prueba documental suministrada por quienes atendieron la diligencia de vista administrativa, con ello demostramos quienes como Directivos al parecer intervinieron, pues no se contó con un respaldo probatorio que demostrara la asistencia. Así mismo demostramos que entre los asistentes no hubo representación del estamento estudiantil y de profesores, tal como lo ordena los Estatutos:

FOLIO	ACTA- FECHA	ASISTENTES
1242	OCT- 14- 2012	JAIRO TAPIAS OSPINA (Fundador), BLANCA RAQUEL CARDENAS (Decanatura Facultad Derecho), ALEJANDRO CUERVO CARYUAL (Decanatura Facultad Contaduría Pública), ESPERANZA DÍAZ EMBURG (Vicerrectora Bienestar Institucional), ORLANDO GONZÁLEZ (Dirección Deportes), ANDREA BELTRÁN (Dirección Biblioteca), YENI VELANDIA (Dirección Registro- Control), GLORIA RODRÍGUEZ (Coordinación Maestría Simposiales), MAURICIO ROA (Coordinación Inglés), ARIEL VALENCIA VALENCIA (Coordinación Archivaría del Festival Universitario del folclor vallenero)

¹¹² Artículo 53 Estatutos Corporación Universitaria de Colombia Ideas
¹¹³ Artículo 53 Estatutos Corporación Universitaria de Colombia Ideas.

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución N° 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 26 de marzo de 2016 anuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos Representantes Legales, Consejeros Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

FOLIO	ACTA- FECHA	ASISTENTES
1292	OCT-10- 2012	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Decanatura Facultad Derecho), ELGAR PINOON (Vicerrectora Académica), XIMENA PEDRAZA (Directora de Calidad), JULIO BOLAÑOS (Director Consultorio Jurídico), LEIDY NIETO (Coordinadora Centro Investigaciones Socio-Jurídicas), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Decanatura Facultad Contaduría Pública), ESPERANZA DÍAZ EMBUS (Vicerrectora Bienestar Institucional), ORLANDO GONZÁLEZ (Dirección Deportes)
1262- 1264	FEB-20- 2013	JAIRO TAPIAS OSPINA (Fundador), ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Decanatura Facultad Derecho), JULIO BOLAÑOS (Director Consultorio Jurídico), LEIDY NIETO (Coordinadora Centro Investigaciones Socio-Jurídicas), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Decanatura Facultad Contaduría Pública), ESPERANZA DÍAZ EMBUS (Vicerrectora Bienestar Institucional), ORLANDO GONZÁLEZ (Dirección Deportes), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Dirección Financiera), MAURICIO ROA (Coordinación Inglés)
1207	FEB-06- 2013	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), ESPERANZA DÍAZ EMBUS (Vicerrectora Bienestar Institucional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Vicerrectora de Investigación), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero y Administrativo), MARÍA ANTONIA PEDRAZA (Secretaria General y Vicerrectora sede Bogotá)
1269	EM-16- 2013	JAIRO TAPIAS OSPINA (Presidente Consejo Superior), ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Decanatura Facultad Derecho), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero y Administrativo, Secretario General)
1273	EM-10- 2013	JAIRO TAPIAS OSPINA (Presidente Consejo Superior), ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), VANESA TAPIAS (Miembro Consejo Superior), CATALINA TAPIAS (Miembro Consejo Superior), ESTERANIA TAPIAS (Rectora Legal Centro Unversal de Comunicaciones Ltda), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Decanatura Facultad Derecho), JULIO BOLAÑOS (Director Consultorio Jurídico), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero y Administrativo, Secretario General)
1290	MAR-20- 2013	JAIRO TAPIAS OSPINA (Presidente Consejo Superior), ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Decanatura Facultad Derecho), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero y Administrativo, Secretario General), JULIO BOLAÑOS (Director Consultorio Jurídico), LEIDY NIETO (Coordinadora del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico), ESPERANZA DÍAZ (Vicerrectora de Bienestar Universitario), ORLANDO GONZÁLEZ (Dirección Deportes)
1293	MAR-20- 2013	JAIRO TAPIAS OSPINA (Presidente Consejo Superior), ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Decanatura Facultad Derecho), JOSÉ IGANCIO CASTAÑO (Vicerrector Administrativo), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero - Secretario General), JULIO BOLAÑOS (Director Consultorio Jurídico), LEIDY NIETO (Coordinadora del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico), ESPERANZA DÍAZ (Vicerrectora de Bienestar Universitario), ORLANDO GONZÁLEZ (Dirección Deportes), MARTHA PATICIA PELÁEZ (Directora PIPE IDEAS)
1319	JUN-05- 2013	JAIRO TAPIAS OSPINA (Presidente Consejo Superior), ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Decanatura Facultad Derecho), JULIO BOLAÑOS (Director Consultorio Jurídico), LEIDY NIETO (Coordinadora del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico), ESPERANZA DÍAZ (Vicerrectora de Bienestar Universitario), ORLANDO GONZÁLEZ (Dirección Deportes), GINDY OJUEVEDO (Coordinadora procesos pedagógicos), MARTHA PATICIA PELÁEZ (Directora PIPE IDEAS)
1335	AG-05- 2014	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Vicerrectora de Investigación y desarrollo), MARÍA CRISTINA BOHORQUEZ WILCHES (Vicerrectora de Bienestar Institucional), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero y Administrativo), MILLY ROCÍO ROJAS SIERRA (Directora Desarrollo empresarial), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho), JULIO BOLAÑOS (Director Consultorio Jurídico), ANRES FELIPE HURTADO (Coordinador Biblioteca), ORLANDO GONZÁLEZ (Dirección Deportes), ALVARO ROJAS D. (Vicerrector Académico)
1342	JUL-17- 2013	JAIRO TAPIAS OSPINA (Presidente Consejo Superior), ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Decanatura Facultad Derecho), JULIO BOLAÑOS (Director Consultorio Jurídico), LEIDY NIETO (Coordinadora del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico), ESPERANZA DÍAZ (Vicerrectora de Bienestar Universitario), ORLANDO GONZÁLEZ (Dirección Deportes), MAURICIO ROA (Coordinación Inglés)
1350	EN-22- 2014	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), MARÍA CRISTINA BOHORQUEZ WILCHES (Vicerrectora de Bienestar Institucional), CLARA INÉS CALLE (Directora de Calidad), LEIDY NIETO (Coordinadora del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero), PEDRO JOSÉ ABRIL (Coordinador Facultad Derecho), JULIO BOLAÑOS (Director Consultorio Jurídico), ORLANDO GONZÁLEZ (Dirección Deportes), ALVARO ROJAS (Vicerrector Académico)
1353	AG-01- 2013	JAIRO TAPIAS OSPINA (Presidente Consejo Superior), ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Decana Facultad Derecho), ALEJANDRO CUERVO (Decano Facultad Contaduría Pública), ESPERANZA DÍAZ EMBUS (Vicerrectora Bienestar Institucional), JIMMY NUÑEZ (Coordinador Programa Informática), JULIO BOLAÑOS (Dir. Consultorio Jurídico), MAURICIO TOCASUCHE (Director Biblioteca), NELSON GÓMEZ BOTERO (Egresado)
1361	JUL-24- 2013	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Decanatura Facultad Derecho), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Secretario General), MARTHA PATICIA PELÁEZ (Directora PIPE IDEAS), JULIO BOLAÑOS (Director Consultorio Jurídico), GLORIA YOLIMA RIVERA (Coordinadora Manual de Funciones), ORLANDO GONZÁLEZ (Dirección Deportes)
1374	JUN-15- 2014	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Vicerrectora de Investigación y Desarrollo), MARÍA CRISTINA BOHORQUEZ WILCHES (Vicerrectora de Bienestar Institucional), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero y Administrativo), MILLY ROCÍO ROJAS SIERRA (Directora Desarrollo Empresarial), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho), JULIO BOLAÑOS (Director Centro Conciliación), ANRES FELIPE HURTADO ABELLO (Coordinador Biblioteca), ALVARO ROJAS (Vicerrector Académico)
1378	FEB-19- 2014	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), MARÍA CRISTINA BOHORQUEZ WILCHES (Vicerrectora de Bienestar Institucional), CLARA INÉS CALLE (Directora Oficina de Relaciones Internacionales), LEIDY NIETO (Coordinadora de Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas), ALEJANDRO CUERVO (Director Financiero), PEDRO JOSÉ ABRIL (Coordinador Facultad Derecho), JULIO BOLAÑOS (Director Consultorio Jurídico), ORLANDO GONZÁLEZ (Dirección Deportes), MILLY ROCÍO ROJAS SIERRA



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02056 del 12 de febrero de 2016 y 2973 del 02 de marzo de 2015 acumuladas mediante la Resolución 001073 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la Universidad Institución."

FOLIO	ACTA- FECHA	ASISTENTES
		(Directora Desarrollo Empresarial), ANGELO LUCIA VELEZ (Directora Biblioteca), ALVARO ROJAS (Vicerrector Académico)
1351	EN-22-2014	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), MARIA CRISTINA BOHORQUEZ WILCHES Vicerrectora de Bienestar Institucional, CLARA INES CALLE (Directora de calidad), LEIDY NIETO (Coordinadora del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas), ALEJANDRO CUERVO (Director Financiero), PEDRO JOSE ABRIL (Coordinador Facultad Derecho), JULIO BOLANOS (Director Consultorio Jurídico), ORLANDO GONZALEZ (Director Deportes), ALVARO ROJAS (Vicerrector Académico)
1384	AG-11-2014	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL Cárdenas (Vicerrectora de Investigación y Desarrollo), MARIA CRISTINA BOHORQUEZ WILCHES Vicerrectora de Bienestar Institucional, ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero y Administrativo), MILY ROCIO ROJAS SIERRA (Directora Desarrollo Empresarial), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho), JULIO BOLANOS (Director Centro Conciliación), ANDRÉS FELIPE HURTADO ABELLO (Coordinador Biblioteca), ORLANDO GONZALEZ (Director Deportes), ALVARO ROJAS (Vicerrector Académico)
1390	AG-08-2014	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL Cárdenas (Vicerrectora de Investigación y Desarrollo), MARIA CRISTINA BOHORQUEZ WILCHES Vicerrectora de Bienestar Institucional, ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero y Administrativo), MILY ROCIO ROJAS SIERRA (Directora Desarrollo Empresarial), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho), JULIO BOLANOS (Director Centro Conciliación), ANDRÉS FELIPE HURTADO ABELLO (Coordinador Biblioteca), ORLANDO GONZALEZ (Director Deportes), ALVARO ROJAS (Vicerrector Académico)
1397	EN-20-2015	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL Cárdenas (Vicerrectora de Investigación y Desarrollo), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho), ALCESTES CERVERA (Directora de Especialización- Empresa e integrante del Comité de Investigaciones), LUIS ENRIQUE LADRÓN DE GUEVARA (Docente miembro del Comité de Investigaciones), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero), ESPERANZA DIAZ EMSUS (Vicerrectora Bienestar Institucional), JULIO BOLANOS (Director Consultorio Jurídico)
1402	NOV-27-2014	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), BLANCA RAQUEL Cárdenas (Vicerrectora de Investigación y Desarrollo), MARIA CRISTINA BOHORQUEZ WILCHES Vicerrectora de Bienestar Institucional, ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Financiero y Administrativo), MILY ROCIO ROJAS SIERRA (Directora Desarrollo Empresarial), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho), JULIO BOLANOS (Director Centro Conciliación), ANDRÉS FELIPE HURTADO ABELLO (Coordinador Biblioteca), ORLANDO GONZALEZ (Director Deportes), ALVARO ROJAS (Vicerrector Académico)
1405	MAR-25-2015	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), MARIA ANTONIA PEDRAZA (Secretaria General), BLANCA RAQUEL Cárdenas (Vicerrectora de Investigación y Desarrollo), JULIO BOLANOS (Director Consultorio Jurídico), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Administrativo y Financiero), JENNY VELANDIA (Directora Registro y Control), MILTON ALEXANDER AYALA (Director Biblioteca), DANIEL HENRIQUEZ (Coordinador Investigación Desarrollo Empresarial), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho) La sesión no tuvo el acta
1413	FEB-18-2015	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), MARIA ANTONIA PEDRAZA (Secretaria General), BLANCA RAQUEL Cárdenas (Vicerrectora de Investigación y Desarrollo), JULIO BOLANOS (Director Consultorio Jurídico), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Administrativo y Financiero), JENNY VELANDIA (Directora Registro y Control), MILTON ALEXANDER AYALA (Director Biblioteca), ESPERANZA DIAZ EMSUS (Vicerrectora Bienestar Universitario), DANIEL HENRIQUEZ (Coordinador Investigación Desarrollo Empresarial), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho)
1415	JUN-17-2015	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), MARIA ANTONIA PEDRAZA (Secretaria General), BLANCA RAQUEL Cárdenas (Vicerrectora de Investigación y Desarrollo), JULIO BOLANOS (Director Consultorio Jurídico), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Administrativo y Financiero), JENNY VELANDIA (Directora Registro y Control), MILTON ALEXANDER AYALA (Director Biblioteca), ESPERANZA DIAZ EMSUS (Vicerrectora Bienestar Universitario), DANIEL HENRIQUEZ (Coordinador Investigación Desarrollo Empresarial), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho)
1419	AB-21-2015	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), MARIA ANTONIA PEDRAZA (Secretaria General), BLANCA RAQUEL Cárdenas (Vicerrectora de Investigación y Desarrollo), JULIO BOLANOS (Director Consultorio Jurídico), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Administrativo y Financiero), JENNY VELANDIA (Directora Registro y Control), MILTON ALEXANDER AYALA (Director Biblioteca), ESPERANZA DIAZ EMSUS (Vicerrectora Bienestar Universitario), DANIEL HENRIQUEZ (Coordinador Investigación Desarrollo Empresarial), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho)
1425	AB-15-2015	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), MARIA ANTONIA PEDRAZA (Secretaria General), BLANCA RAQUEL Cárdenas (Vicerrectora de Investigación y Desarrollo), JULIO BOLANOS (Director Consultorio Jurídico), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Administrativo y Financiero), JENNY VELANDIA (Directora Registro y Control), MILTON ALEXANDER AYALA (Director Biblioteca), ESPERANZA DIAZ EMSUS (Vicerrectora Bienestar Universitario), DANIEL HENRIQUEZ (Coordinador Investigación Desarrollo Empresarial), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho)
1431 1430	AB-21-2015	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), MARIA ANTONIA PEDRAZA (Secretaria General), BLANCA RAQUEL Cárdenas (Vicerrectora de Investigación y Desarrollo), JULIO BOLANOS (Director Consultorio Jurídico), ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL (Director Administrativo y Financiero), JENNY VELANDIA (Directora Registro y Control), MILTON ALEXANDER AYALA (Director Biblioteca), ESPERANZA DIAZ EMSUS (Vicerrectora Bienestar Universitario), DANIEL HENRIQUEZ (Coordinador Investigación Desarrollo Empresarial), ALVARO AYALA PEREZ (Decano Derecho) Acta en formar por la Rectora
1446	DIC-18-2015 (16)	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), ZULMA ZORAYA ZUBIETA (Vicerrectora Académica), ALEJANDRO CUERVO (Director Administrativo y Financiero), CINDY CONTRERAS ACERO (Estudiante), LEIDY KATHERINE SORIANO (Estudiante), LADY LORENA MELO (Estudiante), MARCELA RAMIREZ (Estudiante), JHON HUMBERTO RODRIGUEZ (Estudiante), JAVIER BERMEO DIAZ (Estudiante), JAVIER MONTEALEGRE VALENZUELA (Estudiante)
1450	NOV-12-2015	ANA CRISTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), ZULMA ZORAYA ZUBIETA (Vicerrectora Académica), JOSE FERNANDO BARBERI (Vicerrector de Investigaciones), ESPERANZA DIAZ EMSUS (Vicerrectora Bienestar Universitario), ALEJANDRO CUERVO (Director Administrativo y Financiero)

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas adelantadas mediante Resolución No. 00456 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 22 de marzo de 2016 adelantadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

FOLIO	ACTA- FECHA	ASISTENTES
		JULIO FOLANÓS (Director Consultoría Jurídica), HILDA JANNEETH MORENO (Coordinadora de Registro y Control), JULIO CESAR GARCÉS (Coordinador programa Derecho), GABRIEL BRUBANO (Docente Investigador), VÍCTOR GÓMEZ (Docente de Talento Humano), JOSE EVANGELISTA AVENDAÑO (Estudiante).
1455	JUL 21- 2015	ANA CRESTINA PEDRAZA (Rectora Nacional), ZULMA ZORAYA ZUBIETA (Vicepresidenta Académica), ESPERANZA DÍAZ EMBUS (Vicepresidenta Bienestar Universitario), BLANCA RAQUEL CÁRDENAS (Coordinadora de Investigación), ALEJANDRO CUERVO (Director Administrativo y Financiero), JENNY VELANDIA (Directora Registro y Control), ALCESTES CERVERA (Directora de Especialización), NIUYA CECILIA DÍAZ PÉREZ (Docente Investigadora), DANIEL ENRIQUÉZ (Docente Investigador).

Tapa No 10

Analizada la prueba documental recaudada, podemos concluir que durante los años 2011 a 2015, si bien funcionó un grupo de docentes, liderado por la Rectora, denominado Consejo Académico, tal como se evidencia de las actas mencionadas en precedencia, éste no cumplió las directrices consignadas en los Estatutos, el cual es norma interna de normas¹¹⁷, que debe acatarse por parte de la Institución, evidenciándose que el máximo órgano de dirección y administración omitió velar por la buena marcha de la Institución estuviera acorde con sus objetivos, misión, pues no vigiló la correcta integración del Consejo Académico, el cual incluía la participación de un profesor y un estudiante, debidamente elegidos por su respectivo estamento¹¹⁸.

Y esta función es la contempla los Estatutos¹¹⁹, y la exculpación que frente al cargo se esgrime resulta alejada de la realidad, pues extraña que el máximo órgano de dirección y administración Consejo Superior, conformado por un núcleo familiar no supiera cómo funcionan los órganos de dirección y administración (Consejo de Delegados, Rector y Consejo Académico) de su Institución. Esta postura de defensa planteada en descargos, corrobora nuestra posición, en torno a que el Consejo Superior omitió velar por la buena marcha de la Institución para que estuviera acorde con sus objetivos, siendo uno de ellos de orden académico, dirigido a una comunidad educativa; no resulta creíble que hasta el momento de notificarse del pliego de cargos se enteraron que no estaba integrado en legal forma el Consejo Académico, máxime que la Rectora es parte del Consejo Superior y el Consejo de Delegados fue constituido como su órgano asesor, aún más porque es responsabilidad de los consejeros dirigir los destinos de la institución.

La ausencia del estudiante y del docente, elegidos tal como lo ordenan los Estatutos, fue tanto de la sede Bogotá, como Villavicencio e Itagüí, por ende no estuvieron presente en las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes del Consejo Académico, como parte integrante del mismo, al igual que sucede en el Consejo Superior, el derecho democrático fue conculcado a estos dos estamentos (docente- estudiantil), pues se les ha marginado de participar en los toma de decisiones académicas del acontecer diario de la Corporación.

La representación de los dos estamentos en los cuerpos colegiados elegidos por voto directo, tiene su sustento legal en el artículo primero de la Constitución Política, cuando define la naturaleza jurídica del Estado y su carácter participativo y pluralista *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Norma concordante con los artículos 41 ibidem en los que se establece que, *"En todas las instituciones de educación oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución"*, y 45 ibidem: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad*

¹¹⁷ ARTÍCULO 51 ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS

¹¹⁸ ARTÍCULO 53 ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS

¹¹⁹ ARTÍCULO 36 ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS

Continuación de la Resolución "Por la cual se nombran los miembros administrativos de las entidades mediante Resolución No. 2386 del 12 de febrero de 2019 y 1915 del 02 de marzo de 2019 acordadas mediante la Resolución No. 001973 del 28 de febrero de 2019" de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, las Direcciones, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección de la institución en la mencionada institución."

garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

Y de manera particular con el artículo 68 de nuestra carta, así: "Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación [...]".

Nótese como en esta disposición constitucional se prevé que los particulares pueden crear establecimientos educativos, pero no por ello, dado su carácter de privado, sin ánimo de lucro como en el caso sub examine, la ley permite que queden al margen los miembros de la comunidad educativa, ya que son el motor de las instituciones y como tal deben participar en la dirección de las instituciones, así lo anuncian los Estatutos.

Artículo 22.- **Organos de Dirección y Administración:** La CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, tendrá los siguientes organos de dirección y administración:

a) **El Consejo Académico.**

Artículo 51.- **El Consejo Académico y su composición:** La "CORPORACION" tendrá un Consejo Académico. Este estará integrado por el Rector, Vicerrector Académico, Vice-Rector Administrativo, Decanos de Facultad, un profesor y un estudiante, estos dos últimos elegidos por su respectivo estamento " (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Con base en lo anterior, esta demostrada más allá de duda la materialidad de la falta endiguada a los integrantes del Consejo Superior de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, señores: jairo de Jesús Ospina Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Computo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Unversal de Comunicadores Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal en cualquiera de las tres líneas de suplencia de la gerente, en cabeza de las señoras Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, quienes ostentaron la máxima autoridad de la institución (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, de manera permanente y sucesiva durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, omitiendo velar porque la marcha de la institución a través del Consejo Académico estuviera acorde con sus propios estatutos, al no vigilar para que se integrara este órgano de dirección y administración con la participación de un profesor y un estudiante.

5.12 DÉCIMO SEGUNDO CARGO

Los señores Ana Cristina Pedraza Alvarado, en calidad de Rectora Nacional, Alejandro Cuervo Carvajal, en calidad de Decano de la Facultad de Contaduría Pública y Vicerrector Administrativo, Blanca Raquel Cardenas en calidad de Decana de la Facultad de Derecho durante los años 2012 y 2013, Alvaro Eloy Ayala Pérez en calidad de Decano de la Facultad de Derecho, Alvaro Rojas, Vicerrector Académico durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, sede principal ubicada en Bogotá, como integrantes del Consejo Académico, de manera sucesiva omitieron cumplir con la programación de reuniones del Consejo Académico fijadas en los calendarios académicos de los años 2012 a 2015 y en las que participaron prescindiendo de la representación de los estudiantes y profesores.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL DÉCIMO SEGUNDO CARGO

Del análisis pormenorizado de la prueba documental legítimamente recaudada, especialmente de cada una de las actas del Consejo Académico, se evidenció un gran desorden reflejado en que

Continuación de la Resolución. Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2015 y 3015 del 02 de marzo de 2015 acumuladas mediante la Resolución 001022 del 28 de febrero de 2015 a la Corporación Universitaria de Colombia (CUC), sus Directivos, Funcionarios Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

no se encuentran numeradas, no están en orden cronológico, unas están repetidas, con grandes errores ortográficos, en otras se consigna hechos alejados de la realidad como:

1. Con fecha 20 de marzo de 2013, existen dos actas, la misma hora, lugar, participantes, pero se trataron temas diferentes. No se sabe cuál de las dos reuniones efectivamente se cumplió.
2. Figura Acta con fecha 05 de junio de 2013, en la que se indicó que faltaba ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL quien estaba en una diligencia fuera de Bogotá. Sin embargo, firmó el Acta.
3. Acta de Consejo Permanente de 01 de agosto de 2013. Se cierra el acta indicando como fecha 01 de agosto de 2012.
4. Acta de 06 febrero de 2013 y luego febrero 06 25 de 2015,
5. Acta de julio 21 de 2015 y la cierra con fecha 25 de agosto de 2015.
6. Acta reunión extraordinaria con fecha diciembre 18 de 2015 y se cierra con fecha diciembre 18 de 2016.
7. La Vicerrectora Académica solicita sean "[...] más estrictos con el manejo de las actas ya que estos son los documentos que respaldan los procesos académicos de la institución y respaldan el actuar académico de los miembros de la institución ante el Ministerio de Educación Nacional [...] a pesar de que se hace esta recomendación esta acta de fecha el 21 de julio de 2015 al inicio, se culmina con fecha 25 de agosto de 2015.
8. Las Actas deberían ir firmadas por la Rectoría y Secretaría General, que en este caso era la señora María Antonia Pedraza Alvarado y no Alejandro Cuervo Carvajal, de quien no aparece evidencia que haya sido nombrado Secretario General.¹²⁰

Ahora bien, cotejadas la fecha de realización de las sesiones y el calendario académico encontramos que no se cumplió la programación y no existe evidencia del o los motivos por los que no se practicaron, así:

REUNIONES CONSEJO ACADÉMICO- ACTAS- SEGÚN CALENDARIO ACADÉMICO ** EN CONJUNTO CON COMITÉ DE EJECUTIVOS- COMITÉ CURRICULAR ANÁLISIS CON BASE EN LA PRUEBA DOCUMENTAL RECAUDADA.		
FECHA	OBSERVACIÓN DE CUMPLIMIENTO	POSTERIOR REALIZACIÓN
**2011- 26 enero	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2011- 23 febrero	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2011- 23 marzo	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2011- 27 abril	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2011- 25 mayo	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2011- 22 junio	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2011- 27 julio	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2011- 24 agosto	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2011- 21 septiembre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2011- 28 octubre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001873 del 25 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS los Directivos, Empleados Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

REUNIONES CONSEJO ACADÉMICO- ACTAS- SEGUN CALENDARIO ACADÉMICO ** EN CONJUNTO CON COMITÉ DE EJECUTIVOS- COMITÉ CURRICULAR ANÁLISIS CON BASE EN LA PRUEBA DOCUMENTAL RECAUDADA.		
**2011- 29 noviembre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2011- 21 diciembre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2012- 26 enero	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2012- 22 febrero	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2012- 21 marzo	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2012- 26 abril	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2012- 23 mayo	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2012- 20 junio	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2012- 25 julio	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2012- 22 agosto	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2012- 28 septiembre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2012- 24 octubre	NO SE CUMPLIO	FIGURAN ACTAS DE REUNIÓN DEL 14 DE OCTUBRE DE 2012 ¹⁴¹ Y DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012 ¹⁴²
**2012- 21 noviembre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2012- 19 diciembre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2013- 23 enero	NO SE CUMPLIO	FIGURA ACTA CONSEJO ACADÉMICO PERMANENTE 16 de enero de 2013 ¹⁴³ EXTRAORDINARIA 18 de enero de 2013 ¹⁴⁴
**2013- 20 febrero	SE CUMPLIO ¹⁴⁵	
**2013- 20 marzo	SE CUMPLIO ¹⁴⁶	REVISAR DAN POR TERMINADO CONTRATO FL 1282 WEB SERVICE MERCURY PRO POR 146 MILLONES HAY DOS ACTAS. Misma Hora, lugar y participantes. Temas diferentes
**2013- 24 abril	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2013- 22 mayo	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
**2013- 19 junio	NO SE CUMPLIO	FIGURA ACTA CONSEJO ACADÉMICO 05 de junio de 2013 ¹⁴⁷ Se indica que falta ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL, está en una diligencia fuera de Bogotá Sin embargo firma el Acta
**2013- 24 julio	SE CUMPLIO ¹⁴⁸	Figura ACTA del 17 de julio de 2013 ¹⁴⁹
2013- 21 agosto	NO SE CUMPLIO	FIGURA ACTA DE CONSEJO PERMANENTE 01 de agosto de 2013 ¹⁵⁰ Se omite el acta indicando como fecha 01 de agosto de 2012
2013- 25 septiembre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2013- 23 octubre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2013- 20 noviembre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2013- 18 diciembre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2014- 22 enero	SE CUMPLIO ¹⁵¹	
2014- 19 febrero	SE CUMPLIO ¹⁵²	

¹⁴¹ FL 1248

¹⁴² FL 1251

¹⁴³ FL 1269

¹⁴⁴ FL 1273

¹⁴⁵ FL 1290

¹⁴⁶ FL 1310

¹⁴⁷ FL 1361

¹⁴⁸ FL 1362

¹⁴⁹ FL 1353

¹⁵⁰ FL 1350

¹⁵¹ FL 1375

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02556 del 12 de febrero de 2016 y 3015 del 22 de marzo de 2016 acordadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administrativos y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución"

REUNIONES CONSEJO ACADÉMICO- ACTAS- SEGUN CALENDARIO ACADÉMICO ** EN CONJUNTO CON COMITÉ DE EJECUTIVOS- COMITÉ CURRICULAR ANÁLISIS CON BASE EN LA PRUEBA DOCUMENTAL RECAUDADA.		
2014- 25 marzo	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2014- 23 abril	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2014- 21 mayo	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2014- 18 junio	SE CUMPLIÓ ¹⁰⁰	
2014- 23 julio	NO SE CUMPLIÓ	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2014- 20 agosto	NO SE CUMPLIÓ	Figura acta del 06 de agosto de 2014 ¹⁰¹ En la que La universidad ha realizado en concordancia con los estatutos de la corporación el proceso de actualización de la estructura académica y administrativa institucional. ORGANIGRAMA (R 1339) Figura otra Acta del 11 de agosto de 2014 ¹⁰²
2014- 24 septiembre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2014- 22 octubre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2014- 19 noviembre	NO SE CUMPLIÓ	FIGURA ACTA de noviembre 27 de 2014 ¹⁰³
2015- 22 enero	NO SE CUMPLIÓ	FIGURA ACTA de 20 Enero de 2015 ¹⁰⁴
2015- 16 febrero	SE CUMPLIÓ ¹⁰⁵	Figura ACTA CON FECHA FEBRERO 06 DE 2015 Y LUEGO FEBRERO 06 25 DE 2015 ¹⁰⁶
2015- 23 marzo	SE CUMPLIÓ ¹⁰⁷	
2015- 22 abril	NO SE CUMPLIÓ	FIGURA ACTA DEL 21 DE ABRIL DE 2015 ¹⁰⁸ FIGURA ACTA DEL 15 DE ABRIL DE 2015 ¹⁰⁹
2015- 17 junio	SE CUMPLIÓ ¹¹⁰	
2015- 22 julio desde agosto	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	FIGURA ACTA DE JULIO 21 DE 2015 ¹¹¹ y la cierran con fecha 25 de agosto de 2015 ¹¹²
2015- 23 septiembre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2015- 21 octubre	NO HAY EVIDENCIA DE SU CELEBRACIÓN	NO HAY EVIDENCIA DE POSTERIOR REALIZACIÓN
2015- 16 diciembre		FIGURA ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA con fecha diciembre 18 de 2015 y se cierra con fecha diciembre 18 de 2015
		FIGURA ACTA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 ¹¹³

Tabla No 11

Sin embargo, dentro del acopio probatorio existen actas de sesiones del Consejo Académico, por fuera del calendario académico con lo cual se muestra interés por parte del convocante (Rectora) y de quienes fueron convocados para cumplir con la participación en las reuniones, como se evidencia en la Tabla No 10, que antecede.

Lo anterior para significa que en el caso sub examine, no resulta viable atribuir responsabilidad a quienes figuran como investigados. De un lado la Rectora como convocante, porque en efecto por fuera de las fechas señaladas en el calendario académico, cumplió con reuniones del Consejo Académico, así lo demuestra la relación precedente de actas levantadas después de cada sesión, lo que implica que ella en cumplimiento de las facultades que le confieren los Estatutos Generales de la Institución, citó a las respectivas sesiones y los docentes, directivos acudieron al llamado, también en cumplimiento de sus funciones.

¹⁰⁰ Fl. 1374

¹⁰¹ Fl. 1326

¹⁰² Fl. 1384

¹⁰³ Fl. 1402

¹⁰⁴ Folio 1397 anexo 2656

¹⁰⁵ Folio 1413 anexo 2656

¹⁰⁶ Folio 1267 anexo 2656

¹⁰⁷ Folio 1405 anexo 2656

¹⁰⁸ Folio 1431 anexo 2656

¹⁰⁹ Folio 1425 anexo 2656

¹¹⁰ Folio 1415 anexo 2656

¹¹¹ Folio 1425 anexo 2656

¹¹² Folio 1451 anexo 2656

¹¹³ Folio 1458 anexo 2656

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 practicadas mediante la Fideicomisión 001973 del 26 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS los Directivos Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

De otro lado, respecto a la investigada Blanca Raquel Cárdenas quien fungió como Decana de la Facultad de Derecho durante los años 2012 y 2013, acogemos los planteamientos de defensa presentados en descargos, en estos ratificó que ella asistió como convocada y de ninguna de sus funciones dependía el cumplimiento a la programación de las reuniones previstas en el calendario académico, es decir, no tenía la carga de citarlas o convocarlas, sino de asistir y cuando lo fue, acudió a los llamados y participó, tal como consta en actas, por ende no tiene ningún responsabilidad en el cargo que se le imputó.

En efecto, las reuniones se cumplieron, porque estatutariamente las citó la Rectora, esta facultad no la tenía ninguno de los investigados. Por tratarse de situación similar serán tenidos en cuenta por favorabilidad los planteamientos de la doctora Cárdenas, para quienes ostentaron en su momento los cargos de decano de los programas de Contaduría Pública, Alejandro Cuervo Cervajal, Álvaro Eloy Ayala Pérez, tampoco quien fue vinculado como Vicerrector Académico Álvaro Rojas, pues cada uno en cumplimiento de las funciones adscritas a sus cargos acudieron al llamado de la rectora, cuando convocó a las mencionadas sesiones.

De otro lado, respetamos la autonomía que tiene la Institución de educación superior para darse las directrices que orientarán la forma como funcionará en los campos administrativo y académico, los procesos y procedimientos que van a llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos, entre otras cosas que deben desplegar en la actividad académica, pero a pesar de que está demostrado el desorden al interior de la Institución, con lo cual se afecta la calidad de la educación superior, en el caso sub examine, si bien no se cumplió con la programación fijada, lo cierto es que se llevaron a cabo durante el periodo de la investigación (2012 a 2015) reuniones del Consejo Académico, en las que se discutieron aspectos de su competencia, razón por la cual al no estar desvirtuada la presunción de inocencia, se procederá al archivo del cargo.

En conclusión, al no estar demostrada la materialidad de la falta endilgada, ni el compromiso de responsabilidad de los señores Ana Cristina Pedraza Alvarado, en calidad de Rectora Nacional, Alejandro Cuervo Cervajal en calidad de Decano de la Facultad de Contaduría Pública y Vicerrector Administrativo, Blanca Raquel Cárdenas en calidad de Decana de la Facultad de Derecho durante los años 2012 y 2013, Álvaro Eloy Ayala Pérez, en su cargo de Decano de la Facultad de Derecho, durante los años 2014 y 2015, y el señor Álvaro Rojas en calidad de Vicerrector Académico, se dispone el archivo del presente cargo respecto a los mencionados investigados.

5.13 DÉCIMO TERCER CARGO

La Corporación Universitaria de Colombia Ideas - NIT 860.624.858-1, Institución privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de formación universitaria, con Personería Jurídica Resolución No 22185 del 18 de diciembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, código SNIES 2624, Escritura de protocolización No 3206 del 27 de septiembre de 1983, Notaría dieciocho del Circuito Notarial de Bogotá, sedes, principal Bogotá, Itagui (Antioquia) y Villavicencio (Meta) durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, de manera permanente y sucesiva funcionó en forma indebida sin los órganos de Dirección y Administración; tal como lo ordenan los Estatutos, toda vez que el Consejo Superior no fue integrado con los miembros que allí se señalan, no cumplió con las sesiones estatutarias, no se eligió el Consejo de Delegados, el Rector fue elegido sin que cumpliera con los requisitos legales internos, en torno a las calidades, el Consejo Académico vulnera el derecho de participación democrática de los estudiantes y profesores, la Secretaria General fue nombrada por un órgano que no tenía competencia; la Institución ha funcionado sin órgano fiscalizador que permita saber claramente cuál es su estado financiero, lo cual conlleva a un gran desorden administrativo afectando el adecuado funcionamiento de la Institución de Educación Superior.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL DÉCIMO TERCER CARGO

Continuación de la Resolución Por la cual se estructuró las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02856 del 12 de febrero de 2016 y 2018 del 02 de marzo de 2016 acordadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución.

Como consecuencia de las irregularidades plenamente demostradas y atribuidas a las personas naturales que integraron los distintos órganos de dirección y administración, según el artículo 22 de los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, este cargo está encaminado a demostrar que las acciones y omisiones representadas en las faltas probadas a sus directivos (Consejeros del Consejo Superior, Consejo académico y rector), afectan la institucionalidad de la Corporación Universitaria.

En el escrito de descargos la institución hace una interpretación errónea señala que a la Institución no se le puede atribuir ninguna falta de las que ya fueron imputadas a sus directivos. Respetable el argumento, es preciso señalar que tanto las personas naturales, como las jurídicas tienen responsabilidad, penal, civil, fiscal y administrativa la cual se da a partir de la contravención administrativa propia de quien ejerce un cargo directivo, quien toma decisiones que luego causan perjuicios y sus consecuencias jurídicas a la entidad (cuyas implicaciones podrían ser —además de administrativas— del orden penal o civil).

En materia de educación superior, el incumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley 30 de 1992 (por parte de los representantes legales, los rectores y los directivos de los consejos superiores o consejos directivos de las instituciones de educación superior) trae como consecuencia la iniciación de acciones administrativas y la imposición de sus correspondientes sanciones de orden administrativo, así lo previó el legislador en los artículos 48 y 49 *ibid.*, 51, tanto para las personas naturales como las jurídicas.¹⁴⁹

“(...) La sanción podrá consistir en una imposición de gravamen o carga patrimonial pecuniaria del destinatario; este puede ser una persona natural o una persona jurídica; restricción de algún derecho subjetivo, pero nunca bajo ninguna circunstancia recaer en la restricción de libertad, debido a la reserva de ley que en la Constitución protege ese derecho. (...)”¹⁴⁷

En el sub lite, los órganos que contempla en artículo 22 de los estatutos generales de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, están estructurados para que ejerzan las actividades de gobierno, administración y dirección en la Institución, en cumplimiento de su misión y sus fines, de ahí que se exija su cabal acatamiento, razón por la que la responsabilidad es de todos en la gestión de la acción en favor de la Institución, para evitar concentración de poderes y la consiguiente desorganización.

Entonces, no existe una razón de orden legal que se excluya a la Institución Universitaria de este análisis, razón por la cual se entrará a demostrar que ha funcionado sin los órganos de gobierno, dirección y administración.

- 1 Del Consejo Superior. Está demostrado más allá de duda, que durante el periodo de la investigación comprendido entre los años 2011 a 2015, hubo ausencia total de los miembros de la categoría c), en el Consejo Superior, ya que no se nombraron, por ende no participaron representantes de los estudiantes, de los profesores, de los egresados,

¹⁴⁹ Artículo 48. Ley 30 de 1992: El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley por parte de las instituciones de educación superior según lo previsto en el artículo siguiente dará lugar a la iniciación de las acciones administrativas correspondientes y a previa observancia del debido proceso, a la imposición de las sanciones que a continuación se indican:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Multas sucesivas hasta de cien (100) veces el salario mínimo legal mensual vigente en el país.
- d. Suspensión de programas académicos y de admisiones por el término hasta de un (1) año.
- e. Cancelación de programas académicos
- f. Suspensión de la personería jurídica de la institución y
- g. Cancelación de la personería jurídica de la institución.

Parágrafo. A los representantes legales, a los rectores y a los directivos de las instituciones de educación superior les podrán ser aplicadas las sanciones previstas en los literales a), b) y c) del presente artículo, las cuales serán impuestas por el Ministro de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, mediante resolución motivada, una vez adelantado y concluido el correspondiente proceso administrativo, con observancia de la plenitud de sus formas propias.

¹⁴⁷ Sentencia C-103-03, 3 de julio de 2003, MP Eduardo Monteseguro-Lyneri. Sentencia C-103-10, 6 de septiembre de 2010, MP Gabriel Eduardo Mendoza-Martelo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 adelantadas mediante la Resolución 051573 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

principales y suplentes, de las varias sedes que tiene la Institución. El Consejo Superior operó exclusivamente con un gobierno estrictamente familiar, en el que se omitió aplicar el principio constitucional democrático que establece que "[...] la comunidad educativa debe participar en la dirección de las Instituciones de Educación Superior [...]"¹⁴⁸, así mismo, el artículo 67 superior señala que la educación formará a los colombianos en el respeto () a la democracia", máxime que la Institución cuenta con sedes en Itagüí y Villavicencio, con una amplia comunidad educativa. Es decir, tomó decisiones trascendentales como máximo órgano de la Institución, vulnerando derechos de orden constitucional, como lo es el de participación democrática de la comunidad educativa, a través de sus representantes.¹⁴⁹

Corroboran la total ausencia en el Consejo Superior de los miembros de categoría c), (estudiantes, profesores, egresados, etc), la relación consignada en las Actas de sesiones celebradas por el Consejo Superior que a continuación se relacionan, lo que de suyo implica que no hubo representación de esta comunidad, tal como lo disponen los Estatutos.

Del año 2011 únicamente se encontró el Acta No 29 del 11 de septiembre de 2011,¹⁵⁰ reunión extraordinaria del Consejo Superior, en la que el Rector ratificó la elección de miembros de la Categoría C y explicó que "[...] el Consejo Superior con base en los Estatutos iniciales y en los actuales, está conformado por tres categorías, a saber: la "A", constituida por los Fundadores; la "B", son los Miembros Honorarios quienes desde un principio se nombraron y los que en futuro se designen; la "C", son los Miembros por Elección, pertenecientes a tres estamentos universitarios, siendo ellos: **ESTUDIANTES, PROFESORES Y EGRESADOS**. La representatividad de cada una de estas comunidades, está dada por dos principales y dos suplentes. A las reuniones siempre se invita los cuatro miembros de cada uno de los tres estamentos, sin distinción de su calidad de principal o suplencia, pero naturalmente sólo tienen voto los dos principales y los suplentes tan solo en la ausencia de quien ocupa la principalía [...]", disposición que no se cumplió, afectando el buen funcionamiento de la Corporación, toda vez que sin voceros de esta comunidad no se pudieron conocer sus necesidades y recibir sus aportes intelectuales.

En torno a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 extractamos los siguientes datos, que se consignaron en la ya enunciada table No 7.¹⁵¹

De otro lado, las mismas directivas no saben sobre la conformación de su órgano máximo de dirección y administración, en el recaudo probatorio encontramos dos certificaciones, una expedida por la Secretaria General de la Institución del 11 de agosto de 2015, en la cual se enuncia una serie de nombres incluyendo a un revisor fiscal, del cual está demostrado que no ostenta ese cargo porque durante el periodo de la investigación no fue elegido por el Consejo Superior, y otra por la Rectora Nacional del 06 de abril de 2016, encargada administrativamente de la Universidad a nivel nacional, quien no sabe con claridad quienes conforman las categorías a) y b) del mencionado órgano colegiado.

En conclusión, de los veintiún (21) consejeros, que dispone el artículo 31 del Estatuto General de la Institución no hay evidencia, que en efecto se hayan integrado en tal calidad para permitir el correcto funcionamiento del máximo órgano de dirección y administración, encargado, entre otros de "velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos".¹⁵²

¹⁴⁸ Artículo 67 CN.

¹⁴⁹ RELACIÓN DE LAS ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR 2012 AL 2015.

¹⁵⁰ Folio 682 anexo 3886

¹⁵¹ RELACIÓN DE LAS ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR 2012 AL 2015

¹⁵² Artículo 36-h Estatutos Corporación Universitaria de Colombia Ideas

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3013 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2018 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que garanticen la dirección y/o administración en la mencionada institución."

2. Del Consejo de Delegados, está plenamente demostrado que la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, no contó con el Consejo de Delegados para su normal desarrollo de actividades, Lo demuestra la CERTIFICACIÓN expedida el 10 de agosto de 2015, por la Rectora Nacional en la que indica que: "[...] dentro de los órganos de Dirección y Administración de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, previstos en el artículo 22 de los Estatutos que rigen la institución, si bien es cierto, en el literal b está creado el Consejo de Delegados; este hasta la fecha no se ha nombrado. [...]"

153

Así las cosas, la Institución Universitaria se mantuvo acéfala en torno a éste órgano de dirección, administración, orientación, tutela y vigilancia, fue suprimido por la nueva administración, durante el periodo de la investigación 2011 a 2015, razón por la que la institución no contó con quien le brindará asesoría al presupuesto y demás informes que debían pasar al Consejo Superior para su aprobación, muestra más del desorden administrativo y falta de liderazgo en la constitución de las directivas de la institución y de concentración de poder en la rectoría nacional, lo que afecta el funcionamiento de la corporación

Este estamento fue constituido solo hasta el 11 de mayo de 2016, a raíz de las medidas preventivas y de vigilancia especial adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N° 20381 del 16 de diciembre de 2015 y del del Plan de Mejoramiento presentado por la Institución, tal y como consta en el informe radicado con el No 2016-1E-021474, rendido el 8 de mayo de 2018 por el Grupo de Mejoramiento, indicó:

"En visita de seguimiento al plan de mejoramiento, la Corporación entregó copia de las Actas del 04 de abril de 2016 y del 11 de mayo del mismo año, en virtud de las cuales se designó a Ana Cristina Pedraza Alvarado, Ovidio López Robayo, María Antonia Pedraza en Calidad de Representante Legal de Sociedad Universitaria de Col IDEAS S.A. S y a Natalia Tapias Fernández en nombre propio y en representación del Centro Universal de Comunicaciones IDEAS LTDA como miembros del Consejo de Delegados

Puede alegarse que la Corporación autónomamente puede conformar sus órganos de dirección, es cierto, esto no se discute, lo que se impugna es la falta de cumplimiento de los Estatutos de la Institución, creados de acuerdo con la autonomía universitaria que gozan, lo normal es que si pretendían suprimirlos dicha decisión se materializara a través de una reforma estatutaria.

Al respecto la Rectora Nacional el 10 de agosto de 2015 expidió certificación en la que indica que: "[...] los Estatutos radicados ante el ICFES con fecha 19 de diciembre de 1993, no han sido modificados desde el día de su presentación. A la fecha de hoy rige y tiene vigencia en cuanto a directrices institucionales, órganos de control, organigrama funcional y demás contenidos académicos, administrativos y financieros [...]"¹⁵⁴, lo anterior, para resaltar la importancia de la norma institucional, pues se trata del reglamento supremo que regula el esquema organizativo de la Corporación, su funcionamiento, creado por los mismos que dieron vía jurídica a la Universidad, razón por la cual debe ser acatado en todos los aspectos allí consagrados, frente

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 iniciadas mediante la Resolución 001913 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia (UEAS) los Directivos Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercen la dirección y/o administración en la mencionada Institución".

a la responsabilidad que tienen con ellos mismos y con el país, por tratarse de un derecho fundamental como lo es la educación y de pertenecer al Sistema de Educación Superior

3. **Rector**, tal como se explicó en el acápite correspondiente la elección de la Rectora Nacional fue irregular y sigue siéndolo por la falta de cumplimiento de los requisitos contemplados en el Estatuto, revisada la hoja de vida allegada en visita administrativa, observamos que concretamente no cumple con los requisitos experiencia docente universitaria comprobable de cuatro años, la certificación que allegó tiene relación con las actividades que como Rectora debe presidir, de orden asesor, de otro lado la publicación que presentó son fotocopias de las cuales no se sabe su fuente de publicación y que hubiera estado abiertamente disponible para su consulta o lectura en bibliotecas o librerías o archivos públicos documentarios. Sumado a lo anterior, la elección y posteriores ratificaciones son irregulares y afectan la institucionalidad de la Corporación, poniéndola en riesgo por la posible ilegitimidad de los actos emitidos por la Rectoría y que se han desarrollado en la actividad diaria de prestación del servicio público de la educación, sin dicitra menoscabando los intereses de la comunidad educativa.

De la prueba recaudada, consignada en el Acta N° 005 del 25 de septiembre de 2005, encontramos que la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado, fue designada de una tema que presentó en su momento el Consejo de Delegados, pero dos de los integrantes (Natalia Tapias Fernández y Francisco Pareja Ospina) declinaron a la postulación y de plano se procedió a elegirla como única candidata al desintegrarse la tema, sin siquiera intentar constituiría nuevamente con otros candidatos de la misma familia o de la Institución, o acudir a un candidato externo que reuniera los requisitos, pues este alto cargo requería de un gerente con más experiencia y calidades señaladas en los Estatutos, tal como sucedió en otrora.

Esta situación aún persiste, agravada por el evidente desorden administrativo en la Institución ya que no se constituyó el Consejo de Delegados, y la Rectora ha sido ratificada en el cargo por un Consejo Superior que no reúne los miembros tal como lo señalan los estatutos, de un lado, la actual Presidenta Catalina Tapias Pedraza fue elegida, sin ser presidenta del Consejo de Delegados, estatutariamente el Presidente del Consejo de Delegados es el Presidente del Consejo Superior; de otro lado no hay representación en el Consejo Superior de los miembros de categoría c).

En suma, todas estas falencias sin duda afectan el buen funcionamiento de la Institución por el desorden que se presenta, falta de órganos de administración y dirección, concentración de poder en una rectora elegida irregularmente y sin cumplimiento de requisitos estatutarios, hechos que conllevaron a la situación por la que hoy atraviesa, luego de haber tenido una pujante época de progreso en manos de su fundador.

4. **Consejo Académico**. Se ha demostrado que este órgano colegiado ha funcionado vulnerando el derecho la participación democrática de estudiantes y profesores, pues de los que asistieron a las sesiones, no se evidencio que estuvieran designados como representantes luego del desarrollo de un proceso electoral en el que hubiera participado la comunidad educativa. Con lo cual, las decisiones que allí se tomaron no contaron con la contribución de los voceros de estudiantes y profesores, sin duda afectando la Institucionalidad de la "CORPORACIÓN".

5. **La Secretaría General**. Está demostrado que la Secretaría General de la Institución María Antonia Pedraza Alvarado, fue designada por un órgano que no tiene asignada

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconocen las irregularidades administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02655 del 12 de febrero de 2016 y 2915 del 02 de marzo de 2016 emitidas mediante la Resolución 001977 del 24 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

estatuariamente esta función, la cual corresponde al Consejo de Delegados, el cual tampoco fue creado y por sustracción de materia la designación carece de legalidad, y pone en riesgo la legitimidad de las actuaciones adelantadas por este funcionario, elegido de manera irregular, las cuales hacen parte del diario desarrollo de la Institución

6. **Órgano de Fiscalización.** Está demostrado que no fue nombrado el revisor fiscal, el cargo fue desempeñado de facto por el Director Administrativo y Financiero, así lo certificó la Rectora Nacional el 09 de marzo de 2016: "La suscrita ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO, [.], se permite certificar que el Director Financiero y Administrativo ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL C.C 19.336.195 y TP 118698-T, ejerce como REVISOR FISCAL desde 2009 hasta la fecha sin nombramiento alguno. Sin embargo sus actuaciones han sido autorizadas verbalmente por la Representante Legal de la Institución, [.]", aunque después pretendió desvirtuar tanto la anterior certificación, como los hechos y actos que suscribió el señor Alejandro Cuervo Carvajal como Revisor Fiscal expidiendo otra certificación el 05 de abril de 2016 en la que señaló: "Que el señor Alejandro Cuervo Carvajal identificado con (sic) la cédula de ciudadanía No 19.336.195 de Bogotá, ha sido desde el inicio de su contrato laboral y actualmente de Prestación de servicios, el Director Administrativo y Financiero no revisor Fiscal".

A pesar de lo anterior, no hay duda que la Institución no contó durante los años 2011 a 2015 con un órgano fiscalizador que permitiera ver con objetividad la situación económica de la institución, conllevando a que la Corporación y sus directivos no tuvieran claro conocimiento de la real situación económica y financiera de la Institución, la cual atraviesa por una época de dificultad.

Finalmente se hace énfasis en el respeto a la autonomía universitaria, tal como lo señala la Corte Constitucional¹⁵⁸ "La autonomía universitaria se refleja en las siguientes libertades de la institución: elaborar sus propios estatutos, definir su régimen interno, establecer los mecanismos referentes a la elección, designación y período de sus directivos y administradores, señalar las reglas sobre la selección y nominación de profesores, establecer los programas de su propio desarrollo, aprobar y manejar su presupuesto y aprobar los planes de estudio que regirán la actividad académica. Los límites al ejercicio de la autonomía universitaria están dados en el orden constitucional; pues el conjunto de disposiciones reglamentarias adoptadas por el centro educativo y en aplicación de los mismos encuentra límite en la constitución, en los principios y derechos que esta consagra, en las garantías que establece y en los mandatos que contiene y en el orden legal; la misma Constitución dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la ley."

"La autonomía universitaria no es soberanía educativa, pues si bien otorga un margen amplio de discrecionalidad a la institución superior, le impide la arbitrariedad. En fin, no puede predicarse como garantía consagrada en el Artículo 69 de la Carta la inmunidad de los actos de las Universidades que sean susceptibles de vulnerar el ordenamiento jurídico vigente; los altos fines sociales que persigue la autonomía universitaria no pueden servir de excusa a los centros docentes para que, prevalidos de esa garantía institucional, vulneren el ordenamiento jurídico."¹⁵⁹

En efecto, está demostrado que la Institución actuó por fuera de los cánones constitucionales y legales, pues si bien el derecho de autorregulación en la prestación del servicio corresponde al

¹⁵⁸ Sentencia T-187/93 MP Alejandro Martínez Caballero

¹⁵⁹ Sentencia C-006 del 17 de Enero 2001. M Ponente Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.

Continuación de la Resolución Por la cual se resolvieron las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02856 del 12 de febrero de 2016 y 3515 del 02 de marzo de 2016 actualizadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia (IDEAS) los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personal que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución.

Estado regular y ejercer su suprema inspección y vigilancia, para velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Los particulares pueden fundar establecimientos educativos siempre que cumplan las condiciones de creación y gestión, como que la comunidad educativa debe participar en la dirección de la respectiva institución.

En conclusión está demostrado plenamente que la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, sede principal Bogotá, sedes Itagüí (Antioquia) y Villavicencio (Meta) durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, de manera permanente y sucesiva ha funcionado en forma indebida sin los órganos de Dirección y Administración, tal como lo ordenan los Estatutos, toda vez que el Consejo Superior no fue integrado con los miembros que allí se señalan, no se conformó el Consejo de Delegados, el Rector fue elegido sin que cumpliera con los requisitos legales internos en torno a las calidades, el Consejo Académico vulneró el derecho de participación democrática de los estudiantes y profesores, la Secretaria General fue nombrada por un órgano que no tenía competencia, además que la Institución ha funcionado sin órgano fiscalizador que permita saber claramente cuál es su estado financiero.

5.14 DÉCIMO CUARTO CARGO

La Corporación Universitaria de Colombia Ideas - NIT 860.524.858-1, Institución privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de formación universitaria, con Personería Jurídica Resolución No 22185 del 18 de diciembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, código SNIES 2824, Escritura de protocolización N° 3206 del 27 de septiembre de 1983, Notaría dieciocho del Circuito Notarial de Bogotá, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 ha funcionado en su sede de Villavicencio (Meta) a través de un contrato de Administración Delegada y/o Franquicia en virtud del cual como Franquiciante y en su condición de Institución de educación superior (Corporación Universitaria de Colombia IDEAS) a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina) concedió al Franquiciado (Ovidio López Robayo) el manejo de la sede Villavicencio (Meta) con los programas académicos que el Ministerio de Educación Nacional aprobara con sus respectivos registros calificados.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL DÉCIMO CUARTO CARGO

Los mismos presupuestos de argumentación que fueron esbozados en el sexto cargo que se formuló contra los integrantes del Consejo Superior. Respecto al cargo que nos ocupa a pesar de que se cuenta con prueba documental esta no permite despejar la duda respecto al funcionamiento de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, bajo el negocio jurídico de "Franquicia".

Siendo éste un contrato atípico o innominado, no regulado por la ley, pero lo reglan las partes bajo la *contractus lex* o la libertad de la autonomía de la voluntad de estas, el acuerdo versa sobre la explotación de un negocio con vocación de permanencia y de formalidad, que busca satisfacer un objetivo en común, una necesidad, su naturaleza es de colaboración empresarial. Una parte se denomina Franquiciador, quien autoriza a producir, comercializar o distribuir un bien o servicio a otra llamada Franquiciado haciendo uso de su marca, transfiriendo conocimiento sobre el negocio durante un tiempo y en un territorio determinado, a cambio de pagos periódicos.

Bajo este criterio, se examinó el posible mecanismo empresarial que suscribieron el señor Jairo de Jesús Tapias Ospina, entonces Rector de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, quien acordó como franquiciador, con el señor Ovidio López Robayo, en calidad de Vicerrector de la Sede de Villavicencio (Meta), como franquiciado, explotar el nombre de la Institución Universitaria bajo los siguientes parámetros:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reiteran las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2015 y 2015 del 03 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución."

En desarrollo de la investigación, se recaudó prueba documental en la que se percibe que el acuerdo de voluntades de los mencionados, quiso ser culminado por la rectora Ana Cristina Pedraza Alvarado, se trata de los siguientes documentos

FOLIO	FECHA	OBJETO
848	MAR-10-2014	OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A., en la que manifiesta insatisfacción de entrega de la sede de Villavicencio, con argumentos de consultas surtidas ante el Ministerio de Educación Nacional, indicó que el contrato de franquicia no viola el Decreto 1285/10, por cuanto los registros calificados se consiguieron a nombre de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, y la oferta y desarrollo de los programas académicos se hicieron apegados al mismo, dentro de una sede reconocida por el Ministerio de Educación Nacional con cláusulas muy claras dentro del contrato, por lo que le pide que se dé cumplimiento al término y objeto del contrato. Le insta para que visite el Ministerio de Educación con el fin de establecer si las razones que esta expone son válidas para terminar el contrato de franquicia que se tienen firmado de manera legal y vigente. Agregó que es necesario evaluar si el programa que adelanta paralelamente el Dr. Quevedo en la misma ciudad de Villavicencio, hace daño a la institución, a la región, a la comunidad educativa o si se puede catalogar como una "sede pirata".
851	NOV-09-2014	OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A., dando respuesta a una comunicación del 15 de octubre de 2014, en la que manifiesta la sorpresa y oposición a la comunicación de terminación del contrato suscrito con la institución, indicando que los contratos se realizan para cumplirse, que el Decreto 1285 de 2010 en el que se apoya para dar por terminado el contrato no prohíbe los pactos como los que celebraron, sino que aluciza a las entidades de educación para hacer convenios para mejor prestación del servicio, sumado a lo anterior este norma no puede aplicarse en el caso porque no se encontraba vigente para la época en que suscribieron el acto jurídico. Plantea la grave situación que se presentaría si el contrato se da por terminado, pues tiene una proyección de más de veinte años; y habría que reconocer los intereses del tiempo pasado y futuro al precio pagado, con indexación, así como la utilización de la infraestructura física y tecnológica junto con la indexación, el costo de la actividad personal realizada durante el lapso ya extinguido y las utilidades esperadas hasta el final de la vigencia del mencionado contrato, así como los costos de amantamiento de los predios utilizados, eso sin contar con la valoración por la buena imagen creada y acrecentada de la Universidad. Resalta que el contrato se cumplió tal como se firmó.
853	AG-06-2014	AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y / O FRANQUICIA, enviada por ANA CRISTINA PEDRAZA A. a OVIDIO LÓPEZ ROBAYO, informando perentoriamente que da por terminado el contrato de la referencia a partir del 13 de octubre de 2014, primero para cumplir el Decreto 1285/10 y segundo por la cercanía a la expiración de la vigencia del contrato le advierte que en caso de llegar la fecha de expiración no hay acuerdo el debe asumir la terminación de las respectivas cohortes.
856	OCT-15-2014	ANA CRISTINA PEDRAZA A envía nota a OVIDIO LÓPEZ ROBAYO, REF. TERMINACIÓN DE CONTRATO. Le indica que elevadas las consultas ante el Consejo Superior, máximo órgano de la institución, manifiesta la decisión de "[...] dar por terminado el contrato de administración delegada y / o franquicia suscrito el 13 de octubre de 2004 y, [...]" incluyendo las prórrogas. Dio como término para la terminación del contrato el segundo periodo académico de 2015, previendo tiempo necesario para hacer el proceso de transición académica de los estudiantes. Con esta nota oficializó de manera definitiva la terminación del contrato.
860	EN -1-2014	OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A. en la que le indica que recibió una carta relativa el 17 de diciembre de 2013, donde se manifestó la necesidad de dar por terminado el contrato de franquicia. Le indica que "[...] se vislumbra que la desavenencia surge por los términos presentados en la última oferta, donde planteó mi propuesta para hacer parte de manera asociada, y no acceder a su intención de desconocer el contrato de franquicia, vigente, firmado entre las partes, [...]" A renglón seguido le explica los alcances del contrato y transcribe literalmente las condiciones del pacto contractual firmados entre JAIRO TAPIAS OSPINA en representación de la Corporación Universitaria de Colombia "IDEAS" como franquiciante y OVIDIO LÓPEZ ROBAYO como franquiciado así como las obligaciones del Franquiciado. Le dice a la Rectora en la carta que ellos siempre han estado informados de las finanzas de la Universidad.
872	SEP-18-2013	OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A. en la que le indica que reitera el compromiso con la institución, frente a las obligaciones que adquirió desde el momento en que le fue otorgada la franquicia y por consiguiente la dirección de la sede de Villavicencio, le recuerda las millonarias inversiones para poner en funcionamiento la sede. Le indicó que el funcionamiento irregular que se lo ha dado desde a sede central afectó el funcionamiento de la institución, lo cual se vio reflejado en la baja de las utilidades esperadas.
878		Corteo Electrónico cruzado entre OVIDIO LÓPEZ ROBAYO Y CATALINA TAPIAS, En el que aquel con base en conversación telefónica anexa propuesta de compra del 50% derechos

Continuación de la Resolución 707 de 2016 por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02655 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 03 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 26 de febrero de 2016 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

NOV-27-2013	sobre la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, CATALINA TAPIAS envía propuesta de oferta de cesión de derechos del 50% de la Corporación
-------------	---

Tabla No 8

Posteriormente la Rectora Ana Pedraza Alvarado, sin ser parte dentro del contrato, sin haber intervenido en el acuerdo de voluntades, presentó un acuerdo suscrito con el señor Ovidio López Robayo¹⁵⁷, en el que se pactó: "(...) Dejar sin efectos cualquier acuerdo o convención suscrita entre las partes, desde el momento mismo de su celebración, relativas a franquicias o cualquier otro tipo de delegaciones o autorizaciones para la prestación del servicio de educación superior en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta. Dar por nula cualquier obligación a cargo de las partes, emanadas de los acuerdos o convenciones de que trata el numeral anterior. (...)". firmado el 11 de noviembre de 2014.

Conforme a lo anterior, se considera que existe prueba que demuestra que en efecto la sede de Villavicencio estuvo regida por este acuerdo de voluntades, que se desarrollaron las actividades académicas bajo los efectos del contrato de franquicia, pues figura el señor Ovidio López Robayo como Vicerrector de la sede y en ningún documento se vislumbra la existencia de esta figura contractual o que se haya usado los conocimientos, métodos, estrategias y tácticas del negocio.

Tampoco hay prueba que hubiera existido regalías, valores o comisiones sobre las ventas de este modelo de negocio, porque ni la Institución Universitaria, ni su sede en Villavicencio cuentan con documentos que hubieran mostrado ejercicios patrimoniales anuales, balances, cuentas de fin de ejercicio, por esto en cumplimiento de un plan de mejora, ante las medidas preventivas y de vigilancia especial que impuso el Ministerio de Educación Nacional, ante el desorden administrativo y financiero encontrado, la Institución tuvo que contratar con varias firmas externas para depurar y sanear los saldos de las cuentas del balance con corte al 31 de diciembre del año 2009 hasta el año 2015; depurar los saldos de los estados financieros anuales correspondientes a los periodos 2009 a 2015; elaborar notas contables de todo tipo relacionadas con el proceso de saneamiento de los saldos del balance del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2015 y a la fecha no hay resultados.

Si bien hay un buen material probatorio, relacionado en precedencia, la presunción de inocencia requiere de convicción o certeza más allá de una duda razonable para ser desvirtuada, y con este material probatorio no logra desvirtuarse, pues no hay prueba que demuestre la materialidad de la conducta endilgada, para así atribuir las responsabilidades que corresponde a la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, razón por la cual se dispone el archivo de este cargo.

Sobre esta garantía, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha precisado los siguientes contenidos del derecho: "(en) virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable. Además, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio. Por tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso".¹⁵⁸ En sentido similar, la Observación General 32 del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la presunción de inocencia "impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presume la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio".¹⁵⁹

5.15 DÉCIMO QUINTO CARGO

¹⁵⁷ Folio 2723

¹⁵⁸ Observación General No. 13

¹⁵⁹ Observación General No. 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se suscriben las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02555 del 12 de febrero de 2016 y 3815 del 02 de mayo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001873 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS - las Directivas: Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

La Corporación Universitaria de Colombia Ideas - NIT 860.524.858-1, Institución privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de formación universitaria con Personería Jurídica Resolución No 22165 del 18 de diciembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, código SNIES 2624. Escritura de protocolización No 3206 del 27 de septiembre de 1983 Notaría dieciocho del Circulo Notarial de Bogotá, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de manera permanente y sucesiva desarrolló el programa de Derecho en la Penitenciaría la Picota, en desarrollo del Convenio N° 074 de 2011 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sin mediar autorización del Ministerio de Educación Nacional. Toda vez que la Institución a través de la Rectora y Representante Legal solicitó al Ministerio de Educación Nacional la modificación del Registro Calificado N° 10467 del 23 de diciembre de 2009 otorgado al programa de Derecho metodología presencial Bogotá, para poder desarrollar el intramuros al amparo de éste; petición que fue denegada mediante Resolución N° 816 del 30 de enero de 2012.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL DÉCIMO QUINTO CARGO

La prueba recaudada en la presente investigación permite demostrar más allá de duda, que la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, desarrolló el programa de derecho en la modalidad de intramuros, en la Penitenciaría y carcelario Central la Picota, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Educación Nacional.

En este caso, no se discute si requería o no registro calificado, porque éste ya estaba otorgado, lo que demandaba era la autorización del Ministerio de Educación Nacional, para que el programa de derecho se cumpliera fuera de la sede autorizada en el registro calificado, la cual correspondía a la Calle 70 No 10 A- 30 de Bogotá y no en el kilómetro 5 vía Usmeo en la Avenida calle 51 sur de esta ciudad; de otro lado se trataba de una infraestructura y exigencias totalmente opuestas a las consagradas en los documentos institucionales (documento maestro), ya que se desarrollaría en el establecimiento Penitenciaría y carcelario Central la Picota.

Ahora bien, el estudio para el otorgamiento del registro calificado al programa de derecho Bogotá fue estudiado bajo la óptica del Decreto 2566 de 2003, razón por la que debió atenderse los postulados de la Directiva Ministerial N° 01 de enero 17 de 2005, que señala: "(...) Los programas en funcionamiento también se podrán ofrecer y desarrollar en las condiciones descritas antenormente. Para ello, las instituciones de educación superior deberán solicitar al Ministerio de Educación Nacional, previa justificación, autorizar la modificación del registro en el SNIES en cuanto al lugar de ofrecimiento del programa, caso en el cual, en la solicitud se deberá indicar de manera clara la forma y condiciones bajo las cuales se va a desarrollar el programa."

Lo cierto es que la Rectora de la Corporación Ideas, suscribió el Convenio Institucional 074 del 28 de mayo de 2011 con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en virtud del mencionado acuerdo la Corporación empezó a desarrollar el mencionado programa en la cárcel "La Picota" desde el primer semestre del año 2011, una vez iniciado decidió elevar peticiones para que fuera autorizado el desarrollo del programa de derecho intramuros, es decir de manera inconsulta con el órgano de control y vigilancia como lo es el Ministerio de Educación Nacional, la Institución de Educación Superior optó por ofrecerlo e iniciar las actividades para su desarrollo.

Esta aseveración tiene respaldo probatorio en la prueba documental legalmente recaudada, tales como el oficio N° 2014-IE-5844 del 11 de febrero de 2014 que la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación dirigió al Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en el que puso en conocimiento la presunta oferta irregular del programa académico de Derecho por parte de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS

En el documento se indicó que mediante Resoluciones números 10467 y 10468 del 23 de diciembre de 2009 y 230 del 22 de enero de 2010, se otorgaron registros calificados al programa de Derecho de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, para ser ofrecido en la modalidad de presencial en Bogotá Villavieja (Meta) e Itagüí (Antioquia) respectivamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se inspeccionan las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02658 del 12 de febrero de 2010 y 3019 del 02 de marzo del 2010, ocurridas mediante la Resolución 001913 del 28 de febrero de 2010 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

Posteriormente, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS solicitó al Ministerio de Educación la modificación de los registros Calificados al programa de Derecho para el ofrecimiento y desarrollo de estos en las penitenciarias de la Picota, Villavicencio e Itagüí, en el marco del Convenio 074 de 2011, suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

En el trámite de la solicitud la Sala de Evaluación de Humanidades, Ciencias Sociales de la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES-, sesión del 28 de diciembre de 2011, recomendó al Ministerio no aprobar la modificación de los registros calificados por no cumplir con las condiciones de calidad, relacionadas con: justificación, contenidos curriculares, organización de las actividades académicas, relación con el sector externo, personal docente, medios educativos, bienestar, recursos.

El Ministerio acogió el concepto de la Sala y emitió las Resoluciones números 815, 816 y 817 del 30 de enero de 2012 a través de las cuales decidió no modificar los registros calificados del Programa de Derecho en las sedes de Villavicencio, Bogotá e Itagüí, respectivamente.

En septiembre de 2012, la señora Rectora Ana Cristina Pedraza Alvarado insistió en las pretensiones de modificación de los Registros Calificados y presentó ante el Ministerio nuevos argumentos, los cuales estudiados por la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación -CONACES, sesión del 25 de abril de 2013 reiteró la no pertinencia de aprobar las solicitudes de modificación de estos, conceptos que fueron oportunamente comunicados a la señora Rectora mediante los oficios 2013-EE-34575, 2013-EE-34577, 2013-EE-34578, el 13 de junio de 2013.

Las decisiones adoptadas fueron comunicadas a través de los siguientes oficios:

- Oficio N° 2013-EE-34577.- A través de la Resolución N° 817 del 30 de enero de 2012, por medio de la cual el Viceministerio de Educación Superior resuelve no modificar la Resolución No 230 del 22 de enero de 2010, programa de Derecho Itagüí.
- Oficio N° 2013-EE-34576.- Mediante la Resolución N° 815 del 30 de enero de 2012, por medio de la cual el Viceministerio de Educación Superior resuelve no modificar la Resolución N° 10468 del 23 de diciembre de 2009, programa de Derecho Villavicencio.
- Oficio N° 2013-EE-34575.- A través de la Resolución N° 816 del 30 de enero de 2012, por medio de la cual el Viceministerio de Educación Superior resuelve no modificar la Resolución N° 10467 del 23 de diciembre de 2009, programa de Derecho Bogotá.

Con base en la prueba documental anteriormente mencionada, podemos indicar que en la manifestación que hizo el Ministerio de Educación Nacional a la Rectora de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, se indicó de manera clara que no era viable la petición, se sustentaron los motivos, y se concluyó que no se daban los presupuestos de calidad, por tanto no se podía modificar los registros calificados. Pero esta decisión fue omitida por la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, quien desarrolló el programa de Derecho intramuros, tanto que hoy tiene graduada una cohorte de personas que en su momento fueron internos, sin atender las directrices fijadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Se argumenta que la institución presentó recurso de reposición frente a las decisiones que negaron las pretensiones y este no fue resuelto dentro del término que fija la ley, al respecto se considera que si bien les asiste razón, también lo es que este no era el único mecanismo legal con que contaban ante el silencio de la administración, los cuales tampoco fueron utilizados, lo que de suyo implica que ninguna autoridad durante el tiempo que duró la respuesta del recurso dispuso lo contrario a la negativa del Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución N° 816 de 2012.

Respecto a los documentos cruzados entre con el Viceministro de Educación Superior,¹⁶⁰ se ha argumentado que un funcionario del Ministerio de Educación Nacional verbalmente asintió sobre

¹⁶⁰ Folios 2727 a 2730 anexo 2558

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas iniciadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3016 del 07 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001972 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

el desarrollo del programa de Derecho intramural, situación de la que disiente este despacho, pues en este caso la respuesta de la administración no está clasificada para ser verbal, muestra de ello son las varias resoluciones emanadas negando la petición de desarrollo del programa de Derecho en los centros penitenciarios de Bogotá, Villavicencio, e Itagüí.

En conclusión, está demostrado que la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, desarrolló el programa de Derecho en la Penitenciana la Picota de Bogotá, en cumplimiento del Convenio 074 de 2011 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC sin mediar autorización del Ministerio de Educación Nacional.

ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LOS CARGOS A LA RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL:

PRIMER CARGO:

En contra de la señora ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO, Rectora Nacional y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2013- 2014- 2015, firmó y aprobó CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES sin la asesoría del Consejo de Delegados, y sin que estos hayan cumplido los objetos para los cuales fueron suscritos, incumpliendo con ello, los Estatutos de la Corporación y afectando la comunidad educativa por falta de resultados que se esperaba arrojarán los citados convenios.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL PRIMER CARGO

Varios elementos integran el cargo, los cuales en desarrollo del análisis probatorio se deberán demostrar más allá de toda duda con el fin de determinar su materialidad y el compromiso de responsabilidad de la investigada Ana Cristina Pedraza Alvarado.

En efecto la prueba documental evidencia que ella, como Rectora Nacional y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, suscribió una serie de convenios, de los cuales no se tienen resultados, porque se no desarrollaron, tales como:

CONVENIO	RESULTADO
CONVENIO COOPERACIÓN ESPECIAL No 031	Convenio de Cooperación Especial suscrito en Bogotá, el 25 de mayo de 2013 por el término de dos años, prorrogables, extensivo para Itagüí, por medio del cual el Cooperante se compromete con la Corporación Universitaria a desarrollar conjuntamente y bajo su coordinación las actividades de búsqueda, planificación, implementación del software de víctimas, lectoescritura y proyectos relacionados con educación en TICS y demás actividades de carácter académico y social donde se practicará con los entes territoriales y demás entidades de carácter público y privado. Domicilio contractual Bogotá. RESULTADOS: No se desarrolló.
CONVENIO COOPERACIÓN INTERNACIONAL	Convenio de Cooperación Internacional con Universidad Particular de Chiclayo (Perú) suscrito el 25 de julio de 2015 en Chiclayo-Perú, destinado a facilitar la cooperación interinstitucional a través del intercambio de investigadores, personal docente y estudiantes en el marco de las disposiciones establecidas entre ambos países, organización de actividades coordinadas, realización de programas de investigación. Suscrito en Chiclayo (Perú). RESULTADOS: No se ha desarrollado.
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	Suscrito entre la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y GRDW FOUNDATION FOR HUMAN DEVELOPMENT, el 10 de diciembre de 2014, no indica lugar de suscripción, vigente hasta septiembre de 2015, prorrogable, el OBJETO: Intercambiar experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la cultura en general, dentro de aquellas áreas que serán fijadas de común acuerdo. Las partes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica entre ambas instituciones, así como todo tipo de colaboración en la materia. RESULTADOS: No se ha desarrollado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas prioritarias mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 adelantadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

CONVENIO	RESULTADO
ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.	Suscrito entre la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y GROW FOUNDATION FOR HUMAN DEVELOPMENT, el 10 de diciembre de 2014, no indica lugar de suscripción vigente por dos años. OBJETO: las partes se comprometen a trabajar de manera conjunta en la implementación del PROGRAMA DE BILINGÜISMO GROW: "ESCUELA VIVA" formulada como iniciativa académica por la (sic) programa de bilingüismo Grow: Escuela Viva. RESULTADOS No se ha desarrollado porque existe el Convenio suscrito con Universidad de CAMBRIDGE.
CAMPUS VIRTUAL E LEARNING SOLUTIONS S.A.S CONSULTORÍA IMPLEMENTACIÓN MODELO EDUCACIÓN VIRTUAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Suscrito entre la Corporación Universitaria de Colombia Ideas y Gerente General de CAMPUS VIRTUAL E LEARNING SOLUTIONS S.A.S el 19 de septiembre de 2013. No indica lugar de suscripción Duración diez (10) meses calendario. RESULTADOS No se desarrolló.
CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL E INTERINSTITUCIONAL	Suscrito en Bogotá entre la Corporación Universitaria IDEAS y la Universidad Humboldt International University (Miami) 29 de octubre de 2014. Suscrito en Bogotá y Miami. Duración dos años. OBJETO: colaboración entre las partes en el campo de la docencia, la investigación, difusión de la cultura y las diferentes actividades propias de su quehacer académico. RESULTADOS. Se desconocen la Corporación no informó resultados.
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN	Suscrito en Bogotá el 27 de julio de 2015, entre la Corporación Universitaria de Colombia Ideas y la Fundación General de la Universidad de Salamanca. Duración tres (3) años. OBJETO: crear el marco jurídico necesario para el desarrollo de actividades conjuntas en áreas de interés común. (...) ambas partes se comprometen a construir lazos de cooperación académica y tecnológica entre las dos instituciones para promover la movilidad académica, la internacionalización y el desarrollo de programas y proyectos académicos conjuntos. RESULTADOS No se desarrolló.
CONVENIO WEB SERVICE MERCURY PRO	CONVENIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE con la firma MERCURY PRO. Contrato 027 del 16 de junio de 2012. Encuentramos que el 20 de marzo de 2013, en desarrollo de la sesión de Consejo (sic) Académico, se analizó el estado del CONVENIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE con la firma MERCURY PRO. Contrato 027 del 16 de junio de 2012. En esta se concluyó que a la firma WEB SERVICE MERCURY PRO a esa fecha le habían cancelado ciento cuarenta y cinco millones de pesos (\$145.000.000,00), como el proveedor no había cumplido con los términos contractuales en la instalación de un software, por unanimidad el Consejo Académico determinó suspender el contrato con la firma MERCURY PRO y continuar con otro proveedor que ofrezca los mismos servicios e iniciar un proceso judicial por incumplimiento del contrato. FIRMA COMO SECRETARIO GENERAL ALEJANDRO CUERVO (sic). Aunque existe evidencia de la existencia del mencionado CONVENIO, en el ACTA DE CONSEJO ACADÉMICO, en desarrollo de la Vida Administrativa no fue suministrado el Convenio y se informó que NO EXISTE, NI HA EXISTIDO.
CONVENIO CON CORPO EDUCAD	La Rectora Ana Cristina Pedraza Alvarado, manifestó que el Consejo Superior tomó la decisión de dar por terminado los Convenios suscritos con CORPO EDUCAD (Corporación para la Administración y el Desarrollo Socioeducativo) mediante los cuales tal corporación venía promoviendo los programas de derecho y Administración de empresas, por cuanto no cumplieron con los parámetros del Registro Calificado de IDEAS en los dos programas creados.

Conforme a la anterior descripción podemos indicar que la señora Ana Cristina Pedraza Alvarado, en su condición de Rectora, y conforme a las funciones y atribuciones que le confieren los Estatutos, suscribió y aprobó los citados convenios, tendientes a dar cumplimiento al Objeto de la Corporación Universitaria, a través de los cuales se generó un vínculo de reciprocidad entre las partes, para maximizar recursos, transmitir conocimiento científico y tecnológico en casos favorecer la educación transnacional.

Contrario a lo que plantea la defensa material, los convenios permiten cumplir con los objetivos de la Institución, son una herramienta para los profesores, estudiantes, frente a la formación

Continuación de la Resolución. Por la cual se recauden las imputaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02658 del 12 de febrero de 2016 y 3016 del 03 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2016 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

académico- científica, de otro lado, un aporte a los egresados, para darles las herramientas necesarias que permitan el desarrollo de sus actividades empresariales, a estrechar lazos con el sector productivo, máxime que la Institución tiene como especialidad "la empresa", y la rectora es la encargada de ejecutarlos.

Pero, examinada la prueba recaudada, evidentemente está demostrado que se suscribieron unos convenios, pero no existe evidencia de su inicio, menos de su desarrollo, por tanto no puede ser exigible algún resultado, por falta de ejecución, se desconocen los motivos por los cuales la rectora encargada de esta labor no lo hizo; por ende quedaron únicamente plasmados en un documento, frente al cual como ya se indicó no se desarrolló ninguna actividad de las pretendidas por las partes, al no tener ningún efecto, no causó ningún daño demostrable a la comunidad educativa.

Con base en lo anterior, al no estar desvirtuada la presunción de inocencia que cobija a la investigada, se procederá al archivo del cargo a la señora **ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO**, Rectora Nacional y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sede Itagüi-Villavicencio).

2.2. SEGUNDO CARGO

La señora **ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO**, Rectora y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüi-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá sede principal, de manera permanente y sucesiva durante los años 2014- 2015, omitió dar aplicación al organigrama o planta de personal creado para la Institución al no proveer los cargos allí indicados y señalarles sus funciones; pretendiendo a través de un esquema de manual de funciones y procedimientos – IDEAS- 2013- dar un cambio estructural a la Institución sin haber adelantado una reforma estatutaria.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL SEGUNDO CARGO

Varios elementos estructuran el cargo, que se analizará con base en la prueba legalmente recaudada.

En primer lugar está plenamente demostrado que Ana Cristina Pedraza Alvarado desde el 25 de septiembre de 2010 hasta la fecha,¹⁰² ha desempeñado el cargo Rector de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, cargo que según los Estatutos Generales, ostenta la calidad de órgano de dirección y administración, de cabeza académica y administrativa, representante legal, encargada de dirigir la política general de la Corporación conforme a la ley y los estatutos; además se le encargó orientar los objetivos de la Institución y de cuidar el patrimonio espiritual, jurídico y económicos de la misma.

Para llevar a cabo estas tareas los Estatutos Generales de la Institución fijaron unas funciones, entre las que se destaca, para el caso que nos ocupa la señalada en el artículo 45: "(...), j) Crear los diferentes cargos de la Institución, determinar la asignación y señalar atribuciones y funciones de los mismos, j) Designar el personal subalterno que demande la buena marcha de la "CORPORACIÓN" y fijarle sus asignaciones. (...)"

Con base en lo anterior podemos señalar que está demostrado más allá de duda, con lo que se desvirtúa la presunción de inocencia, de Ana Cristina Pedraza Alvarado, quien, en calidad de Rectora, quebrantó flagrantemente mandatos legales y estatutarios, en ejercicio de su cargo.

¹⁰² Folios 38-39

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve en las diversificaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2018 y 3915 del 02 de marzo de 2018 adoptadas mediante la Resolución 061873 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directores, Procuradores Legales, Consejeros, Administradores y demás que ejerzaron la dirección y administración en la mencionada institución."

Constitucionalmente es deber de los nacionales y extranjeros en Colombia, acatar la Constitución y las Leyes, respetar y obedecer a las autoridades¹⁶³; razón por la cual la norma de normas señala que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.¹⁶⁴ Dentro del contexto de esta investigación la Constitución consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social,¹⁶⁵ derecho que al ser desarrollado como en el caso sub examine por una institución de educación superior, a esta se le garantiza la autonomía universitaria, a través de la cual podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.¹⁶⁶

Por su parte la Ley 30 de 1992, consagra la autonomía universitaria,¹⁶⁷ reconociendo a las Instituciones universitarias, la posibilidad de darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas y es esta directriz la que incumplió la cabeza administrativa de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas.

Si bien en desarrollo de la práctica probatoria se entregó a la investigación tres modelos de organigramas, o estructura administrativa,¹⁶⁸ se estableció que se omitió su aplicación, pues no se evidenció que la planta de personal allí creada se hubiera proveído, para el correcto funcionamiento de la institución, tanto en el campo administrativo, como académico, menos que a cada uno de los cargos allí indicados se les señalara sus funciones.

No se trata de meras suposiciones como lo plantea la defensa material, nótese que en el organigrama general,¹⁶⁹ sin reforma de estatutaria se eliminó el Consejo de Delegados, y de los cargos de Asesores, Jurídico, Cti y Tics, de relaciones internacionales e interinstitucionales, de planeación, de Vicerrectorías Administrativa, de Bienestar Universitario y académica nacional y de las oficinas que de éstas dependen, como infraestructura de redes, centro de idiomas, coordinación académica sedes, comités de programas, grupos Colciencias, entre otro, no existen y a la fecha aún persiste esta situación.

Revisado otro de los organigramas,¹⁷⁰ encontramos igual situación, una serie de cargos que a la fecha no se han proveído, y no se conocen las funciones asignadas para su cumplimiento misional, máxime que en este esquema administrativo se muestra la existencia de unos programas como ingeniería industrial, ingeniería ambiental, administración de sistemas no se están desarrollando.

Aunado a esta situación que de la prueba se demuestra, este modelo administrativo se encuentra consagrado en el Plan de Desarrollo Institucional 2013-2019, "LINEAMIENTO ESTRATÉGICO, POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y OBJETIVO" y en el texto se indica: "Igualmente se acordó como la Universidad (sic) ha realizado en concordancia con los estatutos de la Corporación, el proceso de actualización de la estructura académica y administrativa institucional, modernización traducida organizacionalmente como se presenta a continuación."¹⁷¹

De otro lado, de la prueba recaudada encontramos que en el "Programa integral para la permanencia estudiantil de la vida Universitaria" PIPE IDEAS. Manual de Funciones y Procedimientos Ideas¹⁷² se diseñó, más no se aplicó una estructura orgánica de la

¹⁶³ Artículo 4

¹⁶⁴ Artículo 6

¹⁶⁵ Artículo 67

¹⁶⁶ Artículo 69

¹⁶⁷ Artículo 29

¹⁶⁸ Folios 54- 339- 340

¹⁶⁹ Folio 339

¹⁷⁰ Folio 340

¹⁷¹ Folio 344

¹⁷² Folio 349

Continuación de la Resolución. Por la cual se revalidan las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02655 del 12 de febrero de 2015 y 3915 del 02 de marzo de 2016 adelantadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2018 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejemplaron la Dirección y/o administración en la mencionada institución.

Corporación, identificándolas con las respectivas líneas de autoridad, jerárquicas, de coordinación y de asesoría.

Así mismo dentro de la estructura definió las líneas de autoridad y responsabilidad en la toma de decisiones creando niveles Jerárquico, de Dirección General, de ejecución, de asesoría y Coordinación. De los cuales se evidenció no existieron en la forma como se en este documento se concibieron, menos como en el caso del Revisor Fiscal y su suplente, de los cuales se indica que deben ser nombrados por la asamblea general¹⁷³, órgano que en los estatutos no existe, como tampoco el cargo de Rector Seccional.¹⁷⁴

Respecto al Consejo Académico,¹⁷⁵ encontramos dos versiones, una la plasmada en el Estatuto General¹⁷⁶ en el cual se indica que estará compuesto por el Rector, Vicerrectores Académico y administrativo, decanos de facultad, un profesor y un estudiante, éstos dos últimos elegidos por su respectivo estamento y otra en el documento denominado Pipe Ideas, que sin reforma estatutaria, habla de un Consejo Académico General,¹⁷⁷ constituido por el Rector, Vicerrector académico, Vicerrectores administrativos, directores seccionales, director Centro de Investigaciones, representante de los decanos de facultad y de los profesores de la sede principal, representante de los decanos de Facultad y de los profesores de cada seccional, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados.

Conforme a lo anterior se puede indicar que de la prueba recaudada la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS tiene diseñada una estructura organizacional, que muestra la forma como están distribuidas las dependencias académicas y administrativas. Según Acta el Consejo Académico el 06 de agosto de 2014¹⁷⁸ analizó el PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL para los años 2013 a 2017, en desarrollo de la sesión se dejó consignado: "[...] igualmente recordó como la Universidad ha realizado en concordancia con los estatutos de la Corporación, el proceso de actualización de la estructura académica y administrativa institucional, modernización traducida organizacionalmente como se presenta a continuación: [...]" se registró en el Acta el esquema del Organigrama, pero de los esquemas analizados ninguno se cumple.

Tampoco el diseñado y ordenado en el Acta sin número de fecha 13 de febrero de 2013 en la que se consignó la creación de la Seccional Itagüí, no existe, ni ha existido el Consejo de Sede, departamentos de egresados, de servicios de salud, de psicología, de extensión, de deportes y recreación, dirección regional de investigaciones.¹⁷⁹

Se observa entonces que la Institución ha establecido varias estructuras académico administrativa, a nivel nacional y local, con una cantidad de dependencias de distintos niveles, asesor, operativo, sin definición de funciones y la cabeza administrativa no adelantó ninguna gestión para consolidar una organización para que funcionara correctamente la Corporación.

Es el caso de la sede de Itagüí, así se deduce del informe No 2016-ER-093874 del 26 de mayo de 2016 presentado por el un Inspector In Situ, designado en el marco de la Resolución No 20381

¹⁷³ Folio 361

¹⁷⁴ Folio 364

¹⁷⁵ Folio 365

¹⁷⁶ Artículo 51

¹⁷⁷ Folio 366

¹⁷⁸ Folio 1339

¹⁷⁹ Folio 52 a 53

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acordadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución

de 2015 por medio de la cual se adoptaron medidas preventivas y de vigilancia especial, ante la precaria situación de funcionamiento de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, en éste se indica que el Decano del programa de Derecho laboró por contrato de medio tiempo, entre el 15 de marzo y el 04 de abril de 2016, en el acápite de 'Situaciones encontradas' consignó que " Se designan funcionarios en cargos que no están aprobados en la estructura de la IES."¹⁶⁰

Dice el informe que: "Respecto a María Antonia Pedraza funge como Vicerrectora Administrativa, sin embargo, se evidenció contrato de trabajo para desempeñar el cargo de Directora Administrativa.

• No se muestra evidencia de la designación como Secretaria General del Consejo Superior, ni como Vicerrectora Administrativa, ni la facultad para que la rectora le delegue funciones de representante legal para la Sede Itagüí.

• Teniendo en cuenta que no existe evidencia de la designación, ni de las funciones otorgadas para asumir la representación legal de la entidad en cabeza de la Dra. María Antonia Pedraza como Vicerrectora Administrativa se afecta la calidad de la prestación del servicio educativo y podría generar consecuencias jurídicas para la institución por ser otorgados sin las facultades correspondientes."¹⁶¹

En el literal (h) del Art. 45 de los Estatutos Generales de la Corporación, dentro de las funciones del rector se prevé "Designar a los Vicerrectores y Decanos, fijar su asignación y removerlos, de lo cual deberá comunicar detalladamente al Consejo de Delegados. En el acta de nombramiento se fijará el período a estos funcionarios para el desempeño del cargo." De lo anterior, se evidenció la inexistencia de las actas de nombramiento que sustenten la debida y reglamentaria vinculación de vicerrectores y decanos a la Institución.

Verificada la estructura académico-administrativa que nominalmente ha sido prevista para la sede de Itagüí, sea en el primero o en el segundo organigrama, es evidente que dicha estructura no se cumple, por cuanto que varios de los cargos o posiciones que la informan no existen. Las siguientes posiciones, identificadas de manera abreviada, que se puede ver en más detalle en los anexos que han sido aportados, no tienen existencia real:

Deporte

Arte

Médico

Asuntos laborales

Asuntos Jurídicos

Relaciones Públicas

Recursos locativos y físicos

Contador General

Director Financiero

En lo que concierne a cargos de la Facultades, existen posiciones que tampoco han sido provistas. Por ejemplo, en Derecho no ha sido nombrado el director del centro de investigaciones socio jurídicas de la Facultad.

Analizada la estructura organizacional de la Institución Universitaria encontramos que no cuenta con un Acto Administrativo interno que oficialice la estructura orgánica de la Institución, sin embargo atendiendo la autonomía que tiene la Corporación para integrar su legislación interna, lo que si encontramos es que los cargos allí creados en su mayoría quedaron plasmados en el papel

¹⁶⁰ Folio 698 CD. Archivo Interno No 2016-EP-093874 del 26 de mayo de 2016. Página No 4 de 109.

¹⁶¹ Folio 698 CD. Archivo Interno No 2016-EP-093874 del 26 de mayo de 2016. Página No 6 - 18de 109.

Continuación de la Resolución. Por la cual se transcriben los cinco cargos administrativos creados mediante Resolución No. 02655 del 12 de febrero de 2019 y 3918 del 02 de marzo de 2019 acumulados mediante la Resolución 001973 del 25 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia (UEAS), sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejecuten la dirección y/o administración de la mencionada institución.

y no se ha cumplido en debida forma la integración del equipo de trabajo en todos sus órdenes, NIVEL DIRECTIVO, NIVEL ASESOR, NIVEL EJECUTIVO, NIVEL PROFESIONAL, NIVEL TÉCNICO, NIVEL ADMINISTRATIVO, NIVEL OPERATIVO, hecho que sin duda impide cumplir correctamente las disposiciones legales, sus Estatutos y las finalidades para la cual fue creada, afectando la comunidad educativa, la cual verá menoscabadas las condiciones que permitan alcanzar la excelencia educativa, consagrados en la misión, visión de la Institución y las políticas educativas gubernamentales.

En Visita Administrativa cumplida por esta investigadora, se pudo establecer que:

1. Hay cargos que fueron creados, con funciones, pero están vacantes
2. Hay cargos creados con funciones, pero éstas las subsumen o engloban en otros cargos,
3. Hay cargos señalados en el organigrama que no tienen funciones por ende no se han proveído.
4. Hay cargos señalados en el organigrama que no se han creado, menos tienen funciones
5. Hay cargos señalados en el organigrama, pero señalan que se cubren esporádicamente según las necesidades.
6. Hay programas que no han funcionado, se quedaron en proyecto, se incluyeron en el organigrama para estudio y eventual solicitud de Registro Calificado.

Se trata de los siguientes:

CARGO EN ORGANIGRAMA	DESCRIPCIÓN
Asesores de Rectoría	No designaron
Área de Relaciones Internacionales	No tiene funciones específicas en el Estatuto, ni en Plan Ideas y se delegan de acuerdo a las áreas que se vayan a desarrollar.
Planeación Institucional	No funciona, las tareas las ejecuta la Vicerrectoría Académica y el Consejo Académico
Vicerrectores Seccionales	No hay Acto Administrativo Interno que lo crea legalmente, en los dos casos Villavicencio y Medellín, para la primera media un contrato de prestación de servicios y para la segunda un contrato laboral a término indefinido.
Revisor Fiscal	Está demostrado probatoriamente que este cargo se encuentra vacante
Oficina de Autoevaluación y Acreditación	Esta Oficina no tiene funciones dentro del manual de funciones. Pero está en cabeza del Vicerrector Académico con apoyo del Consejo Académico.
Dirección Nacional de Virtualidad y Mediación Pedagógica	No está creada y no tiene funciones dentro del Manual de funciones.
Vicerrectoría Administrativa Nacional	Tiene funciones dentro del Manual de Procesos y en los Estatutos, no ha sido creada.
Recursos Humanos, Jefe de Recursos Humanos y Auxiliar de Recursos Humanos	En el manual de procesos existe el Cargo de Jefe de Recursos Humanos, este cargo nunca se ha proveído, esta en cabeza de Contabilidad. El cargo de Auxiliar no se ha proveído
Administración de Talento Humano	En funciones señaladas en el Estatuto, ni en el manual de procesos. Está subsumida en Contabilidad y en Vicerrectoría Académica.
Desarrollo Humano	No tiene funciones señaladas
Auditor General	No se ha proveído el cargo porque no existe, ni ha sido creado.
Coordinación de Sistemas	Con funciones descritas en el Manual de Procesos para Coordinador de Sistemas. El cargo no se ha proveído de manera permanente. Es utilizado de acuerdo a las necesidades.
Sistemas redes e Infraestructura	En funciones, no está creado, no hay persona a cargo porque todo está por redes y fibra óptica contratada con UNE.
Centro de Apoyo Virtual	En funciones, no se ha proveído este cargo.
Programa Pipe Ideas	En funciones, no está creado en los Estatutos ni en el Manual de funciones. No proveer el cargo.
Facultad de Ingeniería y Ciencias Básicas	Existió el programa de Telemática hasta 2006. Espesem respuesta del Ministerio de Educación Nacional para el programa de Ingeniería Industrial
Dirección de Ingeniería de Sistemas	No existe, por ende no se ha proveído el cargo
Ingeniería Industrial	Está en proceso de autorización del Ministerio de Educación Nacional.
Ingeniería Ambiental	No existe, ni ha existido, no se ha iniciado proceso sobre esta ingeniería.
Comité Académico de Programas	No existe formalizado, pero las decisiones las toma el Consejo Académico. Las funciones las asume la Vicerrectoría Académica.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 emitidas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

Facultad de Ciencias Pedagógicas H y S	El programa nunca ha funcionado, fue un proyecto que se incluyó en el organigrama para hacer estudios y pedir Registro Calificado
Psicología	El programa nunca ha funcionado, fue un proyecto que se incluyó para hacer estudios y pedir Registro Calificado.
Licenciatura Educación- Primera Infancia	El programa nunca ha funcionado, fue un proyecto que se incluyó en el organigrama para hacer estudios y pedir Registro Calificado
Comité Académico de Programas	No existe, ni ha existido.
Coordinador- Investigación de programa	No existe, ni ha existido.
Protección Social y Empresarial	No existe, ni ha existido.
Coordinación Académica Sedes	No existe, ni ha existido, está dentro de la carga de los Vicerrectores de Sede
Dirección Regional de Investigación	No existe, ni ha existido, el proceso está centralizado, con apoyo a los Coordinadores y docentes de Investigación en cada sede
Coordinar de Investigación de Programa	No existe, ni ha existido
Centro de Investigación Jurídica y Socio jurídica.	No existe, ni ha existido como centro de Investigación jurídica y socio-jurídica de manera independiente a cargo del Director de Investigación y desarrollo con apoyo en la Decanatura de la facultad de Derecho

7. Se observó duda en el organigrama aplicable, pues fueron presentados dos modelos, al pedir aclaración se determinó cual estaba operando y fue el que se describió de manera pormenorizada
8. Presentaron el Manual de Funciones y Procedimientos, IDEAS 2013. Documento que al ser cotejado con el Organigrama vigente, adolece de profundas inconsistencias, pues este documento sin que se haya tramitado ninguna reforma estatutaria, presenta estos estatutos que no los contempla el Estatuto, tales como la Asamblea General, encargada de nombrar al Revisor Fiscal; el Consejo de Fundadores, el Consejo de Profesores, Secretarios seccionales, Vicerrectores Generales, Vicerrector Administrativo- Financiero General, Rector General, Rector de la sede principal, Rectores Seccionales, varió la constitución del Consejo Académico. De contera cambió los principios generales descritos en el Estatuto, modificó el cronograma de las reuniones del Consejo Superior, a tres sesiones por semestre académico, no reconoció desde ningún punto de vista al Consejo de Delegados y las funciones a él asignadas las trasladó al Consejo Superior, otorgó el nombramiento del Rector General al Consejo de Fundadores e indicó que el Rector General es a la vez el rector de la sede principal. Asignó a todos los cargo las mismas competencias que las del Rector, entre otras.

En conclusión, con base en la situación planteada debemos indicar que respetando la autonomía universitaria, tenemos que por ser la educación superior un servicio público de carácter cultural con una función social que le es inherente, de acuerdo con el Artículo 67 de la Constitución Política y el Artículo 3 de la Ley 30 de 1992, que le corresponde al Estado velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines, en este ejercicio de inspección y vigilancia y con base en la prueba legal y oportunamente recaudada se infiere con probabilidad de verdad que la señora Rectora Nacional y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO, omitió de manera permanente y sucesiva, durante los años 2014- 2015 hasta la fecha, velar porque la marcha de la Universidad estuviera acorde con la organización estructural académica y administrativa institucional fijada, es decir no dio aplicación al organigrama creado para la Institución y pretendió a través de un esquema de manual de procesos y procedimientos dar un cambio a la Institución sin haber adelantado una reforma estatutaria

2.3. TERCER CARGO:

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas contra los miembros Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2016 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS; los Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administrativos y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

La señora ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO, Rectora y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sede Itagüí-Villavicencio) en la ciudad de Bogotá, sede principal, durante los años 2013- 2014- 2015, omitió presentar anualmente al Consejo de Superior el balance, inventario y cuentas de fin de ejercicio y el estado financiero de la Corporación, y permitió que se utilizaron indebidamente parte de las rentas de la institución para fines no autorizados por los estatutos y la ley.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL TERCER CARGO

Revisadas las Actas de Consejo Superior concernientes a los años 2013- 2014- 2015, encontramos que la señora Rectora Nacional y Representante Legal ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO, si bien presentaba informes en cada sesión respecto a la gestión adelantada, no hay prueba que nos indique que hubiera rendido cuenta anuales, detalladas de Institución o que hubiera presentado ante el Consejo la descripción de los bienes, cantidades, valores, existencia al final del ejercicio, así como las obligaciones contables, inventarios, cuentas anuales, es decir el balance de la situación contable de la Universidad, tampoco los pasivos a fin de fijar el neto patrimonial.

Con base en la prueba recaudada en forma legal y oportuna por el financiero adscrito al Ministerio de Educación Nacional, encontramos que existe una desviación de dineros que conforman las rentas de la Institución (inscripciones, matrículas y demás derechos pecuniarios) y constituyen el patrimonio, destinados a negocios no misionales, lógicamente en desmedro del pago de salarios al personal administrativo y docente y al cumplimiento de las obligaciones para el normal desarrollo de la academia.

A continuación, presentamos un esbozo de los pagos a terceros, que no tienen dedicación exclusiva para cumplir el objeto de la Corporación:

FECHA	CONCEPTO PAGO	VALOR \$
15/01/2013	CANCELA INTERESES MORA CANON ARRENDAMIENTO, MES DE DICIEMBRE 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	120.000,00
15/01/2013	CANCELA CANON DE ARRENDAMIENTO MES ENERO 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.500.000,00
12/02/2013	CANCELA CANON DE ARRENDAMIENTO MES FEBRERO 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.500.000,00
06/03/2013	CANCELA CANON DE ARRENDAMIENTO MES MARZO 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.500.000,00
05/04/2013	CANCELA CANON DE ARRENDAMIENTO MES ABRIL 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.500.000,00
22/05/2013	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MAYO- ABONO JUNIO 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.920.000,00
23/07/2013	CANCELA SALDO CANON DE ARRENDAM. JUNIO ABONO JULIO DEL 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.500.000,00
30/08/2013	CANCELA SALDO CANON DE ARRENDAM. JULIO ABONO AGOSTO DEL 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.500.000,00
12/09/2013	CANCELA SALDO CANON DE ARRENDAM. AGOSTO ABONO SEPTIEMBRE 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.500.000,00
18/09/2013	CANCELA SALDO CANON DE ARRENDAM. SEPTIEMBRE ABONO OCTUBRE 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.350.000,00
16/09/2013	ABONO CANON DE ARRENDAMIENTO MES OCTUBRE 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	150.000,00
06/11/2013	CANCELA SALDO CANON DE ARRENDAMIENTO MES OCTUBRE 2013 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.000.000,00
15/01/2014	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO 2014 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	4.500.000,00
24/01/2014	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO DEL MES DE 2014 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.584.000,00
31/01/2014	CANCELA SALDO CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE 2014 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	565.000,00
05/02/2014	CANCELA CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE 2014 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.584.000,00
13/03/2014	CANCELA CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE 2014 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	4.100.000,00
07/04/2014	CANCELA CANON DE ARRENDAMIENTO MES MARZO 2014 CIL APTO VANESA TAMAS	1.300.000,00
14/04/2014	CANCELA CANON DE ARRENDAMIENTO MES MARZO 2014 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	2.400.000,00
21/04/2014	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES MARZO 2014 CIL 92 No. 11 A 10 APTO 502	1.500.000,00

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2014 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

FECHA	CONCEPTO PAGO	VALOR \$
05/05/2014	ABONO CANON DE ARRENDAMIENTO MES ABRIL 2014 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	2.000.000,00
05/05/2014	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES ABRIL DEL 2014 CLL APTO VANESA TAPIAS	1.303.200,00
15/05/2014	CANCELA SALDO ARRIENDO MES ABRIL DEL 2014 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	1.714.000,00
25/05/2014	CANCELA CANON DE ARRENDAMIENTO MES MAYO CLL APTO VANESA TAPIAS	1.280.000,00
10/06/2014	CANCELA ARRIENDO MES MAYO DEL 2014	3.650.000,00
03/07/2014	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES JUNIO 2014 CLL APTO VANESA TAPIAS	1.328.700,00
14/07/2014	ABONO CANON ARRENDAMIENTO MES JUNIO 2014 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.400.000,00
25/07/2014	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES DE JUNIO DEL 2014 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	400.000,00
08/08/2014	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES JULIO 2014 CLL APTO VANESA TAPIAS	1.367.400,00
11/08/2014	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES JULIO 2014 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.300.000,00
08/09/2014	ABONO CANON ARRENDAMIENTO MES AGOSTO 2014 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	2.500.000,00
10/09/2014	CANCELA SALDO ARRIENDO MES AGOSTO 2014 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	1.300.000,00
18/09/2014	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES 9 DE SEPTIEMBRE 2014 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.800.000,00
13/11/2014	ABONO CANON ARRENDAMIENTO MES OCTUBRE 2014 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	2.400.000,00
15/11/2014	CANCELA SALDO CANON ARRENDAMIENTO MES OCTUBRE 2014 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	400.000,00
15/12/2014	CANCELA SALDO CANON ARRENDAMIENTO MES NOVIEMBRE 2014 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.800.000,00
13/01/2015	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES ENERO 2015 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.700.000,00
12/02/2015	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES FEBRERO 2015 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	3.924.000,00
27/03/2015	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES MARZO 2015 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	4.324.000,00
09/04/2015	ABONO CANON ARRENDAMIENTO MES ABRIL 2015 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	2.000.000,00
23/04/2015	CANCELA SALDO ARRENDAMIENTO MES ABRIL DEL 2015 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	2.125.000,00
05/05/2015	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES MAYO 2015 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	1.000.000,00
27/05/2015	CANCELA SALDO CANON ARRENDAMIENTO MES MAYO 2015 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	2.700.000,00
27/05/2015	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES MAYO APTO DE VANESSA TAPIAS	1.340.700,00
10/06/2015	CANCELA SALDO CANON ARRENDAMIENTO MES MAYO 2015 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502 \$ 926.000 Y ABONO CANON MES DE JUNIO \$ 3.700.000	4.626.000,00
30/06/2015	CANCELACION ARRIENDO EN MEDELLIN VANESA TAPIAS	1.700.000,00
10/06/2015	CANCELACION CANON ARRENDAMIENTO MES JUNIO APTO VANESSA TAPIAS	1.300.000,00
17/07/2015	ABONO SALDO MES DE JULIO \$1.250.000 POR CANON ARRENDAMIENTO APARTAMENTO CALL 92	1.000.000,00
05/08/2015	ABONO SALDO MES DE JULIO POR \$1.250.000 POR CANON DE ARRENDAMIENTO APARTAMENTO CALL 92	1.000.000,00
14/08/2015	ABONO CANON ARRENDAMIENTO MES AGOSTO APARTAMENTO CALL 92	1.000.000,00
08/09/2015	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES AGOSTO APTO VANESSA TAPIAS	1.320.000,00
23/09/2015	ABONO ARRIENDO MES DE SALDO DE JULIO Y ABONO MES DE AGOSTO APTO CALL 92	4.000.000,00
05/10/2015	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO MES SEPTIEMBRE APTO DE VANESSA TAPIAS	1.364.700,00
12/11/2015	CANCELA 1ª CUOTA ACUERDO DE PAGO CANON ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE CLL 92 No. 11A 10 APTO 502 (CRISTINA PEDRAZA ALVARADO)	4.300.000,00
25/11/2015	ABONO A SEGUNDA CUOTA ACUERDO DE PAGO CANON ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE CLL 92 No. 11A 10 APTO 502 (CRISTINA PEDRAZA ALVARADO)	3.400.000,00
26/11/2015	CANCELA SALDO SEGUNDA CUOTA DE PAGO CANON ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE CLL 92 No. 11A 10 APTO 502 (CRISTINA PEDRAZA ALVARADO)	900.000,00
04/12/2015	CANCELA 3RA CUOTA ACUERDO DE PAGO CANON ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE MES DE NOVIEMBRE 2015 CLL 92 No. 11A 10 APTO 502 (CRISTINA PEDRAZA ALVARADO)	4.168.168,00
16/12/2015	CANCELA CANON ARRENDAMIENTO DICIEMBRE INMUEBLE CLL 92 No. 11A 10 APTO 502 (CRISTINA PEDRAZA)	3.700.000,00
25/01/2013	CANCELA FACTURA No. 318497232-1- 30 NOVIEM. 2012 AL 02 DE ENERO 2013 CLL 92 No. 11A 10 APTO 502	217.430,00
12/02/2013	CANCELA SERVICIO AGUA Y ASEO MES FACTURADO 15/11/2012 A 12/01/2013 CALLE 92 No. 11A-10 Apto 502	495.240,00
14/02/2013	CANCELA SERVICIO DE AGUA Y ASEO MES FACTURADO 15/11/2012 A 12/01/2013 CALLE 92 No. 11A-10 Torre 1 Apto 2106	90.650,00
14/02/2013	PAGO SERVICIO LUZ MES 02 ENERO A 04 FEBRERO CARRERA 13 No 31-21 Apto 2106 REFERENCIA 3108704-5	37.350,00
04/03/2013	PAGO SERVICIO GAS MES DE FEBRERO APTO 502 FACTURA No. 4132994607	85.800,00
04/03/2013	CANCELA VALORIZACION PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 19A No. 161a-39	275.087,00
14/03/2013	PAGO SERVICIO LUZ MES 04/07/2013 A 04/03/2013 CARRERA 13 No 31-21 Apto 2106 REFERENCIA 3108704-5	35.510,00
14/03/2013	PAGO SERVICIO LUZ MES 04/02/2013 A 04/03/2013 CALLE 92 No. 11A-10 Apto 502 REFERENCIA 0612704-2	122.440,00

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2019 y 3915 del 02 de marzo de 2019 acumuladas mediante la Resolución 001977 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

FECHA	CONCEPTO PAGO	VALOR \$
08/04/2013	PAGO SERVICIO DE AGUA Y ASEO MES FACTURADO 13/01/2013 A 13/03/2013 CALLE 92 No 11a-10 Apto 502	363.720,00
17/04/2013	PAGO SERVICIO LUZ MES 04/03/2013 A 04/04/2013 CALLE 92 No 11a-10 Apto 502 REFERENCIA 0512704-2	64.180,00
30/04/2013	PAGO SERVICIO DE GAS MES DE ABRIL CALLE 92 No 11a-10 APTO 502 FACTURA No AL36680445	38.180,00
24/05/2013	PAGO SERVICIO DE LUZ MES 04/04/2013 A 04/05/2013 CALLE 92 No 11a-10 Apto 502 REFERENCIA 0512704-2	76.930,00
25/06/2013	CANCELA SERVICIO AGUA Y ASEO MES FACTURADO 14/03/2013 A 11/05/2013 CALLE 92 No 11a-10 APTO 502	395.240,00
09/07/2013	PAGO SERVICIO GAS MES DE JUNIO CALLE 92 No 11a-10 APTO 502 FACTURA No E123182415	72.030,00
22/07/2013	PAGO SERVICIO LUZ MES 31/05/2013 A 03/07/2013 CALLE 92 No 11a-10 Apto 502 REFERENCIA 0512704-2	160.750,00
27/07/2013	PAGO SERVICIO LUZ MES 31/05/2013 A 04/07/2013 CARRERA 13 No 31-21 Apto 2106 REFERENCIA 3108704-9	39.040,00
31/07/2013	PAGO SERVICIO DE GAS MES DE MAYO Y JUNIO CALLE 92 No 11a-10 APTO 502 FACTURA No F133057756	73.090,00
13/08/2013	CANCELA SERVICIO AGUA Y ASEO MES FACTURADO 12/05/2013 A 11/07/2013 CALLE 92 No 11a-10 Apto 502	395.820,00
27/08/2013	PAGO SERVICIO TV INTERNET Y TELEFONO AGOSTO 2013 REFERENCIA No 64914550 UBICADO EN LA CALLE 32 TORRE 1 No 13-52 APTO 2106 VANESA TAPIAS	232.109,00
16/09/2013	PAGO SERVICIO GAS MES DE JULIO Y AGOSTO DE LA CALLE 92 NO 11A 10 APTO 502 FACTURA No E134920661	87.150,00
18/09/2013	PAGO SERVICIO DE LUZ MES 31/07/2013 A 02/09/2013 CALLE 92 No 11a-10 Apto 502 REFERENCIA 0512704-2	152.900,00
23/09/2013	PAGO SERVICIO TV INTERNET Y TELEFONO (MES SEPTIEMBRE 2013) REFERENCIA No 10079010 CALLE 92 No 11a-10 APTO 502	583.644,00
25/10/2013	CANCELA SERVICIO AGUA Y ASEO MES FACTURADO 12/07/2013 A 09/09/2013 CALLE 92 No 11a-10 Apto 502	472.020,00
18/11/2013	PAGO SERVICIO TV INTERNET Y TELEFONO NOV 2013 REFERENCIA No 10079010 UBICADO CALLE 92 No 11a-10 APTO 502	275.514,00
27/11/2013	PAGO SERVICIO LUZ MES 31/10/2013 A 13/11/2013 CALLE 69 No 30a-36 APTO 102 REFERENCIA 0924514-0	302.420,00
03/12/2013	PAGO SERVICIO TV INTERNET Y TELEFONO MES AGOSTO 2013 REFERENCIA No 64914550 UBICADO EN LA CALLE 32 TORRE 1 No 13-52 APTO 2106 VANESA TAPIAS	68.994,00
16/12/2013	PAGO SERVICIO AGUA -ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE EL MES DE DICIEMBRE TORRES ALVISTA AC 32 No. 13-52 TORRE 1 APTO 2106	77.080,00
16/12/2013	PAGO SERVICIO TV INTERNET Y TELEFONO DICIEMBRE 2013 REFERENCIA No 64914550 UBICADO EN LA CALLE 32 TORRE 1 No 13-52 APTO 2106 VANESA TAPIAS	234.597,00
23/12/2013	PAGO SERVICIO CIARO CALLE 92 No 11 A-10 APTO 502	250.190,00
24/12/2013	PAGO RECIBO DE SERVICIO DE GAS NATURAL AC 32 No. 13-52 APTO 502	64.620,00
30/12/2013	PAGO RECIBO DE SERVICIO DE GAS NATURAL AC 32 No. 13-52 TORRE 1 APTO 2106	8.590,00
17/01/2014	CANCELA FV-212921 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 32 13-52 TORRE 1 2106 EDIFICIO ALVISTA (VANESA TAPIAS)	31.656,00
17/01/2014	CANCELA FV-528752 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10	262.585,00
17/01/2014	CANCELA FACTURA No 572830 CLL 92 No. 11 A 10 APTO 502	180.140,00
27/01/2014	CANCELA FACTURA No. 593052 02 DIC DEL 2013 AL 02 ENE 2014 CRA 13 No. 31-21 AP 2106	37.660,00
05/02/2014	CANCELA FACTURA No. P-143212549 DE LUNES DE FEBRO DEL 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	75.800,00
05/02/2014	CANCELA IMPUESTO PREDIAL CRA 13 A No. 161 A 38	978.000,00
05/02/2014	CANCELA IMPUESTO PREDIAL CRA 13 A No. 161 A 38	978.000,00
11/03/2014	CANCELA SERVICIO AGUA Y ASEO MES FACTURADO 09/11/2013 A 05/01/2014 CALLE 92 No 11 A 10 AP 502	389.800,00
11/03/2014	CANCELA FACTURA No. 329540 DEL 02 ENF DEL 2014 AL 31 ENE 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	161.530,00
17/03/2014	CANCELA FV-538752 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10	279.102,00
11/03/2014	CANCELA PRESTACION DE SERVICIOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2014 (APTO DOCTORA CRISTINA)	700.000,00
17/03/2014	CANCELA FV-158791070 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET MES DE MARZO 2014 CLL 92 No. 11 A 10	281.260,00
17/03/2014	CANCELA FACTURA No. 765889 DEL 31 ENE DEL 2014 AL 03 MAR 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	156.280,00

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelve en las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02550 del 12 de febrero de 2016 y 8910 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia (COPEAS) sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejecutaron la dirección y/o administración en la mencionada institución

FECHA	CONCEPTO PAGO	VALOR \$
10/04/2014	CANCELA SERVICIO AGUA Y ASEO PERIODO ENERO 03 A MARZO 08 DEL 2014 CALLE 92 No. 11 A - 10 AP 502	395.750,00
10/04/2014	CANCELA FV-166857 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 32 13-52 TO 1 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	432.214,00
10/04/2014	CANCELA FACTURA No. 054205 DEL 03 MARZO DEL 2014 AL 01 ABRIL 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	549.410,00
15/05/2014	COMPRA DE MATERIALES PARA ARRIBOS DE APTO DE DRA ANN CRISTINA	320.000,00
20/05/2014	CANCELA FV-615248 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10	266.977,00
20/05/2014	CANCELA FV-381200 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10	99.345,00
20/05/2014	CANCELA FACTURA No. 241294 DEL 01 ABRIL 2014 AL 02 MAYO 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	189.030,00
11/06/2014	CANCELA SERVICIO AGUA Y ASEO PERIODO MARZO 07 A MAYO 07 DEL 2014 CALLE 92 No. 11 A - 10 AP 502	441.340,00
11/06/2014	CANCELA FACTURA No. 452518 DEL 02 MAY DEL 2014 AL 03 JUN 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	171.320,00
13/06/2014	CANCELA FV-989878 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 32 13-52 TO 1 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	99.000,00
13/06/2014	CANCELA FV-787179 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10	258.610,00
13/06/2014	ARRIBOS DEL APTO DE LA DOCTORA CRISTINA MATERIALES Y OBRAS DE MANO	300.000,00
14/07/2014	CANCELA FV-787179 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10	302.842,00
14/07/2014	CANCELA FV-989878 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 32 13-52 TO 1 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	100.620,00
16/07/2014	CANCELA LIQUIDACION PRESTACIONES EMPLEADA DOMESTICA DE CATALINA TAPIAS Y VANESA TAPIAS	2.025.554,00
17/08/2014	CANCELA FACTURA No. 452518 DEL 08 MAY DEL 2014 AL 07 JUN 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	455.240,00
17/08/2014	CANCELA FACTURA No. 724319 DEL 03 JUL DEL 2014 AL 01 AGO 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	154.260,00
25/08/2014	ABONO MANTO CORTINAS ORDEN 14537 DE C152 APTO 2106 T-1	1.600.000,00
28/08/2014	CANCELA FACTURA No. 341229 DEL 05 MAYO DEL 2014 AL 04 JUL DEL 2014 A-CLL 32 No. 13-52 T-1 APTO 2106 (DRA VANESSA TAPIAS)	116.790,00
28/08/2014	CANCELA FV-192555 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 32 13-52 TO 1 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	99.000,00
28/08/2014	CANCELA FACTURA No. 5920032 03 JUL DEL 2014 AL 01 AGO 2014 CRA 13 No. 31-21 AP 2106 (APTO VANESSA TAPIAS)	37.950,00
18/09/2014	CANCELA FV-700887 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10	236.203,00
19/09/2014	CANCELA FACTURA No. 7039 POR INSTALACION DE ESPICIO DE ASCENSOR APTO DRA CRISTINA	266.800,00
15/10/2014	CANCELA FACTURA No. 787217 DEL 08 JUL DEL 2014 AL 04 SEP 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	469.810,00
15/10/2014	CANCELA FV-182626 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 32 13-52 TO 1 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	99.000,00
15/10/2014	CANCELA FACTURA No. 582801 DEL 02 SEP DEL 2014 AL 02 OCT 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	202.670,00
17/10/2014	CANCELA FV-091700 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10	238.051,00
08/11/2014	CANCELA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO EN LA CASA DE LA DRA CRISTINA	850.000,00
15/11/2014	CANCELA FV-586310 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10	225.210,00
18/11/2014	CANCELA FV-454091 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	101.243,00
18/11/2014	CANCELA FV-336593 SERVICIO CELULAR No. 310-840-25-06 (VANESA TAPIAS)	176.500,00
18/11/2014	CANCELA FACTURA No. 151268 DEL 02 OCT DEL 2014 AL 31 OCT 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	188.340,00
15/12/2014	CANCELA FACTURA No. 875914 DEL 05 SEP DEL 2014 AL 04 NOV 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	368.330,00
15/12/2014	CANCELA FV-552448 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10	364.541,00
15/12/2014	CANCELA FV-454091 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	101.143,00
16/12/2014	CANCELA DE MANTENIMIENTO APTO DE LA DRA CRISTINA IMPERMEABILIZACION, PINTURA	780.000,00
17/12/2014	CANCELA FACTURA No. 792375 DEL 31 OCT DEL 2014 AL 02 DIC 2014 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	195.670,00
16/12/2014	CANCELA FACTURA No. 272639 DEL 07 OCT DEL 2014 AL 07 ENE DEL 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	187.480,00

Consolidación de la Resolución "Por la cual se resuelven las imputaciones administrativas originadas mediante Resolución No. 02556 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 en la Corporación Universitaria de Guadalupe (UEG) los Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administradores y personal que empujaron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

FECHA	CONCEPTO PAGO	VALOR \$
26/01/2015	CANCELA FACTURA No. A-151256743 DEL MES DE ENERO DEL 2015 CLL 92 No. 11A 10 AP 502	61.450,00
26/01/2015	CANCELA FACTURA No. A-153031215 DEL MES DE ENERO DEL 2015 CLL 70 No. 10-75	16.390,00
11/02/2015	CANCELA POR GASTOS CON EL DR. TAPIAS	300.000,00
12/02/2015	CANCELA FACTURA No. 975715 DEL 05 NOV DEL 2014 AL 02 ENE 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	375.010,00
13/02/2015	CANCELA FV-327533 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10AP 502	770.190,00
13/02/2015	CANCELA FV-606798 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	207.818,00
16/02/2015	CANCELA FV-839755 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10	252.630,00
25/02/2015	CANCELA POR GASTOS CON EL DR. TAPIAS	200.000,00
02/03/2015	CANCELA FACTURA No. 749510-6 DEL 07 ENO DEL 2015 AL 30 FEB 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	203.370,00
02/03/2015	CANCELA FACTURA No. A-153234245 DEL MES DE FEBRERO DEL 2015 CLL 92 No. 11A 10 AP 502	105.000,00
26/03/2015	CANCELA FV-147220 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10AP 502	251.188,00
26/03/2015	CANCELA FV-795613 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	302.503,00
26/03/2015	CANCELA FACTURA No. 807411 DEL 10 FEB DEL 2015 AL 30 MAR 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	177.210,00
28/03/2015	CANCELA FACTURA No. A-155213570 DEL MES DE MARZO DEL 2015 CLL 92 No. 11A 10 AP 502	114.160,00
05/04/2015	CANCELA FACTURA No. 832612 DEL 03 ENE DEL 2015 AL 04 MAR 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	451.250,00
21/04/2015	CANCELA FV-179255 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10AP 502	243.739,00
21/04/2015	CANCELA FV-481658 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	103.679,00
24/04/2015	CANCELA FACTURA No. 230732 DEL 10 MAR DEL 2015 AL 30 ABR 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	164.700,00
05/05/2015	CANCELACION FACTURA No. A-150256978 DEL MES DE ABRIL DEL 2015 CLL 92 No. 11A 10 AP 502	196.090,00
14/05/2015	CANCELA FV-177501 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	105.069,00
21/05/2015	CANCELA FV-712315 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10AP 502	244.784,00
03/06/2015	CANCELA FACTURA No. A-159194594 DEL MES DE MAYO DEL 2015 CLL 92 No. 11A 10 AP 502	127.530,00
06/06/2015	CANCELA POR GASTOS CON EL DR. TAPIAS (GOLF, ALMUERZO COMPENSAR)	100.000,00
16/06/2015	CANCELA FACTURA No. 973514 DEL 05 MAR DEL 2015 AL 04 MAY 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	659.710,00
17/06/2015	CANCELA FV-835700 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10AP 502	264.806,00
17/06/2015	CANCELA FV-902395 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	102.503,00
18/06/2015	CANCELA POR GASTOS CON EL DR. TAPIAS (GOLF, ALMUERZO COMPENSAR)	200.000,00
30/06/2015	CANCELA FACTURA No. E-15138683 DEL MES DE JUNIO DEL 2015 CLL 92 No. 11A 10 AP 502	2.460,00
17/07/2015	CANCELA FV-123134 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10AP 502	269.873,00
17/07/2015	CANCELA FV-351550 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	102.503,00
22/07/2015	CANCELA FACTURA No. 177168 DEL 09 JUN DEL 2015 AL 09 JUL 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	188.070,00
23/07/2015	CANCELA FACTURA No. 737419 DEL 14 ABR DEL 2015 AL 30 JUN DEL 2015 CRA 18 A No. 161 A 38 SRA PRIMITIVA ALVARADO DE PEDRAZA	139.750,00
28/07/2015	CANCELA POR GASTOS CON EL DR. TAPIAS (INTERSECTOS Y SALIDA)	100.000,00
31/07/2015	CANCELA FACTURA No. E-153198-48 DEL MES DE JULIO DEL 2015 CLL 92 No. 11A 10 AP 502	107.850,00
31/07/2015	CANCELA POR GASTOS CON EL DR. TAPIAS (ALMUERZO SALIDA GOLF Y BAÑAS)	100.000,00
31/07/2015	CANCELA ALMUERZO EN BODEGA DE LA SRA VANESA TAPIAS	200.000,00
03/08/2015	CANCELA POR GASTOS CON EL DR. TAPIAS (ALMUERZO SALIDA GOLF Y SAUNA TURCO)	100.000,00
10/08/2015	CANCELA FV-915594 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10AP 502	338.380,00
13/08/2015	CANCELACION FACTURA No. 014512 DEL 05 MAY DEL 2015 AL 03 JUL 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	600.520,00
13/08/2015	CANCELACION FV-678381 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	102.503,00

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02556 del 17 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 adelantadas mediante la Resolución 001873 del 28 de febrero de 2016 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Donadores, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

FECHA	CONCEPTO PAGO	VALOR \$
15/08/2015	CANCELA FACTURA No. 471376 DEL 09 JUL DEL 2015 AL 10 AGO 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	181.220,00
02/09/2015	CANCELA FACTURA No. E-155203250 DEL MES DE AGOSTO DEL 2015 CLL 92 No. 11A 10 AP 502	13.850,00
15/09/2015	CANCELA FV-301303 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	135.000,00
17/09/2015	CANCELA FV-307040 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10AP 502	282.186,00
17/09/2015	CANCELA FV-371007 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	103.466,00
17/09/2015	CANCELA FACTURA No. 926501 DEL 10 AGO DEL 2015 AL 08 SEP 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	264.900,00
16/10/2015	CANCELA FACTURA No. E-157222782 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 CLL 92 No. 11A 10 AP 502	116.740,00
21/10/2015	CANCELA FV-680746 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CL 32 No. 13-52 TO 1 APTO 2106 EDIFICIO ALTA VISTA (VANESA TAPIAS)	102.931,00
21/10/2015	CANCELA FV-026770 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10AP 502	284.893,00
26/10/2015	CANCELA FACTURA No. 938929 DEL 08 SEP DE 2015 AL 03 OCT DE 2015 CLL 92 No. 11A-10 APTO 502	185.000,00
05/11/2015	CANCELA FACTURA No. E-159234290 DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 CLL 92 No. 11A 10 AP 502	113.580,00
25/11/2015	CANCELA MES NOVIEMBRE SALUNA Dr. TAPIAS	50.000,00
01/12/2015	CANCELA FACTURA No. 801260 DEL 08 OCT DE 2015 AL 09 NOV DE 2015 CL 92 No. 11A 10 AP 502	190.890,00
02/12/2015	CANCELA FACTURA No. 828260 DEL 28 SEPT DE 2015 AL 18 OCT DE 2015 CRA 13 No. 31 21 AP 2106	33.000,00
02/12/2015	CANCELA FACTURA No. E-156942088 MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 CRA 32 No. 13 52 TO 1 AP 2106	6.980,00
03/12/2015	CANCELA GASTOS DR. TAPIAS	250.000,00
11/12/2015	CANCELA FACTURA No. P 351290074 MES DE NOVIEMBRE DE 2015 AC 92 11A 10 - 502	
15/12/2015	CANCELA GASTOS APTO. LAVANDERIA, INTELLECTUS, ALMUERZO COMPENSAR Dr. TAPIAS	400.000,00
22/12/2015	CANCELA FACTURA No. 01081608 DEL 30 AGO DEL 2015 AL 28 OCT 2015 CLL 92 No. 11 A 10 AP 502	420.392,00
22/12/2015	CANCELA FV-279150 SERVICIO TELEFONIA E INTERNET CLL 92 No. 11 A 10AP 502	785.613,00
23/12/2015	CANCELA FACTURA No. 363395 DEL 09 NOV DE 2015 AL 09 DIC DE 2015 CL 92 No. 11A 10 AP 502	185.850,00
20/06/2016	CANCELA POR GASTOS CON EL DR TAPIAS (SOLE ALMUERZO COMPENSAR)	100.000,00
14/01/2013	PAGO MINIMO TARJETA CREDITO No. 450668008828675 ESTEFANIA TAPIAS	291.000,00
14/01/2013	PAGO MINIMO TARJETA CREDITO No. 5396120002792767 ESTEFANIA TAPIAS	400.000,00
17/01/2013	CANCELA PAGO MINIMO TARJETA CREDITO No. 292767 (ESTEFANIA TAPIAS)	506.000,00
04/03/2013	PAGO TOTAL TARJETA CREDITO No. 5396120002792767 ESTEFANIA TAPIAS	699.219,00
14/03/2013	PAGO MINIMO TARJETA CREDITO No. 450668008828675 ESTEFANIA TAPIAS	81.000,00
14/03/2013	PAGO MINIMO TARJETA CREDITO No. 5396120002792767 ESTEFANIA TAPIAS	135.000,00
04/04/2013	PAGO TOTAL TARJETA CREDITO No. 450668008828675 ESTEFANIA TAPIAS	113.097,00
29/04/2013	PAGO CUOTA CREDITO ICETEX No 53907563 VANESA TAPIAS	1.185.000,00
29/04/2013	PAGO CUOTA CREDITO ICETEX No 53907205 CATALINA TAPIAS	1.166.300,00
26/07/2013	PAGO MINIMO TARJETA CREDITO No. 5396120002792767 ESTEFANIA TAPIAS	8.000,00
26/07/2013	PAGO MINIMO TARJETA CREDITO No. 450668008828675 ESTEFANIA TAPIAS	118.000,00
30/08/2013	PAGO CUOTA CREDITO ICETEX No 53907563 VANESA TAPIAS	2.396.650,00
30/08/2013	PAGO CUOTA CREDITO ICETEX No 53907205 CATALINA TAPIAS	1.166.489,00
00/02/2014	CANCELA PAGO MINIMO TARJETA CREDITO No. 292767 (ESTEFANIA TAPIAS)	546.000,00
05/07/2014	CANCELA PAGO MINIMO TARJETA CREDITO No. 828675 (ESTEFANIA TAPIAS)	425.000,00
25/03/2014	CANCELA CUOTAS VENCIDAS COOPERATIVA COOMEVA DE LA DRA ANA CRISTINA PERAZA A (FACTURA ASOCIADOS)	1.787.975,00
25/03/2014	CANCELA CUOTAS VENCIDAS COOPERATIVA COOMEVA DE LA DR. JAIRO DE JESUS TAPIAS OSPINA (FACTURA ASOCIADOS)	222.074,00
25/03/2014	CANCELA CUOTAS VENCIDAS COOPERATIVA COOMEVA DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS (FACTURA ASOCIADOS)	489.758,00
10/06/2014	ABONO CREDITO No. 13295277 A NOMBRE DEL DR ALBERTO PERAZA ALVARADO	900.000,00
13/06/2014	CANCELA PAGO TOTAL TARJETA CREDITO No. 792767 (ESTEFANIA TAPIAS)	66.812,00
13/06/2014	CANCELA PAGO MINIMO TARJETA CREDITO No. 828675 (ESTEFANIA TAPIAS)	227.000,00

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelven las investigaciones administrativas originadas mediante Resolución No. 02658 del 12 de febrero de 2016 y 3515 del 02 de marzo de 2016 adelantadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos Representantes Legales, Consejeros Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

FECHA	CONCEPTO PAGO	VALOR \$
20/08/2014	CANCELA PAGO TOTAL TARJETA CREDITO No. 792767 (ESTEFANIA TAPIAS)	1.074,00
20/08/2014	CANCELA PAGO TOTAL TARJETA CREDITO No. 828675 (ESTEFANIA TAPIAS)	748.845,00
03/10/2014	CANCELA PAGO MINIMO TARJETA CREDITO No. 828675 (ESTEFANIA TAPIAS)	18.203,00
15/10/2014	CANCELA DE TARJETA DE CREDITO DE LA DRA NANCY PEDRAZA	1.100.000,00
15/10/2014	CANCELA DE TARJETA DE CREDITO DE LA DRA NANCY PEDRAZA	1.100.000,00
06/11/2014	CANCELA ICETEX DEL MES DE NOVIEMBRE CONVENIO 110056 A NOMBRE DE VANESA TAPIAS PEDRAZA	4.854.745,00
20/11/2014	CANCELACION TARJETA DE CREDITO No. 4908472707009552	1.600.000,00
20/11/2014	CANCELA TARJETA DE CREDITO No. 4516472797069551	1.600.000,00
27/01/2015	ABONO A CREDITO No. 13295277 A NOMBRE DEL SR. PEDRAZA ALVARADO LUIS ALBERTO	2.200.000,00
29/05/2015	CANCELA PRÉSTAMO DEL BANCO AV VILLAS A NOMBRE DEL SR LUIS ALBERTO PEDRASCHETAYO No. 0013295277	1.350.000,00
29/05/2015	CANCELA CUOTA ICETEX DE COBRO PREJUDICIAL DEL A SRA VANESA TAPIAS PEDRAZA	1.500.000,00
15/12/2015	CANCELA CUENTA DE COBRO REINTEGRO FINANCIERO	2.100.000,00
14/01/2013	CANCELA MATRICULA ESPECIALIZACION ESPL DRA VANESA TAPIAS	11.349.234,00
21/01/2014	CANCELA MATRICULA ESPECIALIZADA ESPL (VANESA TAPIAS PEDRAZA)	12.203.830,00
17/07/2014	CANCELA GASTOS DE REPRESENTACION (VANESA TAPIAS)	3.670.000,00
12/05/2014	CANCELA TER CUOTA POR VALOR DE US\$5.735 CORRESPONDIENTE A MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, CONCENTRACION EN EMPRENIMIENTO (12 PERSONAS)	10.975.840,00
26/05/2014	CANCELA CONTRATO COLSAN/ TAS DEL MES DE ABRIL Y MAYO DEL 2014 A NOMBRE DEL SR JAIRO DE JESUS TAPIAS	2.125.300,00
21/07/2014	CANCELA MATRICULA ESPECIALIZADA ESPL (VANESA TAPIAS PEDRAZA)	12.203.830,00
30/11/2014	CANCELA GASTOS DE REPRESENTACION	4.000.000,00
17/03/2015	CANCELA DE GASTOS VARIOS	1.500.000,00
28/03/2015	CANCELA MATRICULA DE LA DRA VANESA TAPIAS PEDRAZA	11.101.523,00
26/03/2015	CANCELA DE GASTOS VARIOS	2.000.000,00
31/03/2015	CANCELA DE GASTOS VARIOS	1.600.000,00
24/04/2015	CANCELA DE CURSO PARA LA DRA VANESA TAPIAS	790.000,00
27/04/2015	CANCELA DE PRACTICA DE LA DRA VANESA TAPIAS	500.000,00
30/04/2015	CANCELA POR PRESTACION DE SERVICIOS DILE STEINER	775.000,00
12/05/2015	CANCELA DE PRACTICA DE LA DRA VANESA TAPIAS	1.550.000,00
28/07/2015	CANCELA MATRICULA DE LA DRA VANESA TAPIAS PEDRAZA	11.066.244,00
21/10/2015	ENTREGA A ORLANDO GONZALEZ (ORDEN DRA. CATALINA TAPIAS)	500.000,00
22/11/2015	CANCELACION FACTURA No. 0109812 POR COMPRA DE GAFAS	765.000,00
12/01/2013	PAGO POLIZA DE SEGUROS CAMIONETA DE CATALINA TAPIAS PEDRAZA	
13/02/2013	CANCELA COMPARENDO DE CATALINA TAPIAS	291.890,00
05/07/2013	CANCELA IMPUESTO VEHICULO AR CAMIONETA PLACA RHF210 DE CATALINA TAPIAS	210.000,00
05/05/2013	CANCELACION INFRAACCION DE TRANSITO A NOMBRE DE MARIA POR EL VEHICULO EN VENTA	375.831,00
12/06/2014	CANCELA CONTRATO COLSAN/AS JUNIO DEL 2014 A NOMBRE DE JAIRO DE JESUS TAPIAS	872.000,00
04/07/2014	CANCELA IMPUESTO DE VEHICULO BHP-2111	222.000,00
28/07/2014	CANCELA FACTURA No. 1829563 PARA VEHICULO PLACA KIT	50.000,00
29/07/2014	CANCELA FACTURA No. 1830575 PARA VEHICULO PLACA KIT	100.000,00
04/08/2014	CANCELACION FACTURA No. 116326 COMBUSTIBLE KIT	129.386,00
11/08/2014	CANCELA FACTURA No. 36610 POR SERVICIO DE LAVADO VEHICULO KIT	60.000,00
12/08/2014	CANCELA FACTURA No. 3838867 PARA VEHICULO PLACA KIT	75.200,00
21/08/2014	CANCELA POR COMPARENDO VEHICULAR (SR ORLANDO GONZALEZ)	308.000,00
04/09/2014	COMBUSTIBLES VEHICULO KIT	50.000,00
04/09/2014	COMBUSTIBLES VEHICULO KIT	190.000,00

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02658 del 12 de febrero de 2016 y 3216 del 02 de marzo de 2016 adelantadas mediante la Resolución 001073 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución"

FECHA	CONCEPTO PAGO	VALOR \$
20/10/2014	COMBUSTIBLES VEHICULO KIT	100.000,00
26/10/2014	CANCELA FACTURA POR COMBUSTIBLE VEHICULO KIT	70.000,00
01/11/2014	CANCELA FACTURA POR MANTENIMIENTO DE VEHICULO KIT- CHEVROLET CAUTIVA	620.000,00
07/11/2014	CANCELA FACTURA No. 124849-01 POR COMBUSTIBLE KIT	100.035,00
11/12/2014	CANCELA FACTURA No. 2127104 POR COMBUSTIBLE KIT	100.000,00
13/05/2015	CANCELA FACTURA No. 389915 POR COMPRA DE SOAT PARA VEHICULO CRISTINA PLACA KIT	601.450,00
13/07/2015	CANCELA FACTURA No. 139131 POR COMPRA DE LLANTAS A KIT	1.555.000,00
13/07/2015	CANCELA FACTURA No. 8922149 SERVICIO MONTAJE Y ALINEACION-BALANCEO CAMIONETA KIT	70.000,00
14/07/2015	CANCELA FACTURA No. 18604 POR COMPRA DE BATERIA PARA VEHICULO KIT	100.000,00
15/07/2015	CANCELA DE IMPUESTOS DE VEHICULO 2004 - 2005 - 2008 - 2009 - 2010 - 2012 - 2015	3.950.000,00
27/07/2015	PAGO SERVICIO TV INTERNET Y TELEFONO MES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2013 REFERENCIA No 10079010 UBICADO EN LA CALLE 92 No 31A-10 APTO 502.	533.551,00

El siguiente es el consolidado de los gastos representados en el cuadro que antecede:

CONCEPTO	AÑO	TOTAL
ARRENDAMIENTO APARTAMENTOS	2013	35.120.000,00
	2014	56.885.000,00
	2015	54.911.568,00
TOTAL ARRENDAMIENTO APARTAMENTOS:		146.917.068,00
GASTOS APARTAMENTOS	2013	6.120.626,00
	2014	16.658.067,00
	2015	11.976.859,00
TOTAL GASTOS APARTAMENTOS:		34.755.552,00
GASTOS FINANCIEROS	2013	8.256.950,00
	2014	15.737.488,00
	2015	7.150.000,00
TOTAL GASTOS FINANCIEROS:		31.204.439,00
GASTOS PERSONALES	2013	11.349.234,00
	2014	45.176.130,00
	2015	35.597.767,00
TOTAL GASTOS PERSONALES:		92.123.131,00
GASTOS VEHICULOS	2013	501.890,00
	2014	3.157.255,00
	2015	6.567.053,00
TOTAL GASTOS VEHICULOS		10.326.198,00
TOTAL GASTOS:		315.526.448,00

Con base en lo anterior podemos indicar que las rentas de la Institución fueron manejadas con un criterio distinto al de dedicación exclusiva para el cumplimiento del objeto de la Institución. Este patrimonio en contravía de lo dispuesto en los Estatutos no fue administrado con juicio de racionalización de costos, ampliación de oportunidades de acceso a la educación superior y mejorar la calidad de los programas educativos.

No se evidencia la existencia de un contrato, un acto administrativo interno que respalde las operaciones descritas anteriormente; no hay un rubro definido en el cual se especifique que la Institución deba asumir gastos que no tienen relación con el desarrollo de la actividad académica para la cual fue creada la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que existe mérito para imputar el presente cargo a la señora ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO Rectora y Representante Legal de la Corporación (sedes Hagui-Villavicencio) quien en la ciudad de Bogotá, durante los años 2013-2014-2015, omitió presentar anualmente al Consejo de Superior el balance, inventario y cuentas de fin de ejercicio, y el estado financiero de la Corporación, y permitió que se utilizaron

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas respecto a la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

indebidamente parte de las rentas de la institución para fines no autorizados por los estatutos y la ley

2.4. CUARTO CARGO:

La señora ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO, Rectora y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la sede principal ubicada Bogotá, de manera permanente y sucesiva durante los años 2011- 2012- 2013- 2014- 2015, permitió que la sede Villavicencio (Meta) funcionara bajo el imperio de un Contrato de Administración Delegada y / o Franquicia, contraviniendo la naturaleza de la Institución de utilidad común, sin fines de lucro como prestadora del servicio público de educación en la modalidad de formación universitaria.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CUARTO CARGO¹⁶⁷

Respecto al cargo que nos ocupa, aunque se cuenta con prueba documental esta no resulta suficiente para despejar la duda respecto al funcionamiento de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, bajo el negocio jurídico de "Franquicia".

Siendo éste un contrato atípico o innominado, no regulado por la ley, pero lo reglan las partes bajo la *contractus lex* o la libertad de la autonomía de la voluntad de las mismas, el acuerdo versa sobre la explotación de un negocio con vocación de permanencia y de formalidad, que busca satisfacer un objetivo en común, una necesidad, su naturaleza es de colaboración empresarial. Una parte se denomina franquiciador, quien autoriza a producir, comercializar o distribuir un bien o servicio a otra llamada franquiciado haciendo uso de su marca, transfiriendo conocimiento sobre el negocio durante un tiempo y en un territorio determinado, a cambio de pagos periódicos

Bajo este criterio se examinó el posible mecanismo empresarial que suscribieron el señor Jairo de Jesús Tapias Ospina, por entonces Rector de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, quien acordó como franquiciador, con Ovidio López Robayo, Vicerrector de la Sede de Villavicencio (Meta), como franquiciado, explotar el nombre de la Institución Universitaria.¹⁶⁸

En desarrollo de la investigación, se recaudó prueba documental en la que se percibe que el acuerdo de voluntades de los mencionados quiso ser culminado por la rectora Ana Cristina Pedraza Alvarado, se trata de los siguientes documentos:

FOLIO	FECHA	OBJETO
948	MAR-10-2014	OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A., ante la manifiesta insistencia de entrega de la sede de Villavicencio, con argumentos de consultas surtidas ante el Ministerio de Educación Nacional. Indicó que el contrato de franquicia no viola el Decreto 1295/10, por cuanto los registros calificados se consiguieron a nombre de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, y la oferta y desarrollo de los programas académicos se hacen apoyados al mismo, dentro de una sede reconocida por el Ministerio de Educación Nacional con cláusulas muy claras dentro del contrato, por lo que le pide que se dé cumplimiento al término y objeto del contrato. La nota para que visiten el Ministerio de Educación con el fin de establecer si las razones que ella expone son válidas para terminar el contrato de franquicia que se tienen firmado de manera legal y vigente. Agregó que es necesario evaluar si el programa que adelanta paralelamente el Dr. Guevedo en la misma ciudad de Villavicencio, hace daño a la institución, a la región a la comunidad educativa o si se puede catalogar como una "sede pirata".
		OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A., dando respuesta a una comunicación del 15 de octubre de 2014, en la que manifiesta la sorpresa y oposición

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve en los investigativos administrativos ordenados mediante Resolución No. 02486 del 12 de febrero de 2016 y 3375 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante Resolución 007973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia (IDEAS) los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que integran la dirección y/o administración en la mencionada institución.

FOLIO	FECHA	OBJETO
951	NOV-09-2014	a la comunicación de terminación del contrato suscrito con la institución, indicando que los contratos se realizan para cumplirlos, que el Decreto 1295 de 2010 en el que se apoya para dar por terminado el contrato no prohíbe los pactos como los que celebraron, sino que autoriza a la entidades de educación para hacer convenios para mejor prestación del servicio, sumado a lo anterior esta norma no puede aplicar en el caso porque no se encontraba vigente para la época en que suscribieron el acto jurídico. Plantas la grave situación que se presentaría si el contrato se da por terminado pues tiene una proyección de más de veinte años, y habría que reconocer intereses del tiempo pasado y futuro al precio pagado, con indexación, así como la utilización de la infraestructura física y tecnológica junto con la indexación, el costo de la actividad personal realizada durante el tiempo ya extinguido y las utilidades esperadas hasta el final de la vigencia del mencionado contrato, así como los costos de arrendamiento de los predios utilizados, eso sin contar con la valoración por la buena imagen creada y acrecentada de la Universidad. Rectora que el contrato se cumplirá tal como se firmó.
959	AG-08-2014	AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y / O FRANQUICIA, enviado por ANA CRISTINA PEDRAZA A. a OVIDIO LÓPEZ ROBAYO. Informa parentescamente que da por terminado el contrato de la referencia a partir del 13 de octubre de 2014, primero para cumplir el Decreto 1295/10 y segundo por la cercanía a la expiración de la vigencia del contrato, le advierte que en caso de llegar la fecha de expiración no hay acuerdo él debe asumir la terminación de las respectivas cohortes.
955	OCT-15-2014	ANA CRISTINA PEDRAZA A. envía nota a OVIDIO LÓPEZ ROBAYO, REE. TERMINACIÓN DE CONTRATO. Le indica que elevadas las consultas ante el Consejo Superior máximo órgano de la institución, mantiene la decisión de [] dar por terminado el contrato de administración delegada y / o franquicia suscrito el 13 de octubre de 2004 y [] incluyendo las prórrogas. Dio como término para la terminación del contrato el segundo período académico de 2015, previendo tiempo necesario para hacer el proceso de transición académica de los estudiantes. Con esta nota oficializo de manera definitiva la terminación del contrato.
960	EN-1-2014	OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A. en la que le indica que recibió una carta instaurativa el 17 de diciembre de 2013, donde le manifestó la necesidad de dar por terminado el contrato de franquicia. Le indica que [] se vislumbra que la desavenencia surge por los términos presentados en la última oferta donde plantea una propuesta para hacer parte de manera asociada, y no acceder a su intención de desconocer el contrato de franquicia, vigente, firmado entre las partes [] A renglón seguido le explica los alcances del contrato y transcribe literalmente las condiciones del pacto contractual firmadas entre JAIRO TAPIAS OSPINA, en representación de la Corporación Universitaria de Colombia "IDEAS" como franquiciante y OVIDIO LÓPEZ ROBAYO como franquiciado, así como las obligaciones del franquiciado. Le dice a la Rectora en la carta que ellos siempre han estado informados de las finanzas de la Universidad.
972	SEP-18-2013	OVIDIO LÓPEZ ROBAYO envía nota a ANA CRISTINA PEDRAZA A. en la que le indica que reitera el compromiso con la institución, frente a las obligaciones que adquirió desde el momento en que le fue otorgada la franquicia y por consiguiente la dirección de la sede de Villavicencio, le recordó las millonarias inversiones para poner en funcionamiento la sede. Le indicó que el funcionamiento irregular que se le ha dado desde la sede central afectó el funcionamiento de la institución lo cual se vio reflejado en la baja de las utilidades esperadas.
979	NOV-27-2013	Correo Electrónico cruzado entre OVIDIO LÓPEZ ROBAYO Y CATALINA TAPIAS. En el que aquel con base en conversación telefónica anexa propuesta de compra del 50% de dichos sobre la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS. CATALINA TAPIAS envía propuesta de oferta de cesión de derechos del 50% de la Corporación.

Taha Nub

Posteriormente la Rectora Ana Pedraza Alvarado, sin ser parte dentro del contrato, sin haber intervenido en el acuerdo de voluntades, presentó un Acuerdo suscrito con Ovidio López Robayo¹⁶⁴, en el que se indicó: "(...) Dejar sin efectos cualquier acuerdo o convención suscrita entre las partes, desde el momento mismo de su celebración, relativas a franquicias o cualquier otro tipo de delegaciones o autorizaciones para la prestación del servicio de educación superior en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta. Dar por nula cualquier obligación a cargo de las partes, emanadas de los acuerdos o convenciones de que trata el numeral anterior. (...)" firmado el 11 de noviembre de 2014.

Conforme a lo anterior se considera que existe prueba documental que demuestra que en efecto los señores Jairo Tapias Ospina y Ovidio López Robayo suscribieron un contrato de franquicia,

¹⁶⁴ Folio 2722

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven los litigios por administrativos originados mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3815 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución D01973 del 29 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS; los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

pero no hay prueba suficiente que nos permita determinar que en efecto la sede de Villavicencio estuvo regida por este acuerdo de voluntades y que esta modalidad fue aceptada por los Consejeros del Consejo Superior

No hay prueba que demuestre que en efecto se desarrollaron las actividades académicas en la sede de Villavicencio, bajo los efectos del contrato de franquicia, pues figura Ovidio López Robayo como Vicerrector de la sede y en ningún documento se vislumbra la existencia de esta figura contractual. No hay prueba que nos demuestre que él como Vicerrector haya regulado el servicio público de educación en la sede de Villavicencio, usando los conocimientos, métodos, estrategias y tácticas del negocio, usando el nombre de la Corporación.

Tampoco en el acervo probatorio hay prueba que existan regalías, valores o comisiones sobre las ventas de este modelo de negocio, porque ni la Institución Universitaria, ni su sede en Villavicencio cuentan con documentos que hubieran mostrado ejercicios patrimoniales anuales, balances, cuentas de fin de ejercicio, por esto en cumplimiento de un plan de mejora, ante las medidas preventivas y de vigilancia especial que impuso el Ministerio de Educación Nacional, ante el desorden administrativo y financiero encontrado, la Institución tuvo que contratar con varias formas externas para depurar y sanear los saldos de las cuentas del balance con corte al 31 de diciembre del año 2009 hasta el año 2015; depurar los saldos de los estados financieros anuales correspondientes a los periodos 2009 a 2015, elaborar notas contables de todo tipo relacionadas con el proceso de saneamiento de los saldos del balance del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2015 y a la fecha no hay resultados.

Si bien hay un buen material probatorio, relacionado en precedencia, la presunción de inocencia, que requiere de convicción o certeza más allá de una duda razonable para ser desvirtuada, y con este material probatorio no logra desvirtuarse, no hay prueba que demuestre la materialidad de la conducta endilgada, para así atribuir las responsabilidades que corresponde al Consejo Superior como órgano máximo de dirección y administración de la Corporación Universitaria.

Sobre esta Garantía, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha precisado los siguientes contenidos del derecho: "*[en] virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable. Además, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio. Por tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso*"¹⁹³ En sentido similar, la Observación General 32 del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la presunción de inocencia "*impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio*"¹⁹⁴

Así las cosas, por principio universal, toda duda habrá de interpretarse a favor de los investigados, principio que se aplicará en el caso sub examina, lo cual conlleva a que se disponga el archivo del presente cargo a los señores

2.5. QUINTO CARGO:

La señora ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO, Rectora y Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, (sedes Itagüí-Villavicencio) en la sede principal ubicada Bogotá de manera permanente y sucesiva durante los años 2011- 2012- 2013- 2014- 2015, permitió que se desarrollara el programa de Derecho en la Penitenciaría la Picota de Bogotá, en desarrollo del Convenio 074 de 2011 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

¹⁹³ Convención General No. 13
¹⁹⁴ Observación General No. 32

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02856 del 12 de febrero de 2016 y 3516 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

INPEC, sin mediar autorización del Ministerio de Educación Nacional. Toda vez que la Institución a través suyo solicitó al Ministerio de Educación Nacional la modificación del Registro Calificado No 10467 del 23 de diciembre de 2009 otorgado al programa de Derecho metodología presencial Bogotá, para poder desarrollar el intramuros al amparo de éste, petición que fue denegada mediante Resolución No 816 del 30 de enero de 2012.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL QUINTO CARGO

El pasado 11 de febrero de 2014 la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior dirigió el oficio No 2014IE5844 al entonces Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Superior poniendo en conocimiento la presunta oferta irregular del programa académico de Derecho por parte de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

En el documento se indicó que mediante Resoluciones 10467 y 10468 del 23 de diciembre de 2009 y 230 del 22 de enero de 2010, se otorgaron Registros calificados al programa de Derecho de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, para ser ofrecido en la modalidad de presencial en Bogotá, Villavicencio (Meta) e Itagüí (Antioquia) respectivamente.

Posteriormente la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS solicitó al Ministerio de Educación la modificación de los registros Calificados al programa de Derecho para el ofrecimiento y desarrollo de los mismos en las penitenciarías de la Picota, Villavicencio e Itagüí, en el marco del Convenio 074 de 2011 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Señaló que la Sala de Evaluación de Humanidades, Ciencias Sociales de la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- el 28 de diciembre de 2011, recomendó al Ministerio no aprobar la modificación de los registros calificados por no cumplir con las condiciones de calidad, relacionadas con: justificación, contenidos curriculares, organización de las actividades académicas, relación con el sector externo, personal docente, medios educativos, bienestar, recursos.

El Ministerio acogió el Concepto de la Sala y emitió las RESOLUCIONES 815, 816 y 817 el 30 de enero de 2012.

En septiembre de 2012, la señora Rectora ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO insistió en las pretensiones de modificación de los Registros Calificados y presentó ante el Ministerio nuevos argumentos, los cuales estudiados por la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación -CONACES- el 25 de abril de 2013 reiteró la no pertinencia de aprobar las solicitudes de modificación de los Registros calificados, conceptos que fueron oportunamente comunicados a la señora Rectora mediante los oficios 2013EE34575, 2013EE34577, 2013EE34578, el 13 de junio de 2013.

Agrega el documento que, no obstante, lo anterior se continuó desarrollando el programa de Derecho en las Cárcel Picota, contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1295 de 2010.

Obra como prueba documental las comunicaciones anteriormente mencionadas, dirigidas por la entonces Viceministra de Educación Superior a la Doctora ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO, Rectora de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en la que se le indica que no es viable la petición y realiza en el texto del documento una exposición de los motivos que llevan a concluir que, por no darse los presupuestos de calidad, no se puede modificar el registro

Continuación de la Resolución. Por lo cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02555 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001973 del 22 de febrero de 2018 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que conforman la dirección y/o administración en la mencionada institución.

calificado. En cada uno de los oficios se hace alusión a las Cárceles de Villavicencio, Itagüí y Picota. Documentos que fueron recibidos directamente por la señora rectora el 13 de junio de 2013.

A los mencionados oficios se adjuntó copia de las Resoluciones.

- Oficio 2013EE34577 - No 817 del 30 de enero de 2012, por medio de la cual el Viceministerio de Educación Superior resuelve no modificar la Resolución No 230 del 22 de enero de 2010, programa de Derecho Itagüí
- Oficio 2013EE34578.- No 815 del 30 de enero de 2012, por medio de la cual el Viceministerio de Educación Superior resuelve no modificar la Resolución No 10468 del 23 de diciembre de 2009, programa de Derecho Villavicencio.
- Oficio 2013EE34575.- No 816 del 30 de enero de 2012, por medio de la cual el Viceministerio de Educación Superior resuelve no modificar la Resolución No 10467 del 23 de diciembre de 2009, programa de Derecho Bogotá

De la prueba relacionada se evidencia una clara orden del Ministerio de Educación Nacional a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, para que no ofreciera y desarrollara el programa de Derecho intramuros, por carencia de los requisitos de calidad, pues negó la modificación de los registros calificados de cada sede.

La Universidad a través de su Rectora y Representante Legal pretendió ampararse en los Registros calificados otorgados a los programas de derecho presencial y obtener la ampliación para ofrecer y desarrollar el programa de derecho en las penitenciarías de Itagüí (Antioquia), Villavicencio (Meta) y la Picota (Bogotá), pero de manera clara y expresa el Ministerio no accedió, a pesar de haber intentado en una segunda oportunidad con el mismo resultado, la Institución bajo la dirección de ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO desarrolló a toda costa el programa únicamente en la Cárcel Picota, de donde hoy sabemos ya graduó la única cohorte de Internos; sin atender las directrices fijadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Lo anterior demuestra la falta de asesoría por parte del Consejo de Delegados a la Rectora PEDRAZA ALVARADO, pues el Convenio 074 de 2011 fue suscrito con el INPEC para desarrollar el programa de derecho intramuros antes de tener la respectiva autorización del Ministerio de Educación Nacional, esto muestra el desorden administrativo y la concentración de poder ya que no se constituyó este órgano de dirección.

VII. IMPOSICIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

A Como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en un Estado Social de Derecho, el sistema sancionatorio debe guardar razonable proporcionalidad con la gravedad de los hechos que son materia de investigación y el daño causado con los mismos. En este sentido, este Despacho considera que la sanción a imponer debe ser ajustada a las más estrictas necesidades de prevención tomando en consideración que el Estado no permite el desacato a la ley y en el caso particular a las normas de Educación Superior que garantizan la protección del derecho fundamental a la educación, la debida prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines y objetivos de las Instituciones de Educación Superior, por ello no se trata simplemente en este sentido de un reproche frente a las irregularidades probadas, sino que la imposición de la sanción debe hacerse con criterios de proporcionalidad o racionalidad propios de un Estado Social de Derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el sistema sancionatorio debe guardar razonable proporcionalidad con la gravedad de los hechos que son materia de investigación y el daño causado con los mismos, entendiéndose este como:

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas adelantadas mediante Resolución No. 02556 del 12 de febrero de 2018 y 3915 del 02 de marzo de 2016 adelantadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

"La lesión o afrenta a los intereses lícitos de una persona, tratase de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como lesión de un derecho o como amenaza de su goce pacífico ()"

Se entiende por principio de proporcionalidad, el ideal de igualdad o equilibrio que se busca entre los derechos trabados en relación dialéctica entre el Estado, como titular de la acción sancionatoria, y los derechos y garantías del investigado.

Elo significa, como lo ha manifestado anteriormente el Ministerio de Educación Nacional, que la sanción debe corresponder o adecuarse al daño o peligro determinado frente a personas particulares y al perjuicio socialmente ocasionado. La sanción debe ser eficaz en el sentido de que sirva como freno inhibitorio a las Instituciones de Educación Superior y a sus directivos para que se abstengan de infringir las normas.

En este caso, la necesidad de adoptar la presente decisión sancionatoria no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional, sino que obedece a la afectación originada por su representante legal y los directivos la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, que impactó la prestación de un servicio que debe cumplir con la normatividad respectiva.

Igualmente, la presente medida resulta conducente, ya que es el instrumento a través del cual se da operatividad a los mandatos Constitucionales y a lo ordenado por las leyes 30 de 1992 y 1186 de 2008, en lo referente a la protección del derecho a la educación, facultando al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre dicho servicio de educación superior.

Adicionalmente, en virtud del juicio de proporcionalidad en sentido estricto que conlleva al balance existente entre "los beneficios que la aplicación de la medida podía reponer y los costos o dificultades que ello ocasionaría frente al derecho afectado, es decir, evaluar la relación de costos - beneficios que impone la limitación legislativa", se determina la necesidad de imponer esa sanción puesto que bajo cualquier presupuesto el principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública.

Respecto de la sanción administrativa, "la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad".

Previo a aplicar los pasos del test de proporcionalidad o razonabilidad, se debe tener en cuenta que el principio de proporcionalidad se ha definido como aquella importancia que se obtiene de la intervención en un derecho fundamental, justificado por la importancia de la realización de un fin perseguido por la intervención, en otras palabras, se considera que es ponderar o equilibrar la decisión, por derivarse de ellas más beneficios o ventajas para el interés general, que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.

El medio empleado por este Ministerio es el establecido por el legislador, esto es, a través de un acto administrativo motivado, cuyo contenido y decisión busca hacer realidad los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios del servicio público de la educación superior, los derechos de la comunidad educativa, y las funciones de inspección y vigilancia, frente a una conducta irregular desplegada por los responsables.

La presente medida resulta conveniente ya que es el instrumento a través del cual se da operatividad a la Constitución y a lo ordenado en la Ley 30 de 1992, en lo referente a la protección del derecho a la educación, facultando al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre este servicio público. En otras palabras, esta decisión es un medio que se tiene como el adecuado para la protección del servicio público educativo, al sancionar a las instituciones de educación

Continuación de la Resolución Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 2018 del 02 de marzo de 2016 acumuladas mediante la Resolución 001972 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución.

superior que han realizado conductas consideradas como infractoras del régimen educativo en el nivel de formación superior.

Finalmente, el medio en la presente decisión administrativa, es necesario, ya que si esta decisión no es adoptada, la operatividad y la realización del derecho y el servicio público a la educación superior podrían verse afectados, permitiendo que las instituciones de educación superior a las que se les ha comprobado la realización de conductas irregulares, permanezcan impunes, conllevando a una deslegitimación del Estado ante la sociedad, en tanto, demostraría que los mecanismos de control y vigilancia son inanes frente a cualquier tipo de conducta irregular que afecte o trasgreda derechos y garantías fundamentales.

En otras palabras, si no existiera la presente decisión, se tendría la consecuencia de dejar sin sanción administrativa la realización de conductas contrarias al servicio público de educación superior, con la fuerte potencialidad de afectarlo de manera grave.

Es por lo anterior, que se hace necesario que, a efectos de valorar la sanción a imponer, se deba revisar si la misma es adecuada y ajustada a la gravedad de la falta administrativa efectuada por la Institución de Educación Superior investigada. En este punto, debe señalarse que, bajo los preceptos de la responsabilidad acreditada y la valoración de las pruebas recaudadas durante la presente investigación, se advierte que la conducta que han desplegado los directivos de la Fundación Universitaria San Martín produjo un perjuicio directo a los fines y objetivos de la Educación Superior, ello se constata con el incumplimiento de los artículos 6° literal c), 49 literales a)

de la Ley 30 de 1992, ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 hoy compilado por el Decreto Único 1075 de 2015 circunstancia que como pudo establecerse afectó el interés jurídicamente tutelado, contenido en la preservación de los precitados objetivos que persigue la educación superior.

Ahora bien, frente a los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011¹⁸⁷, en donde se consagran reglas que permiten determinar la gravedad de las faltas a efectos de establecer la sanción a imponer y el rigor de la misma frente al comportamiento desplegado por el infractor de la Ley, teniendo en consideración los criterios que ha señalado la jurisprudencia para graduar las sanciones de índole administrativa, se analizará lo siguiente:

1. Daño o Peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

En el presente caso, se pudo establecer que la falta a los consejeros del Consejo Superior, señores JAIRO DE JESÚS TAPIAS OSPINA, CATALINA TAPIAS PEDRAZA, ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO, NATALIA TAPIAS FERNÁNDEZ, VANESA TAPIAS PEDRAZA, ESTEFANÍA TAPIAS PEDRAZA, MARÍA ANTONIA PEDRAZA ALVARADO, CENTRO DE CÓMPUTO IDEAS LTDA, a través de su Representante Legal JAIRO TAPIAS OSPINA, CENTRO UNIVERSITARIO DE COMERCIALIZACIÓN IDEAS LTDA IDEAS Y LIBROS LTDA, a través de su Representante Legal JAIRO DE JESÚS TAPIAS OSPINA y CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES IDEAS LTDA.- C U C I, a través de su Representante Legal se ajusta, al criterio determinado en el numeral 1° del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 esto es el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados con ocasión de la conducta.

¹⁸⁷ Artículo 50. Graduar de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de piedad y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Reuencia a desobediencia en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del concreto de pruebas.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las irregularidades administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 continuadas mediante la Resolución 001973 del 26 de febrero de 2018 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sus Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución

Conforme quedó expuesto a lo largo del presente proveído, a los miembros del consejo superior de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas se le halló responsable de siete (7) cargos, se analizarán las circunstancias para establecer la sanción a imponer, así como el contenido del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011¹⁰⁹, a efecto de realizar su dosificación conforme a los criterios allí establecidos en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 29 Constitucional y el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en relación con el respeto al debido proceso y la observancia a los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem en materia administrativa sancionatoria.

De acuerdo con lo considerado en el presente pronunciamiento, se evidencia que las irregularidades cuestionadas a los miembros del consejo superior de la Corporación, al omitir la aplicación de la normatividad interna variando a la composición de sus órganos de gobierno y dirección, el Consejo Superior como máximo órgano de dirección y administración, debidamente conformado, tiene a su cargo emanar las directrices administrativas, financieras y contables de la Corporación, para el cumplimiento de los objetivos y su misión, la de velar por la buena marcha de la Institución conforme la ley y sus "Estatutos", y la de vigilar que los recursos de la institución sean empleados correctamente, es decir la autoridad que ejerce la conducción, dirección y administración de la Institución.

configuraron una afectación al servicio público de educación superior, resultando ello en circunstancias con un alto impacto respecto alto impacto a nivel nacional, bajo el entendido que fueron varios los programas y las sedes perjudicadas, así como la comunidad educativa en general, al admitir y matricular estudiantes para programas académicos que no contaban con registro calificado, desde el periodo académico 2012-2 a 2014-2, en distintas sedes, conllevando no solo a pérdida de dinero, sino de tiempo, ya que los estudiantes afectados debieron ser transferidos a otras instituciones de educación superior, entorpeciendo su proceso académico de formación superior, configurado una serie de irregularidades contraria al servicio de la educación superior, cuya imposición le corresponde al Ministerio de Educación Nacional

De este modo, se fijará la sanción de Multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015¹⁰⁴, en atención a la configuración de las circunstancias anteriormente expuestas, las cuales revisten considerable trascendencia, como lo es el grave daño generado a los intereses jurídicos tutelados, es decir al servicio público de educación aunado a su rango de derecho fundamental, que además tiene una función social conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política. Así mismo, que la Fundación Universitaria San Martín no tuvo ningún tipo de prudencia ni diligencia en atender sus deberes, como se demostró en este acto administrativo, por lo tanto, la sanción referida es acorde con los criterios configurados con el actuar irregular de la institución investigada, resultando la misma justa y proporcional.

En efecto, la sanción referida es directamente proporcional y va en pleno equilibrio con los hechos irregulares, debido a que su actuar fue grave y lesivo para el sector educativo, ya que este tipo de irregularidades no deben volver a presentarse por parte de estas Instituciones, pues precisamente al prestar un servicio público como lo es la educación debe ceñirse a unas reglas, dentro de ellas la contenida en el literal c del artículo 6° de la Ley 30 de 1992

De tal manera que existe una necesidad imperiosa para el sistema educativo colombiano, de adoptar por parte del Ministerio de Educación Nacional la presente decisión e imponer la multa en comento, con la cual no se vulneran derechos ni garantías procesales, toda vez que se sanciona por una conducta probada, después de haberse agotado una actuación administrativa, en la cual se salvaguardó el debido proceso, en la que se estableció la afectación al servicio público de educación.

¹⁰⁹ 1. Daño o perjuicio generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor o por él o a favor de un tercero. 3. Resistencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa o obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Remisión o desocato en el cumplimiento de los deberes ordenados por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordinarias mediante Resolución N° 02058 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 08 de marzo de 2016 acordadas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros, Administradores y PERSONAS QUE EJERCEN LA DIRECCIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN en la mencionada Institución.

y la función social que éste tiene de acuerdo con la consagrada constitucionalmente, como ya se mencionó¹⁰⁰

En consecuencia, y con base en la potestad discrecional, otorgada legalmente al Ministerio de Educación Nacional, se impondrá la **sanción de amonestación pública**, y acto seguido se analizarán los criterios de graduación que establece el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011:

La falta de intervención del Consejo Superior en ninguna de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias se evidencia la participación de este ente, en un tema de trascendencia institucional, en torno a la celebración del Contrato Interinstitucional 074 de septiembre de 2011, con el INPEC, pues se trataba de una decisión que puesta en marcha sin duda afectaría la utilización de los recursos de la Institución, pues no se trató de una modalidad gratuita, sumado a la modalidad con que se iba a desarrollar, la cual implicaba mayor compromiso financiero, porque se desarrollaría fuera de la sede principal y en condiciones especiales tanto para los docentes como para los estudiantes.

De otro lado, el Convenio fue firmado el 28 mayo de 2011, y luego de adquirir el compromiso con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la rectora y representante legal de la Institución de Educación Superior realizó la gestiones necesarias para comunicar al Ministerio de Educación Nacional la ampliación del lugar de oferta del programa de derecho en el establecimiento penitenciario y carcelario

En el trámite de la solicitud la Sala de Evaluación de Humanidades, Ciencias Sociales de la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, sesión del 28 de diciembre de 2011, se recomendó al Ministerio no aprobar la modificación de los registros calificados por no cumplir con las condiciones de calidad, relacionadas con: justificación, contenidos curriculares, organización de las actividades académicas, relación con el sector externo, personal docente, medios educativos, bienestar y recursos.

En efecto, el Ministerio acogió el Concepto de la Sala y emitió las Resoluciones números 815, 816 y 817 el 30 de enero de 2012 a través de las cuales decidió no modificar los registros calificados del programa de Derecho en las sedes de Villavicencio, Bogotá e Itagüí, respectivamente.

Con base en lo expuesto, se concluye que en la manifestación que hizo este Ministerio a la Rectora de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, se indicó de manera clara que no era viable el desarrollo del programa de derecho al interior del establecimiento carcelario y penitenciario la ya que no se daban los presupuestos de calidad por tanto, no se podía modificar los registros calificados. Pero esta decisión fue omitida y se desarrolló el programa de Derecho intramuros, tanto que hoy tiene graduada una cohorte de personas que un su momento fueron internos, sin atender las directrices fijadas por el Ministerio de Educación Nacional

En el caso sub examine, sin duda el órgano máximo de dirección y administración de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, no valió porque la marcha de la Institución estuviera acorde con las disposiciones legales; era de su resorte tomar medidas para que se cumplieran las directrices emanadas del Ministerio de Educación, y que la señora Ana Pedraza Alvarado y demás miembros, conocían, como Rectora, Representante Legal y miembro fundador del Consejo Superior, pues se trata de una Institución que está bajo la vigilancia de este Ministerio, es decir, el máximo órgano no podía ser ajeno a la buena marcha de la Institución, la cual pretendía extender sus objetivos a un lugar donde no estaba autorizada, trámite en el cual estuvo involucrada la Rectora Ana Pedraza Alvarado, también miembro fundador, categoría a), del Consejo Superior, es por ello que los miembros del Consejo Superior señalados en el cargo séptimo, no controlaron y permitieron que se desarrollara el programa de Derecho en la Penitenciaría la Picota de Bogotá, en ejecución del Convenio 074 de 2011 suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sin mediar autorización del Ministerio de Educación Nacional

¹⁰⁰ Artículo 67 Constitución Política de 1991.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifican las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02656 del 12 de febrero de 2016 y 3975 del 02 de marzo de 2016 anuladas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada institución."

En consecuencia, este criterio, se resolverá en un sentido desfavorable frente a la conducta que conlleva a imposición de la sanción, teniendo en cuenta que la inobservancia de las exigencias legales genera un impacto en la prestación del servicio público de la educación superior, respecto de los docentes, así como a los estudiantes que deben recibir un servicio con calidad.

Lo anterior, por cuanto las pruebas aportadas a la investigación administrativa demostraron que la Universidad de Cundinamarca vulneró lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 y el Acuerdo No. 002 de 2009.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

No se demostró que con la falta administrativa la institución de educación superior investigada hubiere obtenido algún beneficio económico o a favor de un tercero, sin embargo, este criterio no puede tenerse como favorable, dado que las instituciones de educación superior, conforme a la normatividad aplicable, son personas jurídicas de utilidad común y su finalidad no persigue fines lucrativos. Por tanto, este criterio no se aplica en la presente decisión.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

Una vez revisado el cuadro de sanciones impuestas a las instituciones de educación superior¹⁵, se observa que la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, no ha sido sancionada anteriormente por esta falta. No obstante, este criterio no se aplicará en la graduación de la sanción, pues la correcta prestación del servicio público de educación superior les impone el deber a las instituciones autorizadas, de cumplir las normas que lo regulan.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Si bien, no se estableció una resistencia, negativa u obstrucción por parte de la investigada en el transcurso de la investigación, este criterio no puede aplicarse en forma favorable, en vista que dentro del proceso no fue requerida ninguna actividad adicional de la investigada, salvo las actuaciones realizadas en las oportunidades que la ley concede para el ejercicio de su derecho a la defensa. Por lo anterior, este Ministerio no aplicará el criterio.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

No se encuentra acreditado dentro de la presente investigación, la utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, en consecuencia, este criterio no tiene incidencia en la graduación de la sanción.

6. Grado de prudencia y diligencia:

No se demostró que durante los períodos comprendidos entre los años 2011 a 2015 los miembros del Consejo superior, señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Estefanía Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su Representante Legal en cualquiera de las tres líneas de suplencia de la gerente, en cabeza de las señoras Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza y la institución de educación superior investigada, hubieren desplegado algún grado de prudencia o diligencia, en superar las falencias que se presentaron durante el periodo de la investigación 2011 a 2015, para proveer los cargos en legal forma.

De otra parte, el órgano máximo de dirección y administración de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, no veió porque la marcha de la institución estuviera acorde con las disposiciones

¹⁵ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-352431_recurso_5.pdf

Continuación de la Resolución Tercera que se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02856 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 adelantadas mediante la Resolución (M11)73 del 26 de febrero de 2016 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administradores y personas que integran la dirección y administración en la mencionada institución.

legales era de su resorte tomar medidas para que se cumplieran las directrices emanadas del Ministerio de Educación, y que la señora Ana Pedraza Alvarado y demás miembros conocían, como Rectora, Representante Legal y miembro fundador del Consejo Superior.

Ante las irregularidades en tal sentido, tuvo que intervenir el Ministerio de Educación Nacional imponiendo medidas preventivas y de vigilancia especial, a través de la Resolución N° 20361 del 16 de diciembre de 2015, en la que se exigió a la institución de Educación Superior implementar un Plan de Mejoramiento para superar los hallazgos evidenciados por el Grupo de Mejoramiento Institucional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en este caso del componente de Buen Gobierno, actividades que llevaron a designar en legal forma al Consejo de Delegados, a la Secretaria General.

En consecuencia, la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, no conformó los órganos de dirección y administración en legal forma, omitió desde el año 2011 hasta el 2015, dar cumplimiento al Estatuto General, norma de normas de carácter interno.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Dentro de la presente actuación, no se le impartió ninguna orden a la investigada, supuesto fáctico que permitiría la aplicación de este criterio.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Revisado el escrito de descargos, se observa que los miembros de los órganos de dirección y administración (artículo 22 Estatutos) y la Corporación Universitaria de Colombia Ideas, a través de su Representante Legal, no aceptaron de manera expresa el incumplimiento aquí señalado, razón por la cual se sostiene la valoración desfavorable de este criterio efectuada en el acto recurrido.

A efectos de determinar la sanción a imponer, de acuerdo con el catálogo establecido por el artículo 48 de la Ley 30 de 1992 (vigente para la época de los hechos) se debe tener en cuenta que si bien la institución de Educación Superior investigada, incumplió normas constitucionales, legales e internas en el transcurso de la actuación administrativa no se pudo establecer el grado de afectación al interés jurídico tutelado de la educación superior. Bajo los anteriores razonamientos, este Despacho considera que la sanción a imponer debe ser la de amonestación pública, establecida en el ítem b) de la norma en cita por los argumentos anteriormente expuestos.

IX. OTRAS DETERMINACIONES

Archivo de la investigación respecto de los Directivos de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas.

En consideración a que la apertura formal de la investigación se adelantó contra las señoras María Antonia Pedraza Alvarado, Julisa García Cortés, Alejandro Cuervo Carvajal, Blanca Raquel Cárdenas, Álvaro Eloy Ayala Pérez, y Álvaro Rojas Daza pero no existe prueba que determine el compromiso de responsabilidad de las mencionadas en los cargos, se ordenará archivar a su favor la actuación administrativa sancionadora que se adelantara en su contra, de conformidad con los términos que trata el artículo 51 de la Ley 30 de 1992.

En virtud de lo antes expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar con amonestación pública a los señores Jairo de Jesús Tapias Ospina, Catalina Tapias Pedraza, Ana Cristina Pedraza Alvarado, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, Esfepania Tapias Pedraza, María Antonia Pedraza Alvarado, el Centro de Cómputo Ideas Ltda., a través de su Representante Legal Jairo Tapias Ospina, el Centro Universitario de Comercialización Ideas Ltda. Ideas y Libros Ltda., a través de su Representante Legal Jairo de Jesús Tapias Ospina, y el Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda.- CUCI, a través de su

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve las investigaciones administrativas ordenadas mediante Resolución No. 02556 del 12 de febrero de 2016 y 3915 del 02 de marzo de 2016 emitidas mediante la Resolución 001973 del 28 de febrero de 2019 a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, los Directivos, Representantes Legales, Consejeros Administradores y personas que ejercieron la dirección y/o administración en la mencionada Institución".

Representante Legal en cualquiera de las tres líneas de suplencia de la gerente, en cabeza de las señoras Catalina Tapias Pedraza, Natalia Tapias Fernández, Vanesa Tapias Pedraza, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con amonestación pública a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, Institución privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de formación universitaria, con Personería Jurídica Resolución No 22185 del 18 de diciembre de 1984 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, código SNIES 2824, NIT No 860.524.956-1, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES con el código 2824, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar la investigación a los señores Alejandro Cuervo Carvajal, Blanca Raquel Cárdenas, Álvaro Eloy Ayala Pérez, y Álvaro Rojas Daza, conforme a lo expuesto en el análisis del cargo décimo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar la investigación a las señoras María Antonia Pedraza Alvarado en su condición de Secretaria General y Julieta García Cortés, Representante Legal de la sociedad Centro Universal De Comunicaciones Ideas Ltda., conforme a lo expuesto en el acápite de otras determinaciones.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia junto a las constancias de notificación y ejecutoria para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la Corporación Universitaria de Colombia Ideas y sus directivos, a través de su representante legal y/o sus apoderados, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente Resolución enviar copia al Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige desde la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobo: Luis Fernando Pérez Pérez - Viceministro de Educación Superior
Eloy Patricia Peñalosa León - Directora de Calidad para la Educación Superior
María Antonia Vásquez Fajardo - Subdirectora de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior
Luis Fernando Salguero Arias - Asesor Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior
Proyecto: Diana Lucía Santos Barrero - Profesional Subdirección de Inspección y Vigilancia